



*VICERRECTORADO ACADÉMICO*

*ESCUELA DE POSGRADO*

## **TESIS**

**RENOVACIÓN DE CUADROS Y EL DERECHO AL DEBIDO  
PROCEDIMIENTO EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, AÑO  
2019.**

**PRESENTADO POR:**

**Bach. LUIS JUNIOR MENDOZA LIMAYMANTA**

**PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

**LIMA – PERÚ**

**2020**



*VICERRECTORADO ACADÉMICO*

*ESCUELA DE POSGRADO*

## **TÍTULO DE LA TESIS**

**RENOVACIÓN DE CUADROS Y EL DERECHO AL DEBIDO  
PROCEDIMIENTO EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, AÑO  
2019.**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

**Área: Paz, justicia y fortalecimiento institucional.**

**ASESOR**

**Mg. Jaime Eduardo Robles Moreano**

## **DEDICATORIA**

A Dios por ser quien guía mis pasos y me brinda fortaleza en las decisiones que tomo, a Santa Rosa de Lima por ser la patrona de mi amada Policía Nacional del Perú.

A mi familia, en especial a mis padres José Luis y Primavera por su paciencia, comprensión y su apoyo incondicional y a mi amada hija Ariana, por ser mi motor y motivo.

## **AGRADECIMIENTO**

A nuestros docentes de la Universidad Alas Peruanas por brindarnos las herramientas y conocimientos necesarios para conocer los instrumentos del Derecho Constitucional y Derechos Humanos.

Asimismo, a mi asesor de tesis Mg. Jaime Eduardo Robles Moreano, por haberme guiado con sus sabias enseñanzas, absolviendo interrogantes hasta la culminación de la presente tesis.

## **RECONOCIMIENTO**

A mi querida institución Policía Nacional del Perú, por las facilidades brindadas en la realización del presente estudio. Así como a mis validadores que me orientaron en la culminación y perfeccionamiento del instrumento de investigación.

## CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
RECONOCIMIENTO .....	v
CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	x
RESUMEN.....	xviii
ABSTRACT.....	xix
INTRODUCCIÓN.....	xx
CAPÍTULO I.....	20
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	20
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	20
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	23
1.2.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	23
1.2.2. DELIMITACIÓN SOCIAL .....	23
1.2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	23
1.2.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL .....	24
1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN .....	24
1.3.1. PROBLEMA GENERAL.....	24
1.3.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	24
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	25
1.4.1. OBJETIVO GENERAL .....	25
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	25
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION .....	25
1.5.1. JUSTIFICACIÓN .....	26
1.5.2. IMPORTANCIA .....	28
1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	28
1.7. LIMITACIONES DEL ESTUDIO .....	28
CAPÍTULO II .....	30
MARCO TEÓRICO .....	30
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	30
2.1.1. ANTECEDENTES NACIONALES.....	30
2.1.2. ANTECEDENTES INTERNACIONALES .....	37
2.2. MARCO TEÓRICO .....	45

<b>2.2.1. SITUACIÓN DE RETIRO.....</b>	<b>45</b>
<b>2.2.1.1 CAUSALES PARA PASAR A LA SITUACIÓN DE RETIRO.....</b>	<b>46</b>
<b>2.2.1.2. RENOVACIÓN DE CUADROS .....</b>	<b>46</b>
<b>2.2.1.2.1 DEL CONSEJO DE CALIFICACIÓN.....</b>	<b>46</b>
<b>2.2.1.2.2 FASES .....</b>	<b>46</b>
<b>2.2.1.2.3 IMPEDIMENTOS PARA SER CONSIDERADO EN EL PROCEDIMIENTO DE PASE AL RETIRO POR RENOVACIÓN.....</b>	<b>47</b>
<b>2.2.1.2.4 PROCEDIMIENTO .....</b>	<b>47</b>
<b>2.2.2. EL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. ....</b>	<b>49</b>
<b>2.2.2.1 DERECHO A LA MOTIVACIÓN .....</b>	<b>51</b>
<b>2.2.2.1.1 DEBER DE MOTIVAR Y EL PRINCIPIO DE INTERDICCION DE LA ARBITRARIEDAD.....</b>	<b>53</b>
<b>2.2.2.1.2 REQUISITOS DE LA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO .....</b>	<b>54</b>
<b>2.2.2.1.3 CLASES DE MOTIVACIÓN.....</b>	<b>55</b>
<b>2.2.2.2 TEST DE PROPORCIONALIDAD.....</b>	<b>56</b>
<b>2.2.2.3 ACTIVIDAD DISCRECIONAL .....</b>	<b>58</b>
<b>2.2.2.3.1 ELEMENTOS DE LOS ACTOS DISCRECIONALES .....</b>	<b>59</b>
<b>2.2.2.3.2 CLASIFICACION DE LA DISCRECIONALIDAD .....</b>	<b>59</b>
<b>2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....</b>	<b>61</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>64</b>
<b>HIPÓTESIS Y VARIABLES .....</b>	<b>64</b>
<b>3.1 HIPÓTESIS GENERAL .....</b>	<b>64</b>
<b>3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....</b>	<b>64</b>
<b>3.3 DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES .....</b>	<b>64</b>
<b>3.4 CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....</b>	<b>65</b>
<b>3.4.1 OPERACIONABILIDAD DE LA VARIABLE X: .....</b>	<b>65</b>
<b>3.4.2. OPERACIONABILIDAD DE LA VARIABLE Y .....</b>	<b>66</b>
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>67</b>
<b>MÉTODOLOGÍA .....</b>	<b>67</b>
<b>4.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>67</b>
<b>4.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>67</b>
<b>4.1.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>68</b>
<b>4.2 MÉTODO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>68</b>
<b>4.2.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>68</b>
<b>4.2.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>68</b>
<b>4.3 POBLACIÓN Y MUESTRA DE INVESTIGACION .....</b>	<b>69</b>

4.3.1 POBLACIÓN.....	69
4.3.2 MUESTRA.....	70
4.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DAOS.....	70
4.4.1 TÉCNICAS.....	70
4.4.2 INSTRUMENTOS .....	70
4.4.3 VALIDEZ Y CONFIABILIDAD .....	71
4.4.4 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.....	72
4.5 ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN .....	72
CAPÍTULO V.....	73
RESULTADOS.....	73
5.1 ANÁLISIS DESCRIPTIVO .....	73
5.1.1. ANÁLISIS DE LAS VARIABLES RENOVACIÓN DE CUADROS Y DERECHO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO .....	73
5.1.2. ANÁLISIS DE LA VARIABLE RENOVACIÓN DE CUADROS Y EL DERECHO A LA MOTIVACIÓN.....	74
5.1.3. ANÁLISIS DE LA VARIABLE RENOVACIÓN DE CUADROS Y TEST DE PROPORCIONALIDAD.....	76
5.1.4. ANÁLISIS DE LA VARIABLE RENOVCIÓN DE CUADROS Y ACTIVIDAD DISCRECIONAL.....	77
5.1.5. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA .....	78
5.2. ANÁLISIS INFERENCIAL .....	104
5.2.1 HIPÓTESIS GENERAL.....	104
5.2.2 HIPÓTESIS ESPECIFICA 1 .....	105
5.2.3 HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2 .....	106
5.2.4 HIPÓTESIS ESPECIFICA 3 .....	107
CAPÍTULO VI.....	108
DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	108
CONCLUSIONES.....	112
RECOMENDACIONES.....	113
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	115
ANEXOS.....	120
1. Matriz de Consistencia .....	121
2. Instrumentos de recolección de datos organizados en variables, dimensiones e indicadores.....	122
3. Validación de expertos.....	124
3.1 CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA RENOVACIÓN DE CUADROS.....	124



<b>3.2 CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE EL DERECHO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO.....</b>	<b>127</b>
<b>4. Tabla de prueba de validación .....</b>	<b>130</b>
<b>5. Consentimiento informado .....</b>	<b>132</b>
<b>6. Autorización de la entidad donde se realizó el trabajo de campo.....</b>	<b>133</b>
<b>7. Declaratoria de autenticidad del informe de tesis.....</b>	<b>134</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Operacionalización de la variable X.....	65
<b>Tabla 2.</b> Operacionalización de la variable Y.....	66
<b>Tabla 3.</b> Población .....	69
<b>Tabla 4.</b> Juicio de expertos .....	71
<b>Tabla 5.</b> Confiabilidad del instrumento de renovación de cuadros y derecho al debido procedimiento .....	71
<b>Tabla 6.</b> Tabla de contingencia de las variables renovación de cuadros y derecho al debido procedimiento .....	73
<b>Tabla 7.</b> Tabla de contingencia de la variable renovación de cuadros y derecho a la motivación.....	74
<b>Tabla 8.</b> Tabla de contingencia de la variable renovación de cuadros y test de proporcionalidad.....	76
<b>Tabla 9.</b> Tabla de contingencia de la variable renovación de cuadros y la actividad discrecional.....	77
<b>Tabla 10.</b> Pregunta 1. Consideras que el contar con veinte años de servicios reales y efectivos y un mínimo de años de permanencia en el grado, son insuficientes para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros.....	78
<b>Tabla 11.</b> Pregunta 2. Consideras que hay oficiales que, cumpliendo los mismos requisitos legales, no fueron propuestos para pasar a la situación de retiro por renovación.....	78
<b>Tabla 12.</b> Pregunta 3: Consideras que los requisitos legales para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros deberían ser más objetivos. ....	79
<b>Tabla 13.</b> Pregunta 4. Consideras que los requisitos legales para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros no tienen por finalidad mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales .....	80
<b>Tabla 14.</b> Pregunta 5. Consideras que los impedimentos para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros, son insuficientes .....	80
<b>Tabla 15.</b> Pregunta 6. Consideras que los impedimentos para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros, deben ser más específicos .....	81
<b>Tabla 16.</b> Pregunta 7. Consideras que hay oficiales que encontrándose impedidos, fueron pasados a la situación de retiro por renovación de cuadros. ....	82
<b>Tabla 17.</b> Pregunta 8. Consideras que los impedimentos para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros no tienen por finalidad mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales .....	82

<b>Tabla 18.</b> Pregunta 9. Consideras que la información de los oficiales que cumplan los requisitos para ser considerados en el procedimiento de renovación de cuadros, debe ser publicado, con las excepciones de ley.....	83
<b>Tabla 19.</b> Pregunta 10. Consideras que la administración debe notificar a los oficiales, que han sido propuestos en el procedimiento de renovación de cuadros.....	84
<b>Tabla 20.</b> Pregunta 11. Consideras que es insuficiente la información remitida al consejo de calificación. ....	84
<b>Tabla 21.</b> Pregunta 12. Consideras que el consejo de calificación no realiza una evaluación objetiva, al seguir los mismos criterios de la fase de selección. ....	85
<b>Tabla 22.</b> Pregunta 13. Consideras que el consejo de calificación debe permitir a los oficiales, propuestos para la renovación de cuadros, a acceder al expediente. ....	86
<b>Tabla 23.</b> Pregunta 14. Consideras que el consejo de calificación no garantiza el derecho de los oficiales propuestos para la renovación de cuadros a solicitar el uso de la palabra y exponer sus argumentos.....	86
<b>Tabla 24.</b> Pregunta 15. El consejo de calificación elabora el acta de cada oficial propuesto para ser renovado, fundamentando únicamente su decisión en los dos requisitos legales sobre cumplir veinte años de servicios reales y efectivos y un mínimo de años de permanencia en el grado. ....	87
<b>Tabla 25.</b> Pregunta 16. Consideras que el consejo de calificación no elabora las actas individuales debidamente motivadas. ....	88
<b>Tabla 26.</b> Pregunta 17. Consideras que el consejo de calificación no elabora las actas individuales debidamente motivadas .....	88
<b>Tabla 27.</b> Pregunta 18. La autoridad administrativa competente, emite la resolución administrativa, fundamentando su decisión en base a los dos requisitos legales sobre cumplir veinte años de servicios reales y efectivos y un mínimo de años de permanencia en el grado.....	89
<b>Tabla 28.</b> Pregunta 19. Consideras que la resolución administrativa que materializa el pase a la situación de retiro por renovación del oficial de la PNP, no se encuentra debidamente motivada.....	89
<b>Tabla 29.</b> Pregunta 20. Consideras que la resolución administrativa que materializa el pase a la situación de retiro por renovación de cuadros es emitida de manera arbitraria .....	90
<b>Tabla 30.</b> Pregunta 1. Consideras que la resolución administrativa de pase a la situación de retiro solo manifiesta la voluntad de la autoridad pública.....	91

<b>Tabla 31.</b> Pregunta 2. Consideras que la resolución administrativa de pase a la situación de retiro no expresa de manera objetiva las razones de su decisión.....	91
<b>Tabla 32.</b> Pregunta 3. Consideras que la resolución administrativa de pase a la situación de retiro solo hace mención de los dispositivos legales. ....	92
<b>Tabla 33.</b> Pregunta 4. Consideras que la resolución administrativa de pase a la situación de retiro no señala de manera expresa e individualizada los hechos relacionados a la carrera de un oficial que determinan su cambio de situación policial.....	93
<b>Tabla 34.</b> Pregunta 5. Consideras que la decisión contenida en la resolución administrativa de pase a la situación de retiro no guarda una relación correlativa de hechos, de fundamentos jurídicos y de pruebas producidas. ....	93
<b>Tabla 35.</b> Pregunta 6. La administración pública termina siendo demandada judicialmente por incumplir con motivar las resoluciones administrativas de pase a la situación de retiro .....	94
<b>Tabla 36.</b> Pregunta 7. Consideras que la decisión contenida en la resolución de pase a la situación de retiro es emitida sin fundamentos de hecho ni de derecho. ....	95
<b>Tabla 37.</b> Pregunta 8. Consideras que la decisión contenida en la resolución de pase a la situación de retiro no explica las razones que la fundamentan.....	95
<b>Tabla 38.</b> Pregunta 9. Consideras que pasar a la situación de retiro por renovación de cuadros sin criterios objetivos no garantiza otro bien jurídico relevante .....	96
<b>Tabla 39.</b> Pregunta 10. Consideras que la forma en que se lleva a cabo el procedimiento de renovación de cuadros no resulta ser idóneo para garantizar un fin legítimo.....	97
<b>Tabla 40.</b> Pregunta 11. Consideras que el actual procedimiento de pase a la situación de retiro por renovación resulta ser gravoso en comparación con otro que contenga criterios objetivos.....	97
<b>Tabla 41.</b> Pregunta 12. Consideras que la normatividad legal que regula el pase a la situación de retiro por renovación de cuadros, debe ser modificado incluyéndose criterios objetivos.....	98
<b>Tabla 42.</b> Pregunta 13. Consideras que los requisitos e impedimentos establecidos para ser considerados en el procedimiento de pase a la situación de retiro por renovación de cuadros no justifica el cambio de situación policial. ....	98
<b>Tabla 43.</b> Pregunta 14. Consideras que los requisitos e impedimentos para pasar a la situación de retiro por renovación de cuadros deben ajustarse de tal forma que las condiciones profesionales de los oficiales respondan a los intereses y necesidades de la institución policial. ....	99

<b>Tabla 44.</b> Pregunta 15. Consideras que, en los procedimientos de renovación de cuadros, la autoridad pública goza de libertad para seleccionar a los oficiales a ser renovados entre varios oficiales que reúnen los mismos requisitos. ....	100
<b>Tabla 45.</b> Pregunta 16. Consideras que el procedimiento de renovación de cuadros es llevado a cabo en virtud a la potestad discrecional que la ley otorga a la autoridad pública. ....	101
<b>Tabla 46.</b> Pregunta 17. Consideras que la ley no otorga límites de discrecionalidad a la autoridad que se encarga de seleccionar a los oficiales que son pasados a la situación de retiro por renovación de cuadros.....	101
<b>Tabla 47.</b> Pregunta 18. Consideras que en el pase a la situación de retiro por renovación de cuadros la autoridad pública tiene la libertad de elegir la consecuencia jurídica entre los sujetos de la proposición que vienen a ser los oficiales que reúnen los requisitos e impedimentos para ser renovados. ....	102
<b>Tabla 48.</b> Pregunta 19. Consideras que, a mayor facultad discrecional, mayor debe ser la motivación de las resoluciones administrativas de pase a la situación de retiro por renovación de cuadros.....	103
<b>Tabla 49.</b> Pregunta 20. Consideras que el margen de lo arbitrario se encuentra condicionado a la precisión y objetividad del supuesto de hecho.....	104
<b>Tabla 50.</b> Coeficiente de correlación de Spearman entre las variables renovación de cuadros y el derecho al debido procedimiento. ....	104
<b>Tabla 51.</b> Coeficiente de correlación de Spearman entre las variables renovación de cuadros y el derecho de debido procedimiento.....	105
<b>Tabla 52.</b> Coeficiente de correlación de Spearman entre las variables renovación de cuadros y el test de proporcionalidad.....	106
<b>Tabla 53.</b> Coeficiente de correlación de Spearman entre las variables renovación de cuadros y la actividad discrecional.....	107

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1.</b> Renovación de cuadros y derecho al debido procedimiento .....	74
<b>Figura 2.</b> Renovación de cuadros y derecho a la motivación.....	75
<b>Figura 3.</b> Renovación de cuadros y test de proporcionalidad.....	76
<b>Figura 4.</b> Renovación de cuadros y la actividad discrecional. ....	77
<b>Figura 5.</b> Consideras que el contar con veinte años de servicios reales y efectivos y un mínimo de años de permanencia en el grado, son insuficientes para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros. ....	78
<b>Figura 6.</b> Consideras que hay oficiales que, cumpliendo los mismos requisitos legales, no fueron propuestos para pasar a la situación de retiro por renovación.....	79
<b>Figura 7.</b> Consideras que los requisitos para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros deberían ser más objetivos. ....	79
<b>Figura 8.</b> Consideras que los requisitos legales para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros no tienen por finalidad mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales.....	80
<b>Figura 9.</b> Consideras que los impedimentos para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros, son insuficientes.....	81
<b>Figura 10.</b> Consideras que los impedimentos para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros, deben ser más específicos.....	81
<b>Figura 11.</b> Consideras que hay oficiales que encontrándose impedidos, fueron pasados a la situación de retiro por renovación de cuadros.....	82
<b>Figura 12.</b> Consideras que los impedimentos para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros no tienen por finalidad mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales. ....	83
<b>Figura 13.</b> Consideras que la información de los oficiales que cumplan los requisitos para ser considerados en el procedimiento de renovación de cuadros, debe ser publicado, con las excepciones de ley. ....	83
<b>Figura 14.</b> Consideras que la administración debe notificar a los oficiales, que han sido propuestos en el procedimiento de renovación de cuadros.....	84
<b>Figura 15.</b> Consideras que es insuficiente la información remitida al Consejo de Calificación. ....	85
<b>Figura 16.</b> Consideras que el consejo de calificación no realiza una evaluación objetiva al seguir los mismos criterios de la fase de selección. ....	85

<b>Figura 17.</b> Consideras que el consejo de calificación debe permitir a los oficiales, propuestos para la renovación de cuadros, a acceder al expediente.....	86
<b>Figura 18.</b> Consideras que el consejo de calificación no garantiza el derecho de los oficiales propuestos para la renovación de cuadros a solicitar el uso de la palabra y exponer sus argumentos.....	87
<b>Figura 19.</b> El consejo de calificación elabora el acta de cada oficial propuesto para ser renovado, fundamentando únicamente su decisión en los dos requisitos legales sobre cumplir veinte años de servicios reales y efectivos y un mínimo de años de permanencia en el grado.....	87
<b>Figura 20.</b> Consideras que el consejo de calificación no elabora las actas individuales debidamente motivadas. ....	88
<b>Figura 21.</b> Consideras que el consejo de calificación elabora las actas individuales de manera arbitraria .....	89
<b>Figura 22.</b> La autoridad administrativa competente, emite la resolución administrativa, fundamentando su decisión en base a los requisitos legales sobre cumplir veinte años de servicios reales y efectivos y un mínimo de años de permanencia en el grado.....	89
<b>Figura 23.</b> Consideras que la resolución administrativa que materializa el pase a la situación de retiro por renovación del oficial de la PNP, no se encuentra debidamente motivada .....	90
<b>Figura 24.</b> Consideras que la resolución administrativa que materializa el pase a la situación de retiro por renovación es emitida de manera arbitraria .....	91
<b>Figura 25.</b> Consideras que la resolución administrativa de pase a la situación de retiro solo manifiesta la voluntad de la autoridad pública. ....	91
<b>Figura 26.</b> Consideras que la resolución administrativa de pase a la situación de retiro no expresa de manera objetiva las razones de su decisión.....	92
<b>Figura 27.</b> Consideras que la resolución administrativa de pase a la situación de retiro solo hace una mención de los dispositivos legales .....	92
<b>Figura 28.</b> Consideras que la resolución administrativa de pase a la situación de retiro no señala de manera expresa e individualizada los hechos relacionados a la carrera de un oficial que determinan su cambio de situación policial .....	93
<b>Figura 29.</b> Consideras que la decisión contenida en la resolución administrativa de pase a la situación de retiro no guarda una relación correlativa de hechos, de fundamentos jurídicos y de pruebas producidas. ....	94

<b>Figura 30.</b> La administración pública termina siendo demandada judicialmente por incumplir con motivar las resoluciones administrativas de pase a la situación de retiro..	94
<b>Figura 31.</b> Consideras que la decisión contenida en la resolución de pase a la situación de retiro es emitida sin fundamentos de hecho ni de derecho .....	95
<b>Figura 32.</b> Consideras que la decisión contenida en la resolución de pase a la situación de retiro no explica las razones que la fundamentan. ....	96
<b>Figura 33.</b> Consideras que pasar a la situación de retiro por renovación de cuadros sin criterios objetivos no garantiza otro bien jurídico relevante.....	96
<b>Figura 34.</b> Consideras que la forma en que se lleva a cabo el procedimiento de renovación de cuadros no resulta ser idóneo para garantizar un fin legítimo .....	97
<b>Figura 35.</b> Consideras que el actual procedimiento de pase a la situación de retiro por renovación resulta ser gravoso en comparación con otro que contenga criterios objetivos.....	98
<b>Figura 36.</b> Consideras que la normatividad legal que regula el pase a la situación de retiro por renovación de cuadros, debe ser modificado incluyéndose criterios objetivos .....	98
<b>Figura 37.</b> Consideras que los requisitos e impedimentos establecidos para ser considerados en el procedimiento de pase a la situación de retiro por renovación de cuadros no justifica el cambio de situación policial.....	99
<b>Figura 38.</b> Consideras que los requisitos e impedimentos para pasar a la situación de retiro por renovación de cuadros deben ajustarse de tal forma que las condiciones profesionales de los oficiales respondan a los intereses y necesidades de la institución policial. ....	100
<b>Figura 39.</b> Consideras que, en los procedimientos de renovación de cuadros, la autoridad pública goza de libertad para seleccionar a los oficiales a ser renovados entre varios oficiales que reúnen los mismos requisitos.....	100
<b>Figura 40.</b> Consideras que el procedimiento de renovación de cuadros es llevado a cabo en virtud a la potestad discrecional que la ley otorga a la autoridad pública.....	101
<b>Figura 41.</b> Consideras que la ley no otorga límites de discrecionalidad a la autoridad que se encarga de seleccionar a los oficiales que son pasados a la situación de retiro por renovación de cuadros.....	102
<b>Figura 42.</b> Consideras que en el pase a la situación de retiro por renovación de cuadros la autoridad pública tiene la libertad de elegir la consecuencia jurídica entre los sujetos de la proposición que vienen a ser los oficiales que reúnen los requisitos e impedimentos para ser renovados. ....	103



<b>Figura 43.</b> Consideras que, a mayor facultad discrecional, mayor debe ser la motivación de las resoluciones administrativas de pase a la situación de retiro por renovación de cuadros.....	103
<b>Figura 44.</b> Consideras que el margen de lo arbitrario se encuentra condicionado a la precisión y objetividad del supuesto de hecho. ....	104

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación se denomina *La renovación de cuadros y el derecho a la debida motivación en la Policía Nacional del Perú, año 2019*, y tiene como objetivo general determinar de qué manera en la renovación de cuadros se vulnera el derecho al debido procedimiento en la Policía Nacional del Perú, año 2019.

El nivel de investigación que se empleó fue el explicativo, porque se estudió las variables del trabajo para advertir su causa – efecto. En esa línea de ideas, se empleó el método hipotético deductivo mediante el cual el procedimiento que se inició con la identificación de un problema a través de la observación de los hechos; se dedujo una hipótesis que explica el problema determinado; finalmente se verificó la verdad o falsedad de las hipótesis deducidas, a través del trabajo de campo. Ello guarda relación con el enfoque cuantitativo, siendo el diseño de investigación no experimental, en el cual se aplicó como técnica la encuesta y como instrumento cuestionario de preguntas a la muestra y población conformada en el presente trabajo por 40 oficiales de servicios en la especialidad de abogados en situación de actividad de la Policía Nacional del Perú.

La principal conclusión a la que se arribó fue que se determinó que existe una relación positiva alta y significativa entre la renovación de cuadros y el derecho al debido procedimiento en la Policía Nacional del Perú, año 2019.

**Palabras claves:** Renovación de cuadros, derecho a la debida motivación, Policía Nacional del Perú.

## **ABSTRACT**

The present research work is called the renewal of cadres and the right to due motivation in the National Police of Peru, year 2019, and its general objective is to determine how the renewal of cadres violates the right to due process in the Police National of Peru, year 2019.

The level of investigation that was used was the explanatory one, because the variables of the work were studied to notice their cause - effect. In this line of ideas, the deductive hypothetical method was used by which the procedure that began with the identification of a problem through observation of the facts; a hypothesis that explains the determined problem was deduced; finally, the truth or falsity of the hypotheses deduced was verified through field work. This is related to the quantitative approach, being the non-experimental research design, in which the survey was applied as a technique and as a questionnaire instrument of questions to the sample and population formed in the present work by 40 service officers in the specialty of lawyers in situation of activity of the National Police of Peru.

The main conclusion reached was that it was determined that there is a high and significant positive relationship between the renewal of cadres and the right to due process in the National Police of Peru, year 2019.

Keywords: Renewal of cadres, right to due motivation, National Police of Peru

## INTRODUCCIÓN

En el Perú, el Estado ejerce injerencia política en la organización, estructura y administración del personal de la Policía Nacional del Perú, emitiendo normas que son formuladas por los legisladores o vía delegación de facultades, por el poder ejecutivo. En ese sentido la ley de la Policía Nacional del Perú, fue aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1267, que en su artículo II regula su naturaleza, señalando que “es una institución del Estado que cuenta con competencia administrativa, caracterizada por ser profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional.

En ese sentido, esta institución del Estado tiene en el ejercicio de sus facultades y en el marco de sus competencias, el deber de brindar un servicio de calidad orientado a garantizar el interés general y el respeto de los derechos fundamentales, no solo de los ciudadanos, sino también de los miembros de la Policía Nacional del Perú. Sin embargo, una gran problemática por la que atraviesan los oficiales de la Policía Nacional del Perú, en el cual ven afectados sus derechos son los pases a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros”.

“El artículo 86° del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 88° del Decreto Supremo N° 016-2017/IN - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la PNP, se establece como causal de pase a la situación de retiro, la renovación de cuadros, exigiendo únicamente dos requisitos para ser considerado en dicho proceso, siendo estos: tener veinte años de servicios reales y efectivos al 31 de diciembre del año del proceso, y con años de permanencia en el grado, un (01) año para el caso de Teniente General, (02) años para Generales, (04) años para Coroneles, Comandantes y Mayores”.

Los funcionarios públicos haciendo uso de su facultad discrecional, muchas veces emiten actos arbitrarios en perjuicio de los miembros de la Policía Nacional del Perú, ya que son pasados al retiro basados en la aplicación de una norma sin haber individualizado, ni haber establecido una relación directa entre las normas mencionadas ni los hechos que

ameritan la toma de decisión, así como las justificaciones de interés público que sustenten la decisión de separar al oficial policial de la institución, afectándose de esta manera como se ha explicado anteriormente el derecho a la debida motivación de las resoluciones administrativas.

El presente trabajo de investigación se dividió en seis capítulos. En el Capítulo I se ha desarrollado el planteamiento de la realidad problemática, así como la formulación de los problemas, de los objetivos, la justificación, importancia, factibilidad y limitaciones de la investigación. En el Capítulo II se desarrollaron los antecedentes nacionales, internacionales, el marco teórico y la definición de términos básicos. En el Capítulo III se identificaron las hipótesis, la definición conceptual y operacional y el cuadro de operacionalización de variables. En el Capítulo IV se desarrollaron el tipo, nivel método, diseño, población, muestra, técnicas e instrumentos de investigación, así como la validez, confiabilidad, procesamiento, análisis de datos y ética en la investigación. En el Capítulo V se ha realizado un análisis descriptivo e inferencial de los resultados y finalmente en el Capítulo VI se realizó la discusión de resultados.

Con ello, el presente trabajo de investigación espera lograr el objetivo que es determinar de qué manera en la renovación de cuadros se vulnera el derecho al debido procedimiento en la Policía Nacional del Perú y de esta forma fundamentar la necesidad de una modificación normativa en beneficio de esta institución del Estado.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

En los países latinoamericanos es muy común ver que los estados ejercen injerencia política en la organización, estructura y administración de su personal policial, muchas veces con la intención de mejorar su imagen, emiten normas que son formuladas por los legisladores o vía delegación de facultades, por el poder ejecutivo, a través de sus funcionarios públicos, sin la participación de los miembros policiales.

De esta manera se limitan solamente a copiar modelos extranjeros; por lo que, al ser aplicadas no se ajustan a la realidad y a la problemática que afronta esta institución tan importante en la vida democrática de cada país y sobre todo con el agravante de que muchas de estas normas generan perjuicios a los derechos fundamentales de los servidores policiales.

Luego de revisar la normatividad policial de los países latinoamericanos se ha llegado a identificar que dos Estados, han incorporado en sus ordenamientos jurídicos, como causal para que sus oficiales de policía, pasen a la situación de retiro a voluntad del

gobierno, hecho que se asemeja a la renovación de cuadros, en comparación a lo regulado en nuestra legislación peruana.

Uno de estos estados es la república de Chile, que según el literal “a” del artículo 40° de la Ley N° 18961 - Ley Orgánica Constitucional de Carabineros, establece como causal para pasar al retiro temporal de oficiales la siguiente: “A quienes el Presidente de la República conceda o disponga su retiro a proposición del General Director”.

Otro Estado, que ha optado por incorporar una fórmula jurídica similar es la República de Colombia, la cual en el numeral 6 del artículo 55° del Decreto Ley N° 1791 - Ley de la carrera profesional de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes de la Policía Nacional, establece como causal para pasar a la situación de retiro, lo siguiente: “Por voluntad del gobierno para oficiales y del ministro de defensa nacional, o la dirección general de la Policía Nacional por delegación, para el nivel ejecutivo, los suboficiales y los agentes”. Dicha situación, ha generado cuestionamientos respecto a cómo el uso de esa facultad discrecional que goza el estado, termina siendo arbitraria, al momento de pasar al retiro a sus efectivos policiales vulnerando derechos fundamentales del personal, como son entre otros y el principal el derecho a la motivación de resoluciones administrativas.

Al respecto, en Colombia, según Ariza (2016), señala que dicha situación se viene dando hace mucho tiempo atrás, citando como antecedente el Decreto N° 2010 del año 1992, que admitía dicha potestad discrecional al director general, por razones del servicio y previa opinión del comité de evaluaciones de oficiales subalternos, siendo declarado exequible por la corte constitucional colombiana argumentando que todo acto discrecional del Estado debe ser proporcional y racional.

Años después se promulgó el Decreto Ley N° 573 de 1995, que de igual forma admitía el pase a retiro, pero esta vez, por voluntad del gobierno para oficiales y de la dirección general para el caso de suboficiales, por razones del servicio, previa recomendación del comité de evaluación de oficiales superiores, el mismo que fue declarado exequible por la propia corte constitucional, argumentando que debía reunir los requisitos de razonabilidad y racionalidad, es decir debería motivarse los actos administrativos que pasan a la situación de retiro por dicha causal.

Posteriormente en el año 2003 se emitió la ley N° 857, mediante el cual se establecía como causal para pasar a la situación de retiro a voluntad del gobierno nacional para los oficiales o del director general para suboficiales, previa recomendación de la junta asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional. con lo cual se buscó innovar y proscribir la arbitrariedad en los pases a la situación de retiro de oficiales, considerando que la decisión no es adoptada por una sola persona sino que existe un grupo de personas que van a valorar y analizar previamente caso por caso, si corresponde o no pasar al retiro a un oficial.

Dicha regulación fue incorporada en el Decreto Ley N° 1791 del año 2000; sin embargo, el propio autor señala que la aplicación de la “discrecionalidad en los pases a la situación de retiro de oficiales, termina siendo perjudicial no solo para la institución sino también para los propios efectivos policiales que se va a ver reflejado en una reducción de su producción e ineficacia en el cumplimiento de sus funciones, por la incertidumbre en la permanencia en sus cargos. (pp. 6-10).

En el Perú, la Policía Nacional, tiene en el ejercicio de sus facultades y en el marco de sus competencias, el deber de garantizar el interés general y el respeto de los derechos fundamentales, no solo de los ciudadanos, sino también de sus miembros. Sin embargo, el derecho al debido procedimiento de los oficiales de la Policía Nacional del Perú vendría siendo afectado en la aplicación del procedimiento administrativo denominado pase a la situación de retiro por renovación de cuadros por proceso regular”.

Es por ello que la realidad del “oficial de la Policía Nacional del Perú no es ajena, a la que se presentan en el país de Chile y Colombia, pues en el Artículo 86° del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 88° del Decreto Supremo N° 016-2017/IN - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la PNP, se establece como causal de pase a la situación de retiro, la renovación de cuadros, exigiendo únicamente dos requisitos para ser considerado en dicho procedimiento, siendo estos: tener veinte años de servicios reales y efectivos al 31 de diciembre del año del proceso, y con años de permanencia en el grado, un (01) año para el caso de Teniente General, (02) años para Generales, (04) años para Coroneles, Comandantes y Mayores.



Con dichas normas, la ley otorga potestad discrecional al Presidente de la República, para pasar a la situación de retiro por renovación de cuadros a oficiales generales y al Ministro del Interior, para el caso de oficiales superiores; en ese sentido haciendo uso de su facultad discrecional, emite actos arbitrarios en perjuicio de los miembros de la Policía Nacional del Perú, siendo pasados al retiro basados en la aplicación de una norma sin haber individualizado ni haber establecido una relación directa entre las normas mencionadas y los hechos que ameritan la toma de decisión, así como las justificaciones de interés público que sustenten la decisión de separar al oficial de la institución, afectándose de esta manera el derecho a la motivación de resoluciones administrativas y otros que forman parte integrante del derecho al debido procedimiento”.

## **1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL**

La presente investigación se desarrollará dentro de la Policía Nacional Perú del distrito Lima, del departamento y región de Lima; sin embargo, los alcances que se pretenden serán a nivel Nacional.

### **1.2.2. DELIMITACIÓN SOCIAL**

Debido a que las unidades de asesoría jurídica de la Policía Nacional son las áreas encargadas de opinar sobre el cumplimiento de los mandatos judiciales que ordenan la reincorporación de los oficiales que son pasados a la situación de retiro por renovación de cuadros, la población en el presente trabajo de investigación comprende a los oficiales de servicios en la especialidad de abogados de la Policía Nacional del Perú.

### **1.2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

Con la finalidad de recopilar toda la información necesaria para llevar a cabo el presente trabajo de investigación y que pese al pronunciamiento contenida en las sentencias del Tribunal Constitucional, la Policía Nacional del Perú continúa

pasando al personal policial a la situación de retiro por renovación de cuadros vulnerando sus derechos; motivo por el cual se realizó durante el periodo que comprendió desde el mes enero del año 2019 hasta el mes de octubre del año 2019.

#### **1.2.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL**

Se conceptualizó las dos variables de estudio: renovación de cuadros, entendida “como la condición del personal que se encuentra apartado definitivamente del servicio policial, así como, causal de pase a la situación de retiro, que tiene la finalidad de mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales, de acuerdo al artículo 82° y numeral 26° del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de la Carrera y Situación de la Policía Nacional del Perú; y derecho al Debido Procedimiento, entendida como derecho fundamental de carácter instrumental conformado por un conjunto de derechos esenciales que impiden que los derechos sucumban ante la ausencia de un debido procedimiento por parte del Estado, de conformidad al Exp. N° 0090-2004-AA/TC”

### **1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1. PROBLEMA GENERAL**

- ¿De qué manera en la renovación de cuadros se vulnera el derecho al debido procedimiento en la Policía Nacional del Perú -2019?

#### **1.3.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- ¿De qué manera en la renovación de cuadros se vulnera el derecho a la motivación en la Policía Nacional del Perú -2019?
- ¿De qué manera en la renovación de cuadros se vulnera el test de proporcionalidad en la Policía Nacional del Perú -2019?
- ¿De qué manera en la renovación de cuadros se vulnera la actividad discrecional en la Policía Nacional del Perú -2019?

## **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1. OBJETIVO GENERAL**

- Determinar de qué manera en la renovación de cuadros se vulnera el derecho al debido procedimiento en la Policía Nacional del Perú -2019

### **1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Determinar de qué manera en la renovación de cuadros se vulnera el derecho a la motivación en la Policía Nacional del Perú -2019
- Determinar de qué manera en la renovación de cuadros se vulnera el test de proporcionalidad en la Policía Nacional del Perú -2019
- Determinar de qué manera en la renovación de cuadros se vulnera la actividad discrecional en la Policía Nacional del Perú -2019

## **1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION**

La presente investigación tiene la finalidad de advertir la actuación arbitraria que ejercen las autoridades administrativas contra los oficiales de la Policía Nacional del Perú, al ser pasados al retiro por la causal de renovación de cuadros sin un debido procedimiento, vulnerándose con dicha actuación el derecho a la motivación, el test de proporcionalidad y la actividad discrecional, generando de esta manera perjuicios a los derechos fundamentales de los servidores policiales; sugiriendo una propuesta de modificación normativa.

La trascendencia de la investigación es que, pese a la existencia de la normatividad que regula la figura de renovación de cuadro, sin embargo, su regulación solo requiere dos requisitos para ser considerado en dicha causal, siendo estos: tener veinte años de servicios reales y efectivos al 31 de diciembre del año del proceso, y con años de permanencia en el grado, un (01) año para el caso de Teniente General, (02) años para Generales, (04) años para Coroneles, Comandantes y Mayores.

Normatividad que deja abierta la posibilidad de que el Poder Ejecutivo, a través del Presidente de la República, para el caso de oficiales generales y el ministro del interior, para el caso de oficiales superiores, haciendo uso de su facultad discrecional, emita actos

arbitrarios en perjuicio de los miembros de la Policía Nacional del Perú, siendo pasados al retiro basados en la aplicación de una norma sin haber individualizado ni haber establecido una relación directa entre las normas mencionadas ni los hechos que ameritan la toma de decisión, así como las justificaciones de interés público que sustenten la decisión de separar al oficial de la institución, afectándose de esta manera el derecho a la motivación que deben contener las resoluciones administrativas y otros que forman parte integrante del derecho al debido procedimiento.

### **1.5.1. JUSTIFICACIÓN**

#### **1.5.1.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

El presente trabajo de investigación tiene relevancia teórica porque existe escaso material sobre renovación de cuadros y el derecho al debido procedimiento en la Policía Nacional del Perú. Los únicos estudios relacionados a la presente investigación, son dos (02) sentencias del Tribunal Constitucional contenidos en el “Expediente N° 0090-2004-AA/TC, de fecha 05 de julio de 2004 y Expediente N° 01302-2013-PA/TC, de fecha 08 de setiembre de 2013, por casos en los cuales los oficiales fueron pasados a la situación de retiro por causal de renovación de cuadros, mediante la Resolución Ministerial N° 658-DE/FA-CP de fecha 03 de abril de 2002 y la Resolución Ministerial N° 1300-2008-IN/PNP de fecha 30 de diciembre de 2008, respectivamente. Al respecto, es necesario precisar que, la renovación de cuadros de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, como causal de pase a la situación de retiro, se encuentra regulada en el Decreto Legislativo N° 1149”, modificado por el Decreto Legislativo N° 1242, vigente a partir del 22 de octubre de 2016; y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 016-2013, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2013, vigente a partir del 28 de diciembre de 2013; es decir, los actos administrativos materia de análisis por parte del Tribunal Constitucional, fueron sustentados en normatividad actualmente derogada, lo cual hace necesario realizar un nuevo estudio de dicha figura jurídica basados en normas vigentes.

#### **1.5.1.2 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

La investigación, tiene relevancia práctica porque se va a proponer mejorar el ordenamiento jurídico, mediante el planteamiento de una propuesta de

modificación normativa del artículo 86° del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y del artículo 88° del Decreto Supremo N° 016-2013-IN - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, estableciendo requisitos específicos que permitan individualizar y establecer una relación directa entre la norma y los hechos que ameritan la toma de decisión, así como las justificaciones de interés público que sustenten la decisión de separar al oficial de la institución policial.

### **1.5.1.3 JUSTIFICACIÓN SOCIAL**

El presente estudio, tiene relevancia social pues los efectos van a recaer sobre el personal de oficiales de la Policía Nacional del Perú, que se encuentran dentro de los alcances de la ley para pasar a la situación de retiro por causal de renovación de cuadros.

### **1.5.1.4. JUSTIFICACIÓN METODOLOGICA**

Este trabajo, tiene relevancia pues va a utilizar el tipo de investigación aplicada de nivel explicativo, de método hipotético deductivo y de diseño no experimental, y los resultados serán obtenidos por la aplicación de cuestionarios como instrumentos de investigación, los mismos que van a permitir alcanzar los objetivos planteados en el estudio.

### **1.5.1.5. JUSTIFICACIÓN JURIDICA**

“Se justifica jurídicamente, toda vez que la renovación de cuadros y el derecho al debido procedimiento, se encuentran regulados en normas internacionales y nacionales, tales como:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú
- Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional de Perú.
- Decreto Supremo N° 016-2013-IN - Reglamento de la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú

- Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Reglamento de la Ley de la Policía Nacional de Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento administrativo general”.

### **1.5.2. IMPORTANCIA**

“La importancia de la presente investigación, radica en que al determinar de qué manera en la renovación de cuadros se vulnera el derecho al debido procedimiento en la Policía Nacional del Perú -2019, se podrá llegar a plantear una propuesta de modificación normativa del artículo 86° del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y del artículo 88° del Decreto Supremo N° 016-2013-IN - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149”, y se beneficiará por ende a todos aquellos oficiales de la Policía Nacional del Perú, ya que con la vigente regulación normativa, son susceptibles de ser pasados a la situación de retiro por dicha causal, siendo que los requisitos establecidos para estar incurso en la antes mencionada causal son muy genéricos, permitiendo la emisión de decisiones arbitrarias, por parte de la autoridad pública.

### **1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación es factible, porque contamos con fuente de información disponible referente a la lista de renovación de cuadros de oficiales de la Policía Nacional del Perú - 2019, así como de la teoría necesaria y pertinente de la problemática expuesta, de igual modo contamos con los recursos disponibles para la aplicación de este trabajo, además del tiempo necesario para la investigación.

### **1.7. LIMITACIONES DEL ESTUDIO**

Durante el desarrollo del trabajo de investigación, se ha presentado las limitaciones siguientes:

- a. La primera limitación es la carencia de tiempo del investigador, quien es miembro de la Policía Nacional del Perú y cuenta con familia; son dichas situaciones disminuyen la exclusividad al desarrollo de la investigación; sin embargo, con el sacrificio y el reto para una buena investigación se logrará un adecuado producto.
  
- b. **En lo referente a los materiales**, el investigador buscado información jurídica, en la internet Google Académico, SciELO, Dialnet entre otros; asimismo, se ha recurrido a bibliotecas Nacionales y Privadas de Lima; encontrándose tesis nacionales e internacionales relacionados a las variables de investigación, así como sentencias y jurisprudencias;
  
- c. **En el aspecto financiero**, el investigador es padre de familia en edad escolar, como se apreciará dicha situación genera inversión económica; adicionando a ello los pagos que se deben financiar para la gestión de la presentación de la tesis; así como la compra de libros, copias, internet, luz eléctrica, computadora; pago de asesores y otros que limitan el propósito de la investigación.
  
- d. **En lo relacionado a recursos humanos**: la entrevista a los oficiales, se ha tenido dificultad, al momento de solicitarle su apoyo en la aplicación de los instrumentos o encuestas, toda vez que no tenían tiempo, o llenaban por llenar sin dedicarse el tiempo para su reflexión, lo cual genera errores en el tratamiento de la información y en los resultados.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

En relación al tema sobre la renovación de cuadros y el derecho al debido procedimiento en la Policía Nacional del Perú, se ha procedido a consultar fuentes de información nacionales y extranjeras. Sobre el particular, podemos decir que pocas tesis abordan el trabajo de investigación relacionado a las variables estudiadas por lo cual se da testimonio de la originalidad de la presente investigación.

##### **2.1.1. ANTECEDENTES NACIONALES**

- Sánchez, J. (2019). Realizó la investigación titulada “Percepción de oficiales de la Policía Nacional del Perú acerca de mecanismos de pase al retiro por renovación de cuadros, con el objetivo general de analizar la asociación entre la percepción del oficial de la Policía Nacional, acerca del mecanismo para su pase a retiro por renovación en la región policial de Tumbes. El método de estudio fue el hipotético deductivo. La técnica utilizada fue la encuesta y el instrumento de



recolección de datos que empleó fue la encuesta. La población que sometida al instrumento estuvo conformada por sesenta y cinco (65) oficiales que prestan servicios en la región policial Tumbes. Llegando a las siguientes conclusiones: -Se evidenció percepciones negativas con relación a la aplicación de los criterios normativos y subjetivos, mientras que los criterios establecidos por la jurisprudencia son percibidos de manera positiva. – Se determinó que la percepción con relación a la violación al derecho al desarrollo y bienestar y a la dignidad resulta ser negativa”.

- Calongos, R. (2018). Realizó la investigación titulada “El derecho fundamental al trabajo y pase al retiro del personal de la Policía Nacional del Perú, por la causal de renovación, con el objetivo general de determinar en qué medida los pases al retiro del personal de la Policía Nacional, por la causal de renovación vulnera el derecho fundamental al trabajo. La metodología aplicada en este estudio es explicativo y descriptivo. La técnica aplicada es la encuesta, entrevista e información y el instrumento utilizado es el cuestionario y la guía de entrevista. La población de estudio son los oficiales que pasaron al retiro entre los años 2013 y 2018. Llegando a las siguientes conclusiones: -Se ha acreditado que en los procedimientos administrativos de renovación de cuadros no solo se vulnera el derecho fundamental al trabajo sino de manera extensiva se vulnera entre otros el derecho al debido proceso. – Asimismo se acreditó que en el procedimiento administrativo materia de estudio no se emplean los criterios objetivos y técnicos que señala el Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú. – Determina que la decisión de pasar a la situación de retiro por renovación obedece a la facultad discrecional del comando policial y autoridades políticas y que no motiva las razones por las cuales se toma la decisión”.

- Baltodano, Y. (2017). Realizó la investigación titulada “Debido Procedimiento Administrativo en la Renovación de Cuadros del Personal Policial del Ministerio del Interior, con el objetivo general de Analizar al Ministerio del Interior sobre los procesos administrativos de renovación de cuadros del personal policial en el marco del derecho al debido proceso. El método de estudio es deductivo, inductivo, analítico y dogmático y de enfoque cualitativo con un diseño de teoría fundamentada. La técnica utilizada es de entrevista, análisis documentario, análisis de derecho

comparado y análisis de la jurisprudencia y los instrumentos aplicados son la guía de entrevista, cuestionarios, análisis de fuente documental, análisis de informe, análisis normativo, análisis de derecho comparado y análisis de jurisprudencia internacional y nacional. Llegando a las siguientes conclusiones: -Los procedimientos administrativos son arbitrarios en tanto a la renovación de cuadros del personal policial, no siendo respetados por el Ministerio del Interior, al momento de emitir sus resoluciones ministeriales y llegando a existir un problema serio; identificado por la falta de una debida motivación y fundamentación de derechos personales como constitucionales del personal policial; debido a la falta de investigación de fondo de la situación de cada personal policial. -Se ha determinado que la eficacia de los procedimientos administrativos dependerá previamente y necesariamente de una debida y fundamental aplicación de los principios básicos como lo son el de razonabilidad y proporcionalidad. -La ley que regula estos procesos administrativos de renovación de cuadros del personal policial - Ley N° 28857, ha venido vulnerando los procedimientos administrativos de muchos de los policías en servicio”.

- Colán, D. (2017). Realizó la investigación titulada “Aplicación del debido procedimiento en los actos administrativos emitidos por el SAT en el marco del derecho a la defensa como garantía constitucional, cuyo objetivo general fue analizar si existe vulneración al derecho al debido procedimiento dentro del procedimiento administrativo sancionador partiendo del respeto al derecho de defensa del administrado. El método de estudio que se empleó fue el descriptivo desde un enfoque cualitativo. La técnica de recolección de datos que se empleó fue la entrevista y la de análisis jurisprudencial y documental. La población estuvo conformada por especialistas en Derecho Administrativo. Llegando a la siguiente conclusión: -Dentro del procedimiento administrativo sancionador que lleva a cabo el SAT, deniega al administrado, propietario del vehículo materia de infracción, lo solicitado mediante descargo, dejando en indefensión, configurándose la actuación arbitraria de la administración”.

- Mariscal, M. (2017). Realizó la investigación titulada “Aplicación del Test de Proporcionalidad en la Argumentación de las Resoluciones Judiciales en Materia Civil”, con el objetivo general de otorgar al juzgador en materia civil una

herramienta de argumentación jurídica para superar las contradicciones normativas y enmarcar sus decisiones dentro del Sistema del Neoconstitucionalismo, para tal efecto se describe y se justifica la aplicación del denominado “Test de Proporcionalidad”. El método de estudio es descriptiva básica, analítica. La técnica aplicada es de análisis y el instrumento utilizado es un test de proporcionalidad. Llegando a las siguientes conclusiones: -“El proceso en el marco del Estado Constitucional de Derecho, debe responder a una estructura que permite la solución de un conflicto o incertidumbre legal, pero proyectada con valores culturales, éticos, económicos, políticos, ideológicos y jurídicos de determinada sociedad, y que actúe como un mecanismo para lograr la realización de la justicia, la pacificación social y sobretodo la vigencia de los principios y derechos fundamentales consagrados en la Constitución del Estado. -Los principios generales del derecho son preceptos ideológicos de una sociedad o de una época determinada que tienen validez en diversos campos de la vida, tal es el caso de la libertad, igualdad, la justicia y otros similares; y, los principios procesales son pautas orientadoras que tiene el juzgador para justificar y motivar su decisión”. -La motivación de las resoluciones judiciales por parte del operador jurisdiccional es de suma importancia para las partes y la sociedad en su conjunto, pues el conocimiento del razonamiento judicial contenido en un mandato judicial facilita a los interesados en la identificación de los errores cometidos por el juez y de los aspectos criticables de la decisión misma, y, por tanto, permite establecer los argumentos de la impugnación.-Cuando el Juez deba cumplir con justificar su decisión sobre determinado conflicto de intereses o incertidumbre jurídica debe recurrir en primer término a los principios y derechos consagrados en la Constitución del Estado. -La ponderación sirve para resolver la incompatibilidad entre los principios o mandatos de optimización que rigen un determinado ordenamiento jurídico.-La ponderación encuentra en el llamado Test de Proporcionalidad, el instrumento metodológico para su aplicación al caso concreto.-El Test de Proporcionalidad es un instrumento metodológico con reconocimiento constitucional que permite establecer cuando un derecho fundamental debe ser intervenido para preservar otro de mayor valor ante un supuesto de hecho concreto. -El Test de Proporcionalidad se encuentra conformado por tres presupuestos o juicios, siendo el primero de ellos, el identificado como idoneidad; el segundo, se identifica como necesidad; finalmente, el presupuesto de proporcionalidad en sentido estricto.-El Test de Proporcionalidad, puede ser aplicado como un instrumento metodológico de

argumentación jurídica, puede ser aplicado por parte de los Jueces especializados en esa materia.

- Mejía, L. (2017). Realizó la investigación titulada “La observancia de las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador en el distrito fiscal de Huánuco, con el objetivo general de determinar si la administración pública aplica las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores judicializados a través de la acción contenciosa administrativa, seguidos en la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco. El método de estudio que se empleó fue el hermenéutico, deductivo e inductivo. La técnica empleada fue el análisis documental y el instrumento fue la matriz de análisis, mediante el cual se analizó el contenido de los expedientes contencioso administrativos. La población analizada estuvo conformada por los expedientes en vía del proceso contencioso administrativo – especial, derivados del procedimiento administrativo sancionador, seguidos en la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco. Llegando a las siguientes conclusiones el derecho al debido proceso, reconocido en la rama administrativa, como debido procedimiento, posibilita el libre ejercicio de otros derechos fundamentales, constituyendo una garantía contra la arbitrariedad del Estado. – La autoridad administrativa al emitir una decisión ha vulnerado derechos que se hallan contenidos en el derecho al debido procedimiento, así por ejemplo el derecho a la publicidad de las normas procedimentales, derecho a tener una respuesta motivada y fundada en derecho y el derecho a la notificación”.

- Cervantes, M. (2016). Realizó el trabajo titulado “El Principio de interdicción de la arbitrariedad frente a las actuaciones abusivas y discriminatorias de la Administración Pública en el Perú, con el objetivo general de analizar la relación entre el principio de interdicción de la arbitrariedad y las actuaciones abusivas y discriminatorias de la administración pública en el Perú. El método de investigación utilizado es dogmática, transversal, explicativa, no experimental, asimismo empleamos el exegético, hermenéutico y la argumentación jurídica. Las técnicas aplicadas son el fichaje y el análisis de contenido respectivamente, para ello se utilizó como instrumentos la recolección de datos las fichas y la ficha de análisis de contenido. La unidad de análisis de estudio estuvo constituida por el análisis de la

doctrina, jurisprudencia y normatividad. Llegando a las siguientes conclusiones: -La investigación demostró la importancia del principio de interdicción de la arbitrariedad a favor de la justificación de las decisiones de los poderes públicos - administración pública, constituyéndose como límite al ejercicio del poder; en consecuencia el respeto de este principio exige que las decisiones contenidas en las Resoluciones Administrativas se funden en base a razones objetivas, más no se tolerará aquellas decisiones que se basen en la voluntad o en el capricho de la autoridad pública puesto que la misma devendrá en una decisión arbitraria e ilegítima por ello el principio de interdicción de la arbitrariedad opera como un poderoso correctivo frente a las actuaciones abusivas y discriminatorias de la administración pública cuando ejercen potestades discrecionales (abuso o exceso de discrecionalidad)”.

- Romero, J. (2016). Realizó la investigación titulada “El debido procedimiento en el proceso administrativo disciplinario, cuyo objetivo general fue determinar cómo se aplica el Debido Proceso en el Procedimiento Sancionador Administrativo Disciplinario así como determinar la pluralidad de la Potestad Sancionadora Administrativa. El método de estudio que se empleó fue el científico, inductivo, comparativo – histórico. La técnica de recolección de datos fue el fichaje como instrumento de acopio documental y el estudio de casos. Llegando a las siguientes conclusiones: - El debido procedimiento es una concreción del debido proceso en el ámbito administrativo que garantiza los siguientes derechos: el derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, derecho a ofrecer y producir pruebas y el derecho a exponer sus argumentos”.

- Higa, C. (2015). Realizó la investigación titulada “*Una Propuesta Metodológica para la Motivación de la Cuestión Fáctica de la Decisión Judicial como Concretización del Deber Constitucional de Motivar las Sentencias*”, con el objetivo general de desarrollar una metodología que le permita al juez cumplir con su deber de justificación de la cuestión fáctica de la resolución que deba emitir al resolver un caso. La metodología aplicada es de enfoque teórico y prescriptivo. La técnica aplicada es de análisis y el instrumento utilizado es el estudio de casos. Llegando a las siguientes conclusiones: -La configuración de un instituto jurídico responde a la concepción que se tenga en un momento determinado del poder y de las

relaciones sociales, y al papel que se le asignará al Derecho en ese contexto para resolver los conflictos sociales. -De acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. -Para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como endoprocesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. -Las normas procesales, jurisprudencia y acuerdos plenarios no han desarrollado una metodología que establezca cómo se debe justificar la cuestión fáctica de una decisión. -Se propone una metodología de análisis y evaluación de los hechos que le facilite a los jueces la justificación de la cuestión fáctica de un caso. - Se muestra la aplicación de la metodología a dos casos, a efectos de mostrar su aplicabilidad y utilidad. -Si la argumentación de la decisión de la autoridad no permite identificar cuál es la estructura argumentativa que se siguió para dar por probada una determinada hipótesis o explicita los criterios que tuvo en cuenta en cada etapa del análisis, la decisión debería ser declarada nula por cuanto no permite saber cómo la autoridad llegó a tal resultado. -Si se ha logrado ofrecer una metodología que llena un vacío en nuestro sistema jurídico. -La corrección de la cuestión fáctica no depende solo de un esquema de razonamiento que permita analizar y evaluar la evidencia e hipótesis de un caso, sino también de un esquema de razonamiento que nos permita saber cómo generar y descartar evidencia e hipótesis”.

- Aguedo, R. (2014). Realizó el trabajo de investigación titulada “*La Jurisprudencia Vinculante y los Acuerdos Plenarios y su Influencia en la Adecuada Motivación de las Resoluciones Judiciales*”, con el objetivo general de analizar la razonabilidad de la coexistencia de la jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios, además de señalar la importancia de su aplicación para la actividad jurisprudencial. La metodología aplicada en este estudio es descriptiva básica, analítica. La técnica aplicada es de análisis y el instrumento utilizado es la lectura propiamente dicha. La población de estudio son la Jurisprudencia Vinculante y los Acuerdos Plenarios que influyen en la adecuada motivación de las Resoluciones Judiciales. Llegando a las siguientes conclusiones: -Los sistemas del Civil Law y

Common Law han aportado e influenciado mucho a nuestro sistema jurídico, por ende, la interpretación de la jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios no debe ser realizada de manera aislada, sino en concordancia de los rasgos compartidos de los sistemas judiciales que han influido en ellos. -La actividad jurisdiccional en el Perú ha aumentado su actividad debido al desarrollo social y diversas nuevas formas de ejercicio de derechos por parte de los ciudadanos. -En el Perú, la jurisprudencia vinculante contempla al precedente vinculante en materia constitucional, penal, civil, contenciosa administrativa y laboral, así como a la casación. -La obligación de seguir los acuerdos plenarios así como a la jurisprudencia vinculante se divide en una obligación horizontal y vertical. -El grado de vinculatoriedad de los acuerdos plenarios es menor respecto de la jurisprudencia vinculante. -La jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios comparten un principio de discurso que permite arribar a decisiones vinculantes a través de consensos. -Para efectos de comprender a la jurisprudencia vinculante así como a los acuerdos plenarios debe identificarse la diferenciación entre la ratio decidendi y obiter dicta. -Las decisiones judiciales, desde una perspectiva de origen, no gozan de legitimidad democrática, pues la elección de magistrados no deriva de manera directa de la democracia y muchas de sus decisiones son de carácter contra mayoritario. -Tanto la jurisprudencia vinculante como los acuerdos plenarios gozan de una argumentación propia, en la que se exponen la razones por la cuales se llegó a la decisión o carácter interpretativo vinculante. -La obligatoriedad de seguimiento a la jurisprudencia vinculante así como a los acuerdos plenarios deriva de un principio de autoridad. -La jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios pueden aportar razonamientos argumentados que apoya a la adecuada motivación de las resoluciones judiciales”.

### **2.1.2. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

- Barrios, A & Venera, E.(2018). Realizó el estudio de investigación titulado: “La facultad discrecional en la desvinculación del personal de las fuerzas militares colombianas desde la jurisprudencia del consejo de Estado y la corte constitución”, con el objetivo general de determinar el impacto que genera la discrecionalidad en el retiro del personal de la Fuerza Pública en Colombia, frente a los derechos fundamentales del debido proceso, del trabajo y de la defensa de estos, a partir del “choque de trenes” que existe entre la jurisprudencia del consejo de Estado y la Corte

Constitucional. El método de estudio es descriptivo, con un enfoque deductivo del tipo cualitativo. La técnica que se empleó fue la de revisión bibliográfica. Llegando a las siguientes conclusiones: - La facultad discrecional que goza la administración pública para decidir sobre el pase a la situación de retiro de efectivos de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional, afecta la seguridad jurídica y a la propia Constitución, pues debe enmarcarse dentro de los parámetros de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad. - La corte constitucional señala que la motivación del acto administrativo que dispone el pase a la situación de retiro es necesario e indispensable, pues no basta que exista una recomendación, sino se exige sustentar el análisis exhaustivo de la hoja de vida del personal militar o policial, así como las razones que fundamentan la decisión adoptada, con el fin que se puedan ejercer adecuadamente los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

- Caiza, H. (2017). Realizó el trabajo de investigación titulado “Las prerrogativas de la administración pública ecuatoriana en la administración central, cuyo objetivo general fue el determinar como incide el deficiente conocimiento de los servidores públicos sobre las prerrogativas de la administración pública central. El método de estudio que se empleó fue correlacional. La técnica que se empleó fue la encuesta y la entrevista y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por servidores públicos de la Dirección de asesoría o patrocinio legal de la coordinación general de asesoría jurídica de las instituciones que conforman la administración pública central. Llegando a la siguiente conclusión: -Las prerrogativas que goza la administración pública ecuatoriana no constituye la vulneración directa de derechos, sino la incorrecta aplicación de estas, debido al desconocimiento de estas prerrogativas es lo que conlleva a la violación de derechos fundamentales”.

- Freire, M. (2016). Realizó el trabajo de investigación titulado “**Falta de motivación en las resoluciones administrativas hidrocarburíferas**”, cuyo objetivo general fue analizar si las resoluciones administrativas hidrocarburíferas cumplen con los requisitos establecidos en la legislación ecuatoriana, garantizando derechos y principios constitucionales. El método de estudio que se empleó fue la descriptiva, histórica. La técnica de recolección de datos fue el fichaje y la encuesta y los instrumentos que se emplearon fueron el cuestionario y la entrevista. La población



estuvo conformada por estudiantes de derecho, abogados en libre ejercicio profesional. Llegando a las siguientes conclusiones: -Los servidores de la Agencia de regulación y control hidrocarburífero no están capacitados sobre la motivación de resoluciones administrativas. – A mayor motivación de las resoluciones administrativas, mayor será la calidad del ejercicio de sus funciones, lo cual se evidenciará cuando los administrados impugnen. – La falta de motivación de las resoluciones administrativas conlleva a una evidente infracción a la constitución y principalmente al derecho al debido procedimiento.

- Rocha, E. (2016). Realizó la investigación titulada “Estudio Sobre la Motivación del Acto Administrativo, con el objetivo general de estudiar en la forma más detallada posible, todas las facetas con que esta investida la motivación del acto administrativo, tanto las clásicas como las nuevas que en los últimos años han venido siendo destacadas por los diferentes autores. El método de estudio es descriptivo y analítico, de enfoque cualitativo con un diseño de teoría fundamentada. La técnica utilizada es de análisis documentario, de derecho comparado y análisis de la jurisprudencia y los instrumentos aplicados son de análisis de fuente documental, de informe, análisis normativo, análisis de derecho comparado y análisis de jurisprudencia internacional y nacional. Llegando a las siguientes conclusiones: -La motivación ha sido generalmente enmarcada por la mayor parte de la doctrina como uno de los elementos formales del acto administrativo. -La motivación ocupa en la estructura del acto administrativo un lugar similar al que ocupa la fundamentación en las sentencias judiciales. -La motivación en tanto discurso justificativo, permite volver a poner de relieve el carácter de acto de autoridad pública del acto administrativo. -La exigencia general de motivar los actos administrativos implica un nuevo estadio en las relaciones entre Administración-administrados. -La motivación cumple las siguientes funciones específicas: dar una satisfacción psicológica a la opinión pública, evitar actuaciones precipitadas de la Administración, permitir un control más completo sobre el iter voluntatis del agente, dar al afectado el más amplio conocimiento de las razones por las cuales se ha dictado el acto, hacer más evidente el contenido, facilitar su comprensión a otros órganos administrativos y a los interesados, así como posibilitar la mejor interpretación y aplicación del acto, y prevenir la arbitrariedad administrativa. -La principal fuente normativa que establece

el deber de motivar los actos administrativos es el artículo 41°, inciso cuarto, de la Ley N° 19.880, que establece: Las resoluciones contendrán la decisión, que será fundada. El artículo 16°, que establece el principio de transparencia y publicidad de la actividad administrativa, y el artículo 11°, que obliga a señalar los hechos y los fundamentos de derecho en los actos administrativos de gravamen y los que resuelvan recursos administrativos. -La motivación del acto es un deber general en nuestro ordenamiento administrativo. -La jurisprudencia, nacional y comparada, abiertamente aceptan la motivación sucinta o somera, siempre y cuando cumpla con el requisito de dar plena luz sobre el iter voluntatis seguido por la autoridad administrativa. -La doctrina y la jurisprudencia han destacado la suma importancia que reviste la motivación en los actos administrativos dictados en el ejercicio de potestades discrecionales. -La motivación es una formalidad establecida, primordialmente, en beneficio de los interesados. -La motivación constituye un requisito esencial del acto administrativo por mandato del ordenamiento jurídico. -En la motivación se puede distinguir tres tipos de vicios o irregularidades medianamente independientes entre sí: encontramos así la falta o ausencia de motivación en el acto administrativo, la motivación insuficiente y la motivación incongruente. -Por medio de la motivación pueden detectarse vicios del acto que afectan sus elementos de fondo como los motivos o la finalidad. -La jurisprudencia judicial en relación a los vicios de la motivación del acto administrativo es dispersa y suele confundirla con el error de hecho y la desviación de poder”.

- Jácome, M. (2015). Realizó el trabajo de estudio titulado “El control judicial de la actividad discrecional de la administración pública en el Ecuador, con el objetivo general de analizar los principales sistemas de control judicial de la actividad discrecional de la administración pública. El método de estudio es descriptiva básica, analítica. La técnica aplicada es de análisis y de lectura, el instrumento utilizado es el estudio de jurisprudencia de la región. Llegando a las siguientes conclusiones: -No existen en la actualidad actos administrativos que escapen al control judicial, ya que tanto la jurisprudencia y la doctrina como la legislación, de manera particular en Latinoamérica, de manera paulatina han ido abandonando la tesis de la inmunidad en el ejercicio de las potestades discrecionales de la administración pública. -Existen sistemas de reducción y control de la

discrecionalidad, sugeridos desde la doctrina y la ley, que van desde la aceptación de que en todo acto administrativo coexisten elementos reglados y discrecionales, y que respecto de los primeros se podría hacer un control; también es pertinente hacer un control mediante los hechos determinantes del caso y fundamentalmente por los principios generales del derecho. -Es urgente para la jurisdicción contencioso administrativa una reforma del sistema procesal y sustantivo en la materia, que se adecue a los postulados garantistas de la Constitución del 2008. -Los plenos poderes de los que está atribuido el juez contencioso administrativo, le permiten controlar toda la actividad del Estado, entendida ésta no sólo como actos administrativos sino también contratos, hechos, reglamentos, resoluciones, etc., es decir toda la actividad de la administración está sujeta a revisión y control. -Otra opción para hacer un control judicial de la discrecionalidad es sustituyendo la decisión administrativa, en circunstancias muy eventuales como se analizó en el presente trabajo, siempre en aras de la consecución del bien común y dejando en claro que de por medio se encuentra el interés público que es el que debe prevalecer. -La labor del juez en la actualidad no debe limitarse de manera estricta al marco legal, sino que también debe observar principios y valores. -el fortalecimiento de la jurisdicción contencioso administrativa debe afincarse sobre un marco legal adecuado, sólo así se podrá garantizar la vigencia plena de un Estado Democrático en el Ecuador”.

- Florián, A. (2015). Realizó el estudio titulado “El Uso y el Abuso de la Facultad Discrecional en las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, con el objetivo general de Determinar que la aplicación de la facultad discrecional en las Fuerzas Militares y de Policía incumpliendo las condiciones exigidas que genera decisiones arbitrarias. El método de estudio es deductiva, descriptiva, comparativa, casual y correlacionada. La técnica aplicada es de análisis, el instrumento utilizado es el estudio de jurisprudencias. Llegando a las siguientes conclusiones: -Los miembros de la Fuerza Pública están sometidos a un régimen especial, que pareciera ser favorable y garantía de permanencia institucional, pero a su vez la facultad discrecional es manipulada y frecuentemente se les atropellan los derechos, pervirtiéndose el verdadero espíritu de ser de dicha facultad. -La facultad discrecional tiene elementos reguladores como exigencias que se deben observar al momento de aplicarse, por razones del servicio bajo criterios objetivos y razonables. La legislación no precisa criterios de aplicación de la facultad discrecional,

permitiendo en su uso, incurrir en arbitrariedad. -La jurisprudencia de la Corte Constitucional, precisa los criterios del uso de la facultad discrecional y señala que no observarlos conlleva arbitrariedad por parte de la administración. Al punto, que emite sentencias de unificación como precedente vinculante, en que fija criterios de aplicación de la facultad discrecional para el consejo de Estado, y que la Policía deben aplicar. Actualmente la facultad discrecional se aplica en algunos casos sin que se reúnan criterios, y pese a excelente hoja de vida y currículum profesional de los uniformados, se les violan sus derechos. Adriano (2015), en su tesis denominada *El trabajo infantil en Guayaquil y su impacto socio-económico. Período 2008-2012* para optar el grado de Maestro en Derecho en la Universidad de Guayaquil llega a la conclusión de que La pobreza que aún existe en el Ecuador en el área Urbana (17,17%) y Rural (50,09%), es un factor que influye de manera determinante en el trabajo infantil, dado que el 30,96 % (área urbana) y 69,04 % (área rural), es el perfil de los menores que aún realizan actividades que no van acorde a su edad. En Guayaquil el nivel de trabajo infantil en el año 2011 fue de 2,6%, lo que representa 15.000 menores que se encuentran realizando algún tipo de actividad laboral, ya sea para solventar el ingreso en la familia o porque ya están acostumbrado a realizar dicha actividad dado la cultura de la familia”.

- Salazar, G. (2015). Realizó el trabajo de investigación titulado “Incidencia de la facultad discrecional en los procesos de contratación directa de consultoría en el gobierno autónomo descentralizado municipal de Tisaleo”, cuyo objetivo general fue determinar como incide la facultad discrecional en los procesos de contratación directa de consultoría en el gobierno autónomo descentralizado municipal de Tisaleo. El método de estudio que se empleó fue el inductivo de enfoque cuali-cuantitativo. La técnica de recolección de datos empleada fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por servidores del gobierno autónomo descentralizado municipal de Tisaleo y habitantes del cantón y profesionales que realizan el servicio de consultoría, expertos en contratación pública. Llegando a las siguientes conclusiones: -La facultad discrecional de la que goza la autoridad administrativa incidió en el proceso de contratación de consultoría, direccionando el proceso al momento de aprobar la apertura con los nombres de los consultores a ser invitados. -La resolución de apertura y aprobación carece de motivación por lo que la autoridad administrativa debió declarar desierto el proceso.

Villacreses, J. (2015). Realizó la investigación titulada “El principio de interdicción de la arbitrariedad, en la emisión de actos administrativos de la Administración Pública, a la luz de la Constitución de la República 2008, con el objetivo general de determinar si en el conjunto de preceptos constitucionales de la Ley Fundamental del año 2008, está contenido implícitamente el principio de interdicción de la arbitrariedad. El método de estudio es descriptiva básica, analítica. La técnica aplicada es de análisis y de lectura y los instrumentos aplicados son de análisis de fuente documental, y análisis normativo. Llegando a las siguientes conclusiones: -el principio de interdicción de la arbitrariedad significa la prohibición y limitación que tiene la Administración Pública de actuar conforme a la mera voluntad, sin sujetarse a la juridicidad, esto es al Derecho vigente en todo su conjunto. -El principio de interdicción de la arbitrariedad se encuentra implícitamente contenido en la Constitución calificada por la doctrina como garantista. -El principio de interdicción de la arbitrariedad implícitamente contenido en la Constitución, es un instrumento de control para que los jueces contencioso administrativos al realizar un control de legalidad, protejan los derechos, intereses y libertades de las personas. -El Derecho Constitucional tiene el apoyo del Derecho Administrativo y los dos se constituyen en una muralla contra la arbitrariedad. -Las autoridades de la Administración Pública con tarea administrativa, deben motivar de manera suficiente las razones que han llevado a éstas a elegir una solución concreta, y plasmarla en un acto administrativo. -La falta de motivación, el irrespeto al derecho vigente y al procedimiento administrativo en la emisión de actos administrativos de la Administración Pública, tienen rango constitucional y se constituyen en vicios de arbitrariedad. -El control jurídico de los actos administrativos de la Administración Pública, contribuye a que la misma tenga una gestión administrativa más eficiente. - La tutela judicial efectiva, los derechos son plenamente justiciables ya que es deber de las y los jueces garantizar su pleno ejercicio y respeto por parte de toda autoridad pública. -Para lograr la tutela judicial efectiva, es imperativo que las juezas y jueces de la justicia contencioso administrativa, cuando realicen control de legalidad juridicidad, sustituyan el acto administrativo arbitrario por uno conforme a Derecho. -La razonabilidad evoca un comportamiento administrativo lógico, que no sea absurdo ni contrario a los fines públicos contenidos en la norma jurídica. -El respeto del debido proceso, en el desarrollo del procedimiento administrativo previo a la

emisión de todo acto administrativo, la motivación y debida argumentación jurídica, implican no solo garantías para el administrado, sino también persiguen garantizar la juridicidad del obrar administrativo. -El procedimiento administrativo tiene como fin la producción de un acto administrativo, si el procedimiento administrativo está viciado, el acto administrativo también lo estará. -Si se cumpliera todo lo aquí expuesto, el acto administrativo emitido por las autoridades de la Administración Pública, sería inobjetable jurídicamente y sobretodo justo”.

- Trilleras, Y; y Rojas, Y. (2014). Realizó el estudio de investigación titulado “Las Medidas de Reparación Integral a las Víctimas en el Marco del Conflicto Armado Colombiano, con el objetivo general de determinar las medidas que reparan las afectaciones a los bienes jurídicos tutelados de las víctimas del conflicto armado. El método de estudio es descriptivo. La técnica utilizada es de entrevista, análisis documental, y de jurisprudencia y los instrumentos aplicados son la guía de entrevista, cuestionarios, análisis de fuente documental, normativo, de derecho comparado y de jurisprudencia internacional y nacional. Llegando a las siguientes conclusiones: -El Estado ha logrado la construcción del concepto de reparación integral entendido como las medidas tendientes a mejorar las condiciones de vida de las víctimas del conflicto armado interno, a través de la construcción de un verdadero significado de las víctimas, con el cumplimiento de la justicia restaurativa que tiene como objeto diseñar programas y políticas públicas de inclusión social, a través de la intervención de la sociedad haciendo uso de los mecanismos de participación que se encuentran consagrados en la Constitución Política y la normatividad vigente. - Esclarecer la verdad e interpretar el silencio de las víctimas del conflicto que es una tarea que compromete la labor de las próximas generaciones, el deber del Estado y las autoridades administrativas y judiciales según la Ley 1448; que se traduce en garantizar condiciones necesarias para que la sociedad, a través organizaciones sociales de víctimas y de derechos humanos, cuenten con competencia, autonomía y recursos, que permitan avanzar en la reconstrucción de la memoria como aporte a la verdad. -En la actualidad las autoridades judiciales han adoptado la tendencia de incluir en sus fallos, las medidas de reparación integral que permitan garantizar los principios de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, como lo son los actos de excusas públicas, comunicados de prensa, construcción de monumentos, publicación de sentencias, entre otros. Así mismo esto contribuye a que el Estado en

virtud del Estado Social de Derecho dignifique a las víctimas, esto en procura que no se trascienda estos casos al Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, al cumplir y agotar el Estado las medidas de protección a las víctimas del conflicto armado. Por lo que debe tenerse en cuenta que la finalidad de las medidas de reparación integral no es constituir una sanción por la conducta imputable a un Estado, si no la reparación de un daño con un restablecimiento de las cosas al estado anterior del evento dañoso”.

Ramírez, L. (2012). Realizó el estudio de investigación titulado “Facultad discrecional de retiro en la Policía Nacional claros y oscuros en su funcionamiento una perspectiva desde lo contencioso administrativo y lo constitucional colombiano, con el objetivo general de evaluar las posturas de las instituciones de las fuerzas militares y Policía Nacional frente a los reintegrados, de manera que se esclarezca si existe una vulneración al principio de igualdad o tratamiento discriminatorio y si ella es justificable ateniéndose a la consideración del principio de legalidad.. El método de estudio es descriptivo, comparativo, causal y correlacional. Asimismo aplicó el test integrado de igualdad. Llegando a las siguientes conclusiones: La facultad discrecional es importante para el funcionamiento del Estado; sin embargo, debe ser limitada para no caer en la arbitrariedad. Es así que la Corte constitucional señaló la importancia de la motivación, pues orienta a la satisfacción de las necesidades del gobierno. -El hecho que las autoridades públicas justifiquen sus decisiones no reduce su facultad discrecional”.

## **2.2. MARCO TEÓRICO**

### **2.2.1. SITUACIÓN DE RETIRO**

Según el artículo 82° del Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, en adelante ley, la situación de retiro “es la condición del personal que se encuentra aparatado definitivamente del servicio policial. Es de carácter irreversible”

### **2.2.1.1 CAUSALES PARA PASAR A LA SITUACIÓN DE RETIRO**

El artículo 83° del referido texto legal menciona de manera expresa las causales por las que un miembro de la Policía Nacional del Perú, puede pasar a la situación de retiro: “1) Límite de edad en el grado, 2) Tiempo de servicios reales y efectivos, **3) Renovación de cuadros**, 4) Enfermedad o incapacidad psicosomática, 5) Límite de permanencia en la situación de disponibilidad, 6) Medida disciplinaria, 7) Insuficiencia profesional, 8) Sentencia judicial condenatoria, por delito doloso conforme al artículo 93, 9) a su solicitud o 10) Encontrarse por segunda vez en situación de disponibilidad”.

Para efectos del presente trabajo de investigación, estudiaremos la causal de Renovación de cuadros.

### **2.2.1.2. RENOVACIÓN DE CUADROS**

El numeral 26° del artículo 3 de la referida ley la define como la “causal de pase a la situación de retiro. Tiene por finalidad mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales, concordante con el artículo 88° del Decreto Supremo N° 026-2013-IN – Reglamento de la Ley” que señala que es la racionalización de miembros de la Policía Nacional del Perú, previa propuesta del consejo de calificación.

#### **2.2.1.2.1 DEL CONSEJO DE CALIFICACIÓN**

Es un órgano consultivo, cuyo fin es el evaluar y proponer, mediante acta individual, de manera objetiva e imparcial a los efectivos policiales que ostentan las jerarquías de oficiales generales y oficiales superiores de armas y de servicios que pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros.

#### **2.2.1.2.2 FASES**

1) Selección: Para ser considerado en el referido procedimiento los oficiales “deben contar con un mínimo de veinte (20) años de servicios reales y efectivos y que, al 31 de diciembre, deben contar con un mínimo de años de permanencia en el grado, conforme al siguiente detalle: Tenientes Generales un (01) año, Generales dos (02) años, Oficiales superiores cuatro (04) años.



2) Aplicación: La renovación se da una vez al año, después del proceso de ascenso, siguiendo los criterios de la fase de selección, no es considerada una sanción administrativa. El acta individual formulada por el consejo de calificación servirá como fundamento para la motivación de las resoluciones supremas para los oficiales generales y ministeriales para los oficiales superiores.

Para la renovación de oficiales generales, la propuesta es formulada por escrito por el Director General (hoy Comandante General) al Ministro del Interior, para su evaluación conocimiento y trámite. La aprobación es potestad del Presidente de la República.

Para la renovación de oficiales superiores, la propuesta es formulada por el Director General al Ministro del Interior, para su conocimiento y aprobación”.

#### **2.2.1.2.3 IMPEDIMENTOS PARA SER CONSIDERADO EN EL PROCEDIMIENTO DE PASE AL RETIRO POR RENOVACIÓN**

El artículo 88° de la “Ley, precisa que no serán considerados en el procedimiento de renovación de cuadros aquellos oficiales que: han alcanzado vacante para el ascenso al grado inmediato superior, para los cursos de perfeccionamiento, encontrarse en situación de disponibilidad o estar comprendido en otras causales de pase al retiro”.

#### **2.2.1.2.4 PROCEDIMIENTO**

En el artículo 92° del Reglamento de la ley aprobado con Decreto Supremo N° 016-2013-IN establece el procedimiento para la renovación de cuadros:

a. “La división de altas, bajas y licencias de la dirección de recursos humanos de la Policía Nacional del Perú, remite al consejo de calificación, la información relacionada a los requisitos señalados en la fase de selección, así como los

impedimentos para ser considerados en el procedimiento de pase al retiro por causal de renovación.

- b. El consejo de calificación evalúa y califica la información recibida
- c. El mismo consejo elabora y formula la propuesta en actas individuales y motivadas que son remitidas a la dirección general (hoy comandancia general de la Policía Nacional del Perú)
- d. La dirección general propone al ministro del interior los oficiales generales a ser renovados para su conocimiento y trámite al presidente de la república quien tiene la potestad de aprobar. En el caso de oficiales superiores la propuesta es aprobada por el ministro del interior.
- e. Aprobadas las propuestas y emitidas las resoluciones, se procede a la notificación que está a cargo de la dirección de recursos humanos de la Policía Nacional del Perú”.

Según Santivañez (2004) la renovación de cuadros de oficiales de la Policía Nacional del Perú tiene como finalidad la idoneidad para el cumplimiento de sus funciones de los miembros de esta institución. En ese sentido, resultaría importante que el Estado, teniendo en consideración sus necesidades, defina la cantidad de Oficiales, por grados, requeridos por la institución para cumplir su finalidad, asegurando de esta forma la estructura piramidal.

Partiendo de la definición que concibe la *renovación* como la acción de cambiar algo viejo o que ya ha cumplido su objetivo, por una nueva. Se puede colegir que en el caso materia de estudio se busca renovar aquellos oficiales que no cuentan con aspiraciones para seguir ascendiendo.

En consecuencia, no deberían pasar a la situación de retiro por esta causal aquellos oficiales que reúnan todos los requisitos para seguir ascendiendo; sin embargo, en la práctica ha sido empleada para renovar a oficiales con un legajo impecable y con proyección laboral, bajo el empleo del poder discrecional que ostentan la autoridad administrativa (pp. 74-75).

El mismo autor, recomienda establecer criterios o requisitos específicos, así como que cada oficial conozca el motivo por el cual va a ser renovado, pues es

aplicada en base a criterios subjetivos; por lo que el consejo de calificación, en base a nada, evalúa y propone a los oficiales que van a pasar al retiro por renovación, es decir, no existe una evaluación propiamente dicha, sino que la decisión que va a tomar cada integrante del referido consejo, lo hace siguiendo su libre voluntad. (p. 79).

### **2.2.2. EL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

Para Rojas el debido procedimiento se regula por los principios contenidos en el Derecho Administrativo, aplicándose supletoriamente las normas del derecho procesal, entendido como una garantía formal por cuanto exige el cumplimiento de todas las etapas y actos procedimentales exigidos por ley para que un acto administrativo sea válido.

Sin embargo, ello no es suficiente, pues el debido procedimiento desde el punto de vista *material* garantiza al administrado el hacer valer sus derechos en el ámbito administrativo. Es decir, el debido procedimiento no solo opera como una garantía *formal* del procedimiento, sino que además requiere de un control *material* que garantice que una decisión no se aleje de los principios y valores que son la base del ordenamiento jurídico vigente (2011: 184).

Al respecto, nuestro ordenamiento jurídico administrativo lo regula en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>.

En esa línea de ideas, Santivañez (2004) señala que en los procedimientos de renovación de cuadros se ha vulnerado el Debido Proceso por considerar que este derecho exige ley previa en sentido formal, así como se notifique al administrado previamente a la adopción de la decisión por parte de la administración, el derecho a exponer sus argumentos ante la administración pública, a la motivación de

---

<sup>1</sup> “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.”

resoluciones, que implica que contengan no solo fundamentos de derecho sino de hecho y a que no se afecten los derechos reconocidos, lo cual en el caso materia de análisis no se ha venido respetando (pp. 82-83).

Es por ello que el debido proceso implica la motivación de resoluciones, motivo por el cual los administrados van a conocer las razones que afectan un derecho y va permitir dilucidar objetivamente que oficiales corresponden pasar a la situación de retiro por dicha causal y quiénes no. Además el debido proceso engloba el respeto de otros derechos que forman parte integrante de este, que van a dar validez del acto administrativo.

Es así que, el presente procedimiento se lleva “a cabo sin la participación del administrado quien desconoce haber sido propuesto para pasar a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros. Asimismo, se omite con publicar la relación nominal de todos los Oficiales que están siendo propuestos para tales fines.

Es decir, al administrado, se le restringe el derecho a ser notificado del inicio del procedimiento de renovación de cuadros, con lo cual nunca va poder acceder al expediente, exponer argumentos, ofrecer y producir pruebas o solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda.

Asimismo, debe tenerse presente que las actas, que según la ley van a servir de fundamento para la motivación del acto administrativo, se emiten limitándose con señalar los artículos que establecen los requisitos y limitaciones establecidas en la ley para pasar a la situación de retiro por renovación de cuadros; por lo que, al formularse el acto administrativo se fundamenta utilizando las referidas citas legales, con lo cual se evidencia la vulneración a la debida motivación de resoluciones administrativas.

En consecuencia, de los párrafos antes expuestos se puede apreciar que los actos administrativos, mediante los cuales los Oficiales de la PNP son pasados a la situación de retiro por renovación de cuadros, se emiten luego de seguir un procedimiento administrativo que vulnera el debido procedimiento.

Al respecto, el Tribunal Constitucional Peruano ha señalado en los casos contenidos en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, de fecha 05 de julio de 2004<sup>2</sup> y Expediente N° 01302-2013-PA/TC, de fecha 08 de setiembre de 2013<sup>3</sup>, que en los procedimientos administrativos de pase a la situación de retiro no se han venido cumpliendo con el debido procedimiento, la debida motivación, los principios de razonabilidad y proporcionalidad; motivo por el cual los actos administrativos que materializan el cambio de situación de un oficial de la Policía Nacional del Perú, muestran un claro ejemplo como las autoridades públicas terminan haciendo un ejercicio arbitrario de las facultades discrecionales otorgadas por ley”.

### **2.2.2.1 DERECHO A LA MOTIVACIÓN**

Según Rodríguez-Arana (2011) “la motivación es el correlato de la discrecionalidad, en razón a que, si un acto administrativo no se motiva, caemos en la esfera de la arbitrariedad. El Estado de Derecho exige la aplicación de criterios objetivos en todas las decisiones de la administración pública, como son los actos administrativos.

Una manera de plasmar estos criterios de objetividad es señalar los fundamentos en los que se ha basado la administración para emitir un acto administrativo.

Asimismo, considera que la motivación es imprescindible para que los administrados tomen conocimiento de las razones por las cuales se les está vulnerando un derecho y pueda hacer valer su derecho a la defensa. La administración pública para garantizar que se ha emitido un acto discrecional de manera racional sin caer en arbitrariedad, debe estar debidamente motivado, permitiendo realizar un control del ejercicio discrecional. (pp. 215-216)

---

<sup>2</sup> Caso de Juan Carlos CALLEGARI HERAZO, oficial de la Fuerza Aérea Peruana, quien fue pasado a la situación de retiro por causal de renovación de cuadros, mediante la Resolución Ministerial N° 658-DE/FA-CP de fecha 03 de abril de 2002.

<sup>3</sup> Caso de Luis Alberto ZEVALLOS SAAVEDRA, oficial de la Policía Nacional del Perú, quien fue pasado a la situación de retiro por renovación de cuadros mediante Resolución Ministerial N° 1300-2008-IN/PNP de fecha 30 de diciembre de 2008

En ese sentido nuestro ordenamiento jurídico regula la motivación en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General”<sup>4</sup>.

En virtud a lo señalado en el artículo 6 del referido texto legal, que regula lo siguiente: “No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto”, los administrados que se sienten afectados con la emisión de un acto administrativo deben saber el sustento con que se emitió.

“Es así que la motivación debe otorgar seguridad jurídica al administrado y permitir al revisor apreciar la certeza jurídica de la autoridad que decide el procedimiento, para ello no se debe utilizar las citas legales abiertas, que solo hacen referencia a normas en conjunto como reglamentos o leyes, pero sin concretar que disposición ampara la argumentación o análisis de la autoridad”.

Según Cassagne (2018) “la motivación es un requisito de validez del acto administrativo, por el cual la autoridad administrativa se encuentra obligada a exponer las razones que sustentan la aprobación del acto administrativo, las mismas que están relacionadas a los fundamentos de hecho y de derecho, así como el interés público, como finalidad que persigue el acto”. (p. 209).

En esa línea de ideas, el Tribunal Constitucional peruano se ha pronunciado, estableciendo que un acto administrativo dictado en el marco del ejercicio discrecional establecida por ley, resulta arbitrario cuando sólo manifiesta la voluntad individual de la autoridad administrativa que va emitir la decisión, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión. Por lo que debe quedar claro que motivar un acto administrativo no significa señalar únicamente la base legal

---

<sup>4</sup> forma parte del debido procedimiento administrativo el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

que fundamenta y argumenta la emisión del acto administrativo, sino, fundamentalmente exponer las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada.

#### **2.2.2.1.1 DEBER DE MOTIVAR Y EL PRINCIPIO DE INTERDICCION DE LA ARBITRARIEDAD**

Para Castillo (2013) la motivación de resoluciones constituye una herramienta que sirve para evitar prácticas arbitrarias por parte de quienes detentan el poder. En ese sentido una motivación basada en derecho permite garantizar el principio de interdicción de la arbitrariedad, siendo que ambas instituciones jurídicas se relacionan y se necesitan uno al otro de manera recíproca (pp. 77-79).

La arbitrariedad, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (citado por Castillo, 2013) es todo acto emitido en base a la pura voluntad de los funcionarios públicos y transgrediendo a la razón, las leyes y a la justicia, Asimismo, señala que es todo aquello que no guarda relación con la realidad o no se encuentra fundamentado objetivamente (p. 11).

Agrega que existen dos clases de arbitrariedades:

**Arbitrariedad intrínseca:** Consiste en tomar una decisión sin que medie razón objetiva alguna.

**Arbitrariedad extrínseca:** Consiste en que existiendo una razón objetiva el funcionario no lo menciona para sustentar adecuadamente su decisión. (p. 17).

Teniendo en consideración que la arbitrariedad es lo contrario a justificar, razonar y a las leyes; resulta necesario definirlos. En ese sentido el mismo autor refiere que la obligación de motivar las resoluciones tanto judiciales como administrativas radica en que las autoridades públicas deben:

*Razonar* que no es otra cosa que expresar de manera objetiva las razones que deben estar contenidas en la legislación vigente así como en los propios hechos.

*Justificar* consiste en racionalizar el ejercicio de sus atribuciones otorgadas por la ley o constitución política del Perú, a fin de evitar la presencia de la arbitrariedad y el subjetivismo.

Al respecto Bergholtz citado por Castillo (2013), precisa que la autoridad pública que va expedir el acto administrativo tiene que justificar el ejercicio de su poder y declarar las razones que limitan ese poder (p. 78).

Castillo (2013) señala que la motivación de resoluciones administrativas permite controlar el ejercicio discrecional, por lo que ausencia configura la arbitrariedad. Razón por la cual entiende a la motivación de resoluciones como la obligación que tienen las autoridades públicas que se encuentra dentro del ámbito del debido proceso, constituyendo una manifestación del principio de interdicción de la arbitrariedad.

La relación más importante que surge entre la interdicción de la arbitrariedad y la motivación de resoluciones está dada entre el respeto de las reglas y principios de la lógica en el razonamiento administrativo. En ese sentido el razonamiento de la autoridad pública está sometida al control constitucional, a fin de identificar la violación de principios y reglas lógicas.

Control de logicidad del razonamiento administrativo: Según el mismo autor consiste en la reevaluación desde el punto de vista de la lógica, que realiza el superior jerárquico del funcionario que emitió la resolución (p. 82-86).

#### **2.2.2.1.2 REQUISITOS DE LA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Según Castillo (2013) la motivación del acto administrativo tiene los siguientes requisitos:

1. La decisión administrativa debe estar sustentada en pruebas, derechos, y hechos; así como las razones y el derecho deben estar delimitadas por los hechos y medios de prueba.

2. Congruencia de fundamentos de hecho que están conformados por los hechos materia de controversia con los fundamentos de derecho. Resulta insuficiente mencionar de manera literal el dispositivo legal, siendo lo correcto precisar de manera clara la norma aplicable y las razones por los cuales,



encontrándose en la misma situación, no se aplica el mismo criterio a otros servidores.

3. La parte resolutive en la cual se detalla la decisión de la administración pública es producto de una relación correlativa de hechos, de las pruebas producidas y de fundamentos jurídicos.

4. La motivación como requisito esencial del acto administrativo de la que depende de su validez y la que va a determinar si estamos frente a un acto arbitrario.

5. Las consecuencias por incumplir el deber de motivar resoluciones administrativas son: a) la invalidez y posterior nulidad. b) Sanción disciplinaria contra el funcionario público (pp. 243-253).

### **2.2.2.1.3 CLASES DE MOTIVACIÓN**

El Tribunal Constitucional peruano ha establecido en su sentencia recaída en el expediente N° 0896-2009-PHC/TC las siguientes clases de motivación de resoluciones:

a. Motivación aparente: También denominada “inexistencia de motivación”, se da cuando no existe motivación o en su defecto es aparente, es decir no explica las razones que fundamenten la decisión a adoptar o no corresponde al petitorio de las partes; amparándose en afirmaciones sin fundamentos de hecho ni de derecho.

b. Falta motivación interna del razonamiento: Se presenta una doble perspectiva: (coherencia narrativa) cuando presentándose como un discurso dudoso no transmite las razones que justifican la decisión y la (corrección lógica) cuando una inferencia es inválida a causa de las premisas que el juez establece en sus decisiones.

c. Deficiencia en la motivación externa: En los casos complejos en los que se presenten problemas de interpretación y de medios probatorios, la motivación va a garantizar que las premisas que van fundamentar la decisión sean confrontadas respecto de sus argumentos de hecho y de derecho.

d. Motivación insuficiente: Consiste en que requiere un mínimo de motivación en el cual contenga los fundamentos de hecho y de derecho necesarios para entender que la resolución se encuentra debidamente motivada. Para que

exista insuficiencia la ausencia de fundamentos va ser evidente teniendo en cuenta lo que se está decidiendo.

e. Motivación sustancialmente incongruente: Consiste en que la administración pública se encuentra en la obligación de emitir las decisiones, luego de haber resuelto de manera congruente todas las pretensiones y en los términos que han sido planteadas.

f. Motivaciones cualificadas: Consiste en que se requiere una fundamentación especial cuando se va a decidir sobre la afectación de un derecho fundamental

### **2.2.2.2 TEST DE PROPORCIONALIDAD**

Burga (2011) señala que el principio de proporcionalidad se encuentra positivizado con rango constitucional en el artículo 200° de la Constitución Política del Perú, habiendo sido estudiado por el máximo intérprete de la Carta Magna, quien la define como un principio general del derecho.

En ese sentido, como principio, su ámbito de proyección alcanza a analizar todo acto restrictivo de un derecho de la persona y no se limita al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción. Así, el Tribunal lo entiende como aquel que deriva del Estado de Derecho; es decir, va exigir que todos los poderes del Estado garanticen una justicia.

Es por ello que este principio está relacionado directamente a la justicia, constituyendo el núcleo del Estado Constitucional de Derecho y un mecanismo para direccionar la facultad discrecional de las autoridades públicas y de esta forma evitar la arbitrariedad. Para ello las decisiones que se tomen deben responder a criterios de racionalidad.

El mismo autor afirma que el Tribunal Constitucional reconoce que ante el conflicto entre derechos fundamentales resulta necesario aplicar el test de ponderación o de proporcionalidad, el mismo que permite establecer el derecho que predomina sobre el otro. La doctrina alemana estructura al Principio de

proporcionalidad en tres niveles, conforme al siguiente detalle: idoneidad, necesidad y ponderación.

Po su lado, el Tribunal Constitucional lo ha desarrollado de la siguiente manera:

#### 1. Razonabilidad o proporcionalidad.

En un inicio el Tribunal asemejó el contenido de proporcionalidad y razonabilidad, en razón a que este último exige realizar una valoración sobre el razonamiento del juzgador manifestado en su decisión, mientras que el principio de proporcionalidad constituye en el procedimiento para llegar a ese resultado.

Luego de ello, el Tribunal cambió su criterio, señalando que el principio de razonabilidad justifica una intervención de Estado cuando estamos ante derechos fundamentales, exigiendo que “una medida restrictiva conlleve la necesidad de proteger un fin constitucionalmente importante. Es decir, cada vez que el Estado restringe un derecho fundamental, va a satisfacer el principio de razonabilidad solo y únicamente cuando busque garantizar un fin legítimo, de rango constitucional.

Finalmente, el Tribunal termina integrando la razonabilidad en el principio de proporcionalidad, para ello, explica que la obligación de establecer la finalidad de la intervención en el derecho a la igualdad es uno de los presupuestos del principio de proporcionalidad. En consecuencia, queda claro que, el análisis de proporcionalidad se realiza mediante los tres pasos progresivos de idoneidad del medio, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.

#### 2. Idoneidad del medio o medida.

El Tribunal Constitucional ha conceptualizado la idoneidad como un sub principio de causalidad, de medio a fin, entre el medio adoptado (intervención del legislador) y el fin. En otras palabras, exige por un lado que ese fin sea legítimo y de otro lado que la idoneidad de la medida favorezca la protección de otro bien jurídico importante.

Dicho ello, se menester precisar que la idoneidad es medida con relación a los derechos o principios que, se encuentran comprometidos, independientemente

a que los objetivos aparentes o hipotéticos expuestos por quien interviene en el ámbito de un derecho fundamental, resulten o se mencionen como afines a los derechos no comprometidos realmente”.

### 3. Necesidad

Este sub principio es definido por el “Tribunal Constitucional como el analizar aquellos medios alternativos al empleado por el legislador, que no sean graves o que sean en menor medida respecto al empleado; es decir constituye una comparación entre medios, así por ejemplo entre el optado por el legislador y los alternativos que de aplicarlos permitan alcanzar el mismo fin. (pp. 257-259)

En consecuencia, el Tribunal Constitucional para los casos de renovación de cuadros de Oficiales, los actos administrativos al ser emitidos bajo la facultad discrecional, no debe circunscribirse a verificar que se encuentre con una motivación más o menos explícita, sino que además debe evaluar si observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad con relación a la motivación de hechos, ya que una incoherencia sustancial entre lo considerado relevante para que se adopte la medida y la decisión tomada, convierte a esta última en arbitrario. Por lo tanto, es necesario establecer diferencias que estén debidamente justificadas con las condiciones profesionales de los oficiales y los intereses y necesidades del instituto armado correspondiente”.

#### **2.2.2.3 ACTIVIDAD DISCRECIONAL**

El “Tribunal Constitucional peruano en su sentencia, recaída en el expediente N° 0090-2004-AA/TC sobre el caso Juan Carlos Callegari Herazo, quien fue pasado a la situación de retiro por renovación de cuadros, realiza entre otros un estudio doctrinario de la discrecionalidad, el cual va ser complementado por otros estudiosos sobre el tema.

Según Baca la discrecionalidad es definida como el margen de libertad que se deriva para la Administración pública cuando su actuación no está completamente predeterminada por una ley ni puede ser totalmente revisada por un tribunal”. (2012: 184).

El mismo autor refiere que el “Tribunal Constitucional en sus sentencias ha establecido con relación a los actos discrecionales que: los entes administrativos gozan de libertad para decidir sobre un asunto en concreto dado que la ley, en sentido lato, no determina lo que deben hacer, o en su defecto, como deben hacerlo”; en otras palabras, estamos ante especie de libertad e indeterminación normativa como elementos de la discrecional (2012: 182).

Por su parte el Tribunal Constitucional peruano establece que la Administración Pública actúa guiado “por el principio de legalidad, del cual se desprende la existencia de los actos reglados, y los actos no reglados o discrecionales, es decir, estos últimos se evidencian cuando la autoridad administrativa goza de libertad para decidir sobre un tema en específico, debido a que la ley no precisa lo que debe hacer o cómo debe hacerlo”.

#### **2.2.2.3.1 ELEMENTOS DE LOS ACTOS DISCRECIONALES**

Rodríguez-Arana (2011) señala que la discrecionalidad administrativa entendida como concepto jurídico autónomo se le equipara a la estructura de la norma jurídica en su dimensión de conjunto de elementos que comprenden una proposición declarativa simple, el cual está formado por tres elementos, los cuales son los siguientes:

- a. sujeto de la proposición constituye el supuesto de hecho
  - b. predicado de la proposición constituye la consecuencia jurídica
  - c. coordinación entre sujeto y predicado, constituye la unión de la norma jurídica.
- Se le identifica con la naturaleza de la facultad discrecional de la autoridad que va emitir la decisión o como la manifestación de atribución de discrecionalidad (p. 213). Afirma que este a su vez tiene dos elementos la tribución legal de la discrecionalidad y la medida exacta, es decir que las condiciones de su ejercicio y viene señalado.

#### **2.2.2.3.2 CLASIFICACION DE LA DISCRECIONALIDAD**

El Tribunal Constitucional peruano, ha realizado la siguiente clasificación:

**Por su grado de arbitrario concedido**

a. “Discrecionalidad mayor:

Es aquella en donde el margen de arbitrario para decidir no se encuentra acotado o restringido por concepto jurídico alguno. Por ende el ente administrativo dotado de competencias no regladas se encuentra en la libertad de optar plenariamente. Dicha discrecionalidad está sujeta al control político y residualmente al control jurisdiccional, en cuanto a la corroboración de su existencia institucional o legal, su extensión espacial y material, tiempo de ejercicio permitido, forma de manifestación jurídica y cumplimiento de las formalidades procesales.

b. Discrecionalidad intermedia:

Es aquella donde el margen de lo arbitrario se encuentra condicionado a su consistencia lógica y a la coherencia con un concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión”.

Por su parte Castillo (2013) señala que un acto administrativo dictado en virtud a una potestad discrecional establecida legalmente deviene en arbitrario, tanto cuando es consecuencia del mero capricho de la autoridad que emite el acto como cuando no motiva o señala las razones que llevan a adoptar una decisión (p. 235)

c. Discrecionalidad menor:

Es aquella donde el margen de arbitrario se encuentra constreñida a la elección entre algunas de las variables predeterminadas por la ley.

**Por su materia**

a. “Discrecionalidad normativa

Consiste en el arbitrio para ejercer la potestad de reglamentar las leyes, sin transgredirlas ni desnaturalizarlas. Como consecuencia del ejercicio de dicha competencia, un ente administrativo puede dictar reglamentos institucionales donde se establezcan los aspectos referidos a la organización y funcionamiento administrativo, así como las responsabilidades y derechos de los funcionarios y servidores públicos a él adscritos, reglamentos ejecutivos que tienen por finalidad principal la especificación de detalles y demás aspectos complementarios de una ley y reglamentos autónomos, que no se fundan directamente en una ley, aunque coadyuvan al cumplimiento de tareas, atribuciones o funciones encomendadas por ella.

b. Discrecionalidad Planificadora

Se le entiende como el arbitrio para la selección de alternativas de soluciones en aras de alcanzar racionalidad y eficiencia administrativa. Par tal efecto, será necesario determinar la relación de objetivos, políticas, programas y procedimientos compatibles con los recursos materiales y humanos disponibles.

c. Discrecionalidad política

Es el arbitrio de la determinación de la dirección y marcha del Estado. Por ende, tiene que ver con las funciones relacionadas con el curso de la acción política, los objetivos de gobierno y la dinámica del poder gubernamental. Para tal efecto define las prioridades en lo relativo a políticas gubernamentales y al ejercicio de las competencias de naturaleza política.

Dicha discrecionalidad opera en el campo de la denominada cuestión política, por ello, se muestra dotada del mayor grado de arbitrio o libertad para decidir. Es usual que ésta opere en asuntos vinculados con la política exterior y las relaciones internacionales, la defensa nacional y el régimen interior, la concesión de indultos, la conmutación de penas”.

d. Discrecionalidad técnica

Se define como el arbitrio para valorar o seleccionar, dentro de una pluralidad de opciones, un juicio perito o un procedimiento científico o tecnológico.

Según Ramón (2008) la “discrecionalidad no es arbitrariedad, para ello las decisiones de los que ejercen el poder público no deben ser producto de su voluntad o capricho, sino muy por el contrario debe tener un fundamento que lo acredite. En consecuencia, para que un acto sea considerado discrecional debe estar cubierto de motivación que lo haga sostenible, mientras que los actos arbitrarios carecen de motivación basándose en la mera voluntad de quien toma la decisión”. (p. 81)

### 2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

**Arbitrariedad:** “Es cuando alguien ha actuado o actúa de manera opuesta a la justicia, con injusticia, atentando contra la razón o bien contra las leyes vigentes y totalmente dominada por su voluntad o por su capricho”. (Diccionario Hecho Fácil, 2013)

**Debido proceso:** Tiene una doble concepción como parte de los derechos fundamentales, es entendido como un derecho subjetivo, por el cual una persona puede exigir su cumplimiento; así como un derecho objetivo, por el cual, en función a su dimensión institucional es respetado por todos teniendo fines sociales y de justicia.. (Landa, 2001)

**Discrecionalidad:** Es Facultad o la actuación que se caracteriza por prevalecer la voluntad propia de la persona que emite la decisión. Se califica como tal a la potestad de las autoridades públicas que no se encuentra reglada, es decir aquella conducta que no se encuentra delimitada por ley o reglamento. (Cabanellas, 2011).

**Interdicción de la Arbitrariedad:** Es la figura jurídica que tiene por finalidad luchar contra la arbitrariedad, la misma que no sólo requiere basarse en la razón sino que además debe interactuar con el sentido común y la naturaleza de las cosas, de tal forma que se haga trascender el sentido común para convertirlo en una razón que permita explicar un determinado problema legal conforme a la naturaleza de las cosas. (Vignolo, 2011)

**Motivación:** “Es una manifestación de la objetividad a la que está condicionada la acción administrativa, precisamente, por el sentido racional del servicio al interés general que debe expresar toda manifestación de la actuación administrativa”. (Rodríguez-Arana, 2011)

**Noción de la Arbitrariedad:** “Es el acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes, dictado por la voluntad o capricho. El término procede del latín arbitrarios que significa, además de arbitrario, incierto y dudoso”. (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 1995)

**Principio de Igualdad:** Es cuando los ciudadanos son iguales ante la ley, sin distinción por razón de nacionalidad, origen, raza, sexo, cultura. Es decir, teniendo en consideración el espíritu de la norma, no existen privilegios, motivo por el cual las leyes se aplican a todas las personas sin excepción. (Cabanellas, 2011).

**Principio de Legalidad:** Es cuando no solo implica que las autoridades actúen en respeto a la ley, sino también a la Constitución y al derecho. (Morón, 2017).

**Procedimiento Administrativo:** Es un conjunto de actuaciones que guardan congruencia entre sí, siguiendo un orden normativo, funcional y cronológico con la finalidad de comprobar el asunto público a satisfacer y de los fundamentos fácticos que lo crean, así como para escuchar a los administrados que gozan de



legitimidad (afectados y terceros interesados), con el propósito de tomar una decisión que se encuentre conforme al fin público. (Rojas, 2011).

**Test de proporcionalidad:** Es definida como un mecanismo que garantiza la adopción de una medida justa y permite ejercer control de la conducta de los poderes del Estado. Es entendida como una guía del pensamiento que orienta a discriminar entre lo legal y lo ilegal, toda vez que mediante este mecanismo se puede determinar que la medida adoptada sea constitucionalmente legítima o no. (Rubio, 2011)

**Renovación de cuadros:** “Es una causal para pasar de la situación de actividad a la situación de retiro. Tiene por finalidad mantener los cuadros de personal en función a las necesidades que tiene la institución policial. (Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú)”.

## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS Y VARIABLES**

#### **3.1 HIPÓTESIS GENERAL**

En la renovación de cuadros se vulnera el derecho al debido procedimiento en la Policía Nacional del Perú -2019.

#### **3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

- En la renovación de cuadros se vulnera el derecho a la motivación en la Policía Nacional del Perú -2019.
- En la renovación de cuadros se vulnera el test de proporcionalidad en la Policía Nacional del Perú -2019.
- En la renovación de cuadros se vulnera la actividad discrecional en la Policía Nacional del Perú -2019.

#### **3.3 DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES**

Son las siguientes:

**Variable X:** Renovación de Cuadros

**Variable Y:** Derecho al Debido Procedimiento.

### 3.4 CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

#### 3.4.1 OPERACIONABILIDAD DE LA VARIABLE X:

*Tabla 1. Operacionalización de la variable X*

Fuente: Elaboración propia

Variables	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
X: Renovación de cuadros	“Según el artículo 82° y numeral 26° del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de la Carrera y Situación de la Policía Nacional del Perú, se entendida como la condición del personal que se encuentra apartado definitivamente del servicio policial, así como, causal de pase a la situación de retiro, que tiene la finalidad de mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales”.	La renovación de cuadros, es una causal de pase a la situación de retiro del personal policial, el cual se realiza mediante un procedimiento administrativo en el cual a través de su fase de selección y aplicación las autoridades públicas competentes deben proteger los derechos y garantías de los oficiales que en su calidad de administrados son propuestos para ser renovados.	Fase de selección	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Requisitos legales para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros</li> <li>- Impedimentos para ser considerados en el procedimiento de renovación de cuadros</li> <li>-Remisión de información de oficiales que cumplen los requisitos para ser considerados en el procedimiento de renovación de cuadros</li> </ul>
			Fase de aplicación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Evaluación de la información.</li> <li>- Elaboración de las actas individuales.</li> <li>- Emisión de las resoluciones administrativas</li> </ul>

### 3.4.2. OPERACIONABILIDAD DE LA VARIABLE Y

*Tabla 2. Operacionalización de la variable Y*

VARIABLES	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
X: Derecho al debido procedimiento	“Según Expediente N° 0090-2004-AA/TC, expedido por el Tribunal Constitucional, es entendido como derecho fundamental de carácter instrumental conformado por un conjunto de derechos esenciales que impiden que los derechos sucumban ante la ausencia de un debido procedimiento por parte del Estado”.	El derecho al debido procedimiento es un derecho continente, que se considera vulnerado cuando el órgano decisor al momento de tomar la decisión no garantiza el respeto al derecho a la motivación, al test de proporcionalidad y a la actividad discrecional.	Derecho a la motivación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- arbitrariedad</li> <li>- requisitos de la motivación</li> <li>- motivación aparente</li> </ul>
			Test de proporcionalidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Idoneidad del medio o medida</li> <li>- Necesidad</li> <li>- Proporcionalidad</li> </ul>
			Actividad discrecional	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actos no reglados</li> <li>- Elementos de los actos discrecionales</li> <li>- Discrecionalidad intermedia</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia

## **CAPÍTULO IV**

### **MÉTODOLOGÍA**

#### **4.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

##### **4.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Es una investigación aplicada.

El profesor Tamayo (2003) nos explica que: *“El científico que se dedica a la investigación pura usa este método para lograr nuevos conocimientos. Quienes cultivan la investigación aplicada, lo utilizan cuando quieren hallar un nuevo producto que mejore las condiciones de vida. (33)*

En ese sentido la presente investigación busca modificar la normatividad que regula la figura de renovación de cuadros, obteniendo un producto que mejore la situación del personal de oficiales de la Policía Nacional del Perú.

#### **4.1.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

El nivel de la investigación es explicativo, porque se estudiará las variables del trabajo para advertir su causa – efecto.

De acuerdo a Niño (2011) :

La explicación también es un instrumento utilizado en muchos tipos de investigación; es casi que el objetivo final, la meta o la exigencia, ya que busca respuesta a una pregunta fundamental, por el deseo de conocer y saber del ser humano: “¿Por qué?”. **Averigua las causas de las cosas**, hechos o fenómenos de la realidad. La explicación es un proceso que va mucho más allá de la simple descripción de un objeto.

### **4.2 MÉTODO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

#### **4.2.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

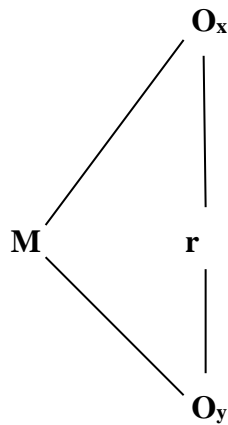
Método hipotético deductivo.

*Según* Behar Rivero (2008, p 41) “consiste en saber cómo la verdad o falsedad del enunciado básico dice acerca de la verdad o la falsedad de la hipótesis que ponemos a prueba”.

Este método es el procedimiento que se inicia con la identificación de un problema a través de la observación de los hechos; deduciendo una hipótesis que explique el problema determinado; proponiendo su solución, en caso la hipótesis fuera verdadera; verificando al final la verdad o falsedad de las hipótesis deducidas, a través del trabajo de campo.; tal como se ha seguido en la presente investigación.

#### **4.2.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

**No experimental:** Llamado observacional, pues sólo se observará el fenómeno de estudio y no se manipulara las variables. (Hernández; Fernández; y Baptista, 2014, p.109).



Donde:

**M** = muestra interviniente.

**O<sub>x</sub>** = Observaciones Primera variable

**O<sub>y</sub>** = Observaciones Segunda variable

**r** = Niveles de relación entre las variables.

### 4.3 POBLACIÓN Y MUESTRA DE INVESTIGACION

#### 4.3.1 “POBLACIÓN

Rojas (2011) menciona que la población viene ser el objeto de estudio de la investigación, quienes podrían ser las personas, animales, hechos, estudiantes etc.; y que ésta debe ser determinada en su contenido, tiempo y lugar como por ejemplo los docentes de la Universidad de Nacional de Colombia activo en año 2010. (p.55)

De igual forma, advierte que se puede aplicar la investigación a la totalidad de la población cuando la cantidad numérica es tratable; caso contrario; es decir, si la población es numérica se deberá fijar una muestra (p. 55).

La población materia de estudio de ésta investigación está simbolizada por 40 oficiales de servicios en la especialidad de abogados en situación de actividad de la Policía Nacional del Perú; siendo una cantidad reducida, no siendo posible ni tampoco necesario extraer muestreo alguno; motivo por el cual la investigación se aplicará a la totalidad de la población”.

**Tabla 3. Población**

Policía Nacional del Perú	TOTAL
40 oficiales de servicios en la especialidad de abogados de la Policía Nacional del Perú	40

### **4.3.2 MUESTRA**

Por su parte Bernal (2010), “señala que cuando en una investigación se va aplicar a toda la población se llama censo y cuando se aplica solo a una parte de ella se dice tamaño muestra”. (p. 14).

En ese sentido, siendo nuestra población pequeña, no se ha requerido extraer muestra alguno, sino que se ha visto por conveniente aplicar la investigación a la totalidad de la población.

Gómez (2012) “el muestreo probabilístico, se refiere al aleatorio, el no probabilístico, es un tipo de muestreo donde existe una marcada influencia del investigador, para seleccionar la muestra de manera directa, o bien intencionalmente “(p.35); en esta investigación se ha aplicado no probabilístico, debido a que el investigador ha seleccionado a la población – muestra.

## **4.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DAOS**

### **4.4.1 TÉCNICAS**

Se utilizará como técnica la encuesta.

Según Rojas (2011) “Entendemos por encuesta la técnica que permite la recolección de datos que proporcionan los individuos de una población, o muestra de ella, para identificar sus opiniones, apreciaciones, o experiencias, entre otros aspectos, mediante la aplicación de cuestionarios, técnicamente diseñados para tal fin”. (p. 63).

### **4.4.2 INSTRUMENTOS**

Según Rojas (2011) “*Instrumentos*: son los elementos o materiales que permiten la ejecución o aplicación de las técnicas, como sería el cuestionario en la técnica de la encuesta.” (p. 29)

El instrumento de recolección de datos a utilizar en la presente investigación es un cuestionario de preguntas relacionadas a la variable de renovación de cuadro y sus dimensiones; así como a la variable del derecho al debido procedimiento y



sus dimensiones, destinados a los oficiales de servicios en la especialidad de abogados en situación de actividad de la Policía Nacional del Perú.

#### 4.4.3 VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

##### Validez

Hernández, *et al.* (2010) “*señalan que es válido un instrumento cuando este mide exactamente y propiamente la variable de la investigación y no se distrae en otras*”; (p. 200); en este sentido, será válido nuestro instrumento si puntualmente evalúa nuestra variable de investigación sobre derecho al Debido Procedimiento y Renovación de Cuadros.

Por lo que se recurrió para la validez nuestro instrumento a siete expertos, obteniendo la calificación de aplicable como se observa en la tabla siguiente:

*Tabla 4. Juicio de expertos*

<b>Instrumento</b>	<b>Experto 1</b>	<b>Experto 2</b>	<b>Experto 3</b>	<b>Experto 4</b>	<b>Experto 5</b>
Cuestionario para medir la percepción sobre Renovación de Cuadros	Aplicable	Aplicable	Aplicable	Aplicable	Aplicable
Cuestionario para medir la percepción sobre el derecho al debido procedimiento	Aplicable	Aplicable	Aplicable	Aplicable	Aplicable

##### Confiabilidad

Para el proceso de la confiabilidad del instrumento, se ha tomado una muestra piloto de 10 encuestados, para tal efecto se ha procedido por la técnica de alfa de Cronbach a partir de los datos obtenidos, que a continuación se detalla.

*Tabla 5. Confiabilidad del instrumento de renovación de cuadros y derecho al debido procedimiento*

Renovación de cuadros		Derecho al Debido Procedimiento	
Alfa de Cronbach	N de elementos	Alfa de Cronbach	N de elementos
,965	20	,965	20

#### **4.4.4 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS**

Concluida la etapa de recolección de información, se interpretaron los datos utilizando el programa aplicativo Excel y el programa SPSS, se analizó la variable de estudio presentándose los resultados de forma ordenada haciendo uso de tablas y cuadros estadísticos diseñados en Excel y el programa SPSS.

#### **4.5 ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN**

Para nuestro trabajo de investigación se ha tomado en cuenta los siguientes aspectos éticos:

- En la búsqueda de información, se va a respetar la identidad de los participantes.
- La población que interviene en el presente estudio, no serán expuestos al peligro, agresión o maltrato alguno.
- La recopilación de información teórica, tanto nacional e internacional, serán registrados en las referencias bibliográficas de acuerdo a la última versión del APA.

## CAPÍTULO V

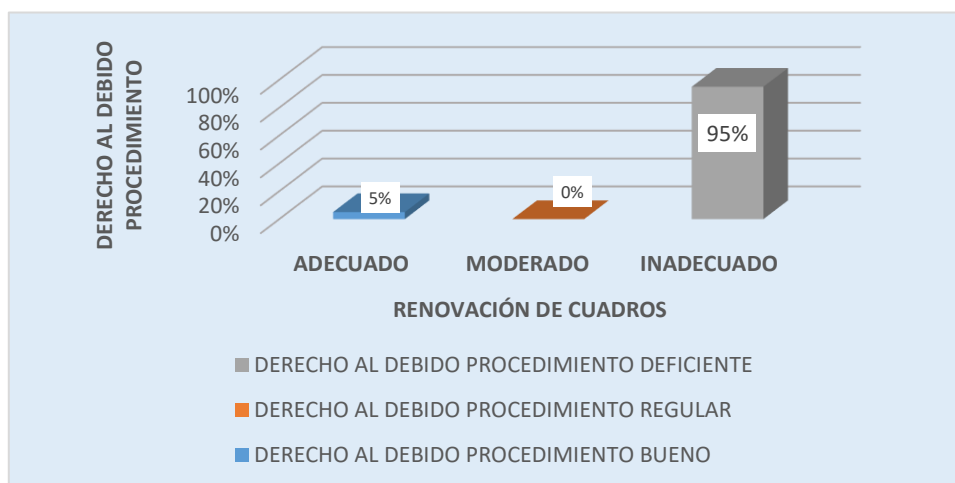
### RESULTADOS

#### 5.1 ANÁLISIS DESCRIPTIVO

##### 5.1.1. ANÁLISIS DE LAS VARIABLES RENOVACIÓN DE CUADROS Y DERECHO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO

*Tabla 6. Tabla de contingencia de las variables renovación de cuadros y derecho al debido procedimiento*

		Renovación de cuadros			Total	
		Adecuado	Moderado	Inadecuado		
Derecho al debido procedimiento	Bueno	Recuento	2	0	0	2
		% dentro de derecho al debido procedimiento	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
	Regular	Recuento	0	0	0	0
		% dentro de derecho al debido procedimiento	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
	Deficiente	Recuento	0	0	38	38
		% dentro de derecho al debido procedimiento	0,0%	0,0%	100,0%	100,0%
Total	Recuento	2	0	38	40	
	% dentro de derecho al debido procedimiento	5,0%	0,0%	95,0%	100,0%	



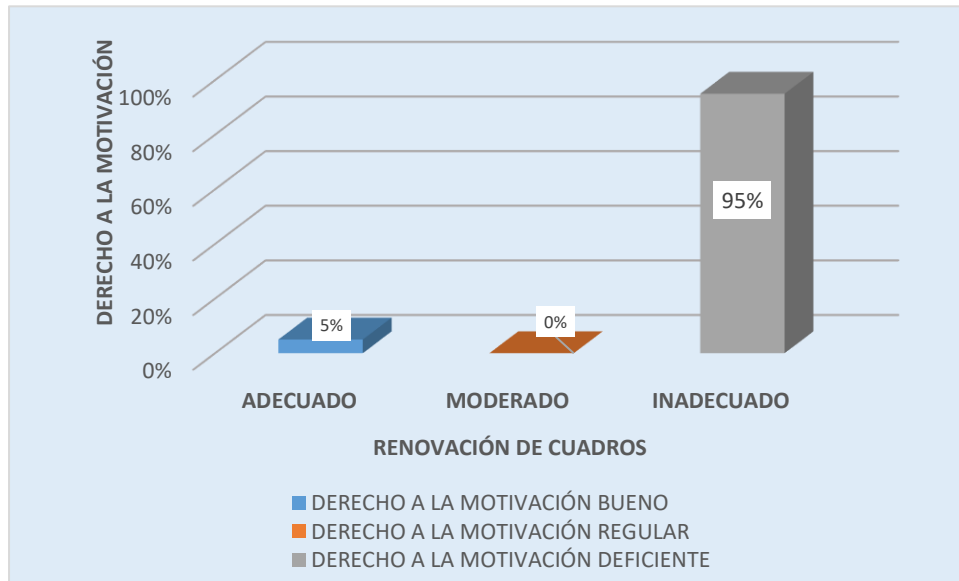
**Figura 1.** Renovación de cuadros y derecho al debido procedimiento

En la tabla 6 y figura 1 observamos que los encuestados que manifiestan que la renovación de cuadros es adecuada, los mismos que tan solo representan el 5% del total de personas entrevistadas, sostienen que en la renovación de cuadros el derecho al debido procedimiento es bueno; mientras que el grueso que representa el 95% de los encuestados manifiestan que la renovación de cuadros es inadecuada, de los cuales el 100% refieren que en la renovación de cuadros el derecho al debido procedimiento es deficiente, no existiendo encuestados que refieran considerar la existencia de una renovación de cuadros moderada.

### 5.1.2. ANÁLISIS DE LA VARIABLE RENOVACIÓN DE CUADROS Y EL DERECHO A LA MOTIVACIÓN.

**Tabla 7.** Tabla de contingencia de la variable renovación de cuadros y derecho a la motivación.

			Renovación de cuadros			Total
			Adecuado	Moderado	Inadecuado	
Derecho a la Motivación	Bueno	Recuento	2	0	0	2
		% dentro del Derecho a la Motivación	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
	Regular	Recuento	0	0	0	0
		% dentro del derecho a la Motivación	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
	Deficiente	Recuento	0	0	38	38
		% dentro del derecho a la Motivación	0,0%	0,0%	100,0%	100,0%
Total		Recuento	2	0	38	40
		% dentro del derecho a la Motivación	5,0%	0,0%	95,0%	100,0%



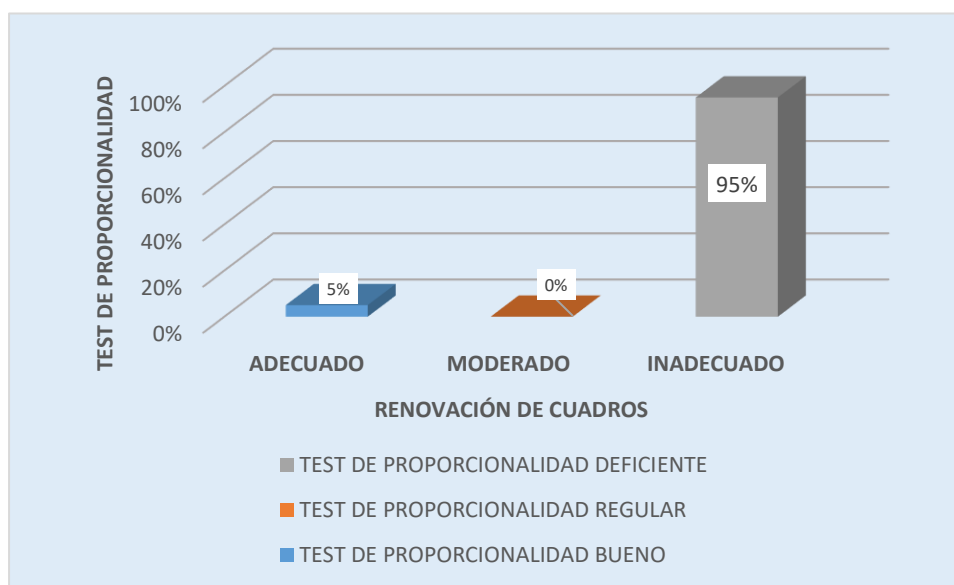
**Figura 2.** *Renovación de cuadros y derecho a la motivación*

En la tabla 7 y figura 2 observamos que los encuestados que manifiestan que la renovación de cuadros es adecuada, los mismos que tan solo representan el 5% del total de personas entrevistadas, sostienen que en la renovación de cuadros el derecho a la motivación es buena; mientras que el grueso que representa el 95% de los encuestados manifiestan que la renovación de cuadros es inadecuada, de los cuales el 100% refieren que en la renovación de cuadros el derecho a la motivación es deficiente, no existiendo encuestados que refieran considerar la existencia de una renovación de cuadros moderada.

### 5.1.3. ANÁLISIS DE LA VARIABLE RENOVACIÓN DE CUADROS Y TEST DE PROPORCIONALIDAD.

*Tabla 8. Tabla de contingencia de la variable renovación de cuadros y test de proporcionalidad.*

		Renovación de cuadros			Total
		Adecuado	Moderado	Inadecuado	
Test de Proporcionalidad	Bueno	Recuento 2	0	0	2
		% dentro de Test de Proporcionalidad 100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
	Regular	Recuento 0	0	0	0
		0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
	Deficiente	Recuento 0	0	38	38
		% dentro de Test de Proporcionalidad 0,0%	0,0%	100,0%	100,0%
Total		Recuento 2	0	38	40
		% dentro de Test de Proporcionalidad 5,0%	0,0%	95,0%	100,0%



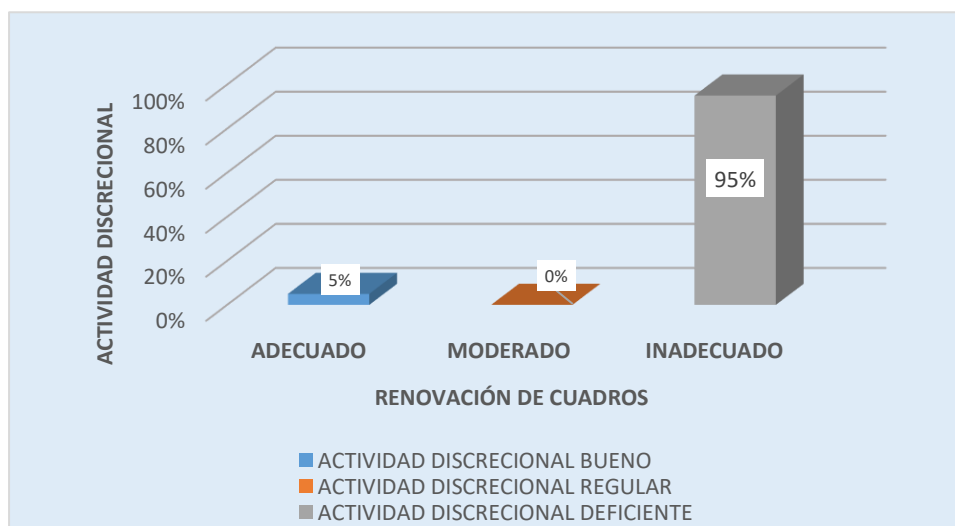
*Figura 3. Renovación de cuadros y test de proporcionalidad*

En la tabla 8 y figura 3 observamos que los encuestados que manifiestan que la renovación de cuadros es adecuada, los mismos que tan solo representan el 5% del total de personas entrevistadas, sostienen que en la renovación de cuadros el test de proporcionalidad es bueno; mientras que el grueso que representa el 95% de los encuestados manifiestan que la renovación de cuadros es inadecuada, de los cuales el 100% refieren que en la renovación de cuadros el test de proporcionalidad es deficiente, no existiendo encuestados que refieran considerar la existencia de una renovación de cuadros moderada.

#### 5.1.4. ANÁLISIS DE LA VARIABLE RENOVACIÓN DE CUADROS Y ACTIVIDAD DISCRECIONAL.

**Tabla 9.** Tabla de contingencia de la variable renovación de cuadros y la actividad discrecional.

		Renovación de cuadros			Total
		Adecuado	Moderado	Inadecuado	
Actividad Discrecional	Bueno	Recuento 2	0	0	2
		% dentro de Actividad Discrecional 100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
	Regular	Recuento 0	0	0	0
		% dentro de Actividad Discrecional 0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
	Deficiente	Recuento 0	0	38	38
		% dentro de Actividad Discrecional 0,0%	0,0%	100,0%	100,0%
Total		Recuento 2	0	38	40
		% dentro de Actividad Discrecional 5,0%	0,0%	95,0%	100,0%



**Figura 4.** Renovación de cuadros y la actividad discrecional.

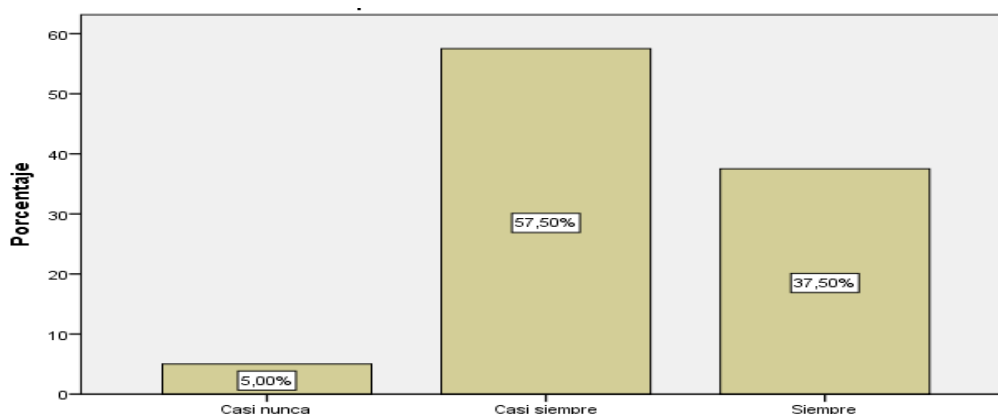
En la tabla 9 y figura 4 observamos que los encuestados que manifiestan que la renovación de cuadros es adecuada, los mismos que tan solo representan el 5% del total de personas entrevistadas, sostienen que en la renovación de cuadros la actividad discrecional es empleada de manera buena; mientras que el grueso que representa el 95% de los encuestados manifiestan que la renovación de cuadros es inadecuada, de los cuales el 100% refieren que en la renovación de cuadros la actividad discrecional es empleada de manera deficiente, no existiendo encuestados que refieran considerar la existencia de una renovación de cuadros moderada.

### 5.1.5. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA

#### Variable X: RENOVACIÓN DE CUADROS.

**Tabla 10.** *Pregunta 1. Consideras que el contar con veinte años de servicios reales y efectivos y un mínimo de años de permanencia en el grado, son insuficientes para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	5,0	5,0	5,0
	Casi siempre	23	57,5	57,5	62,5
	Siempre	15	37,5	37,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	



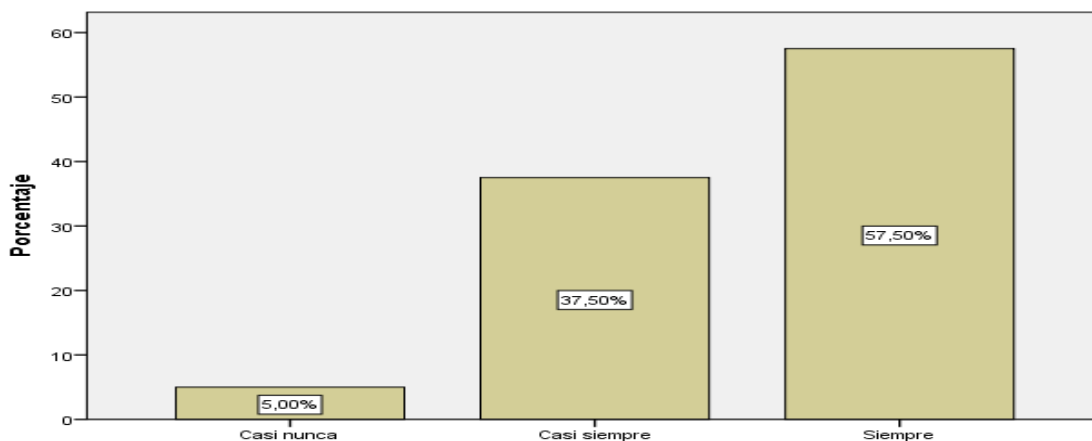
**Figura 5.** *Consideras que el contar con veinte años de servicios reales y efectivos y un mínimo de años de permanencia en el grado, son insuficientes para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros.*

“De la tabla 10 y figura 5, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 57.5% y el 37.5% refieren que casi siempre y siempre, respectivamente, el contar con veinte años de servicios reales y efectivos y un mínimo de años de permanencia en el grado, son insuficientes para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros, mientras que tan solo el 5% de los encuestados opina lo contrario”.

**Tabla 11.** *Pregunta 2. Consideras que hay oficiales que, cumpliendo los mismos requisitos legales, no fueron propuestos para pasar a la situación de retiro por renovación.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	5,0	5,0	5,0
	Casi siempre	15	37,5	37,5	42,5
	Siempre	23	57,5	57,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	



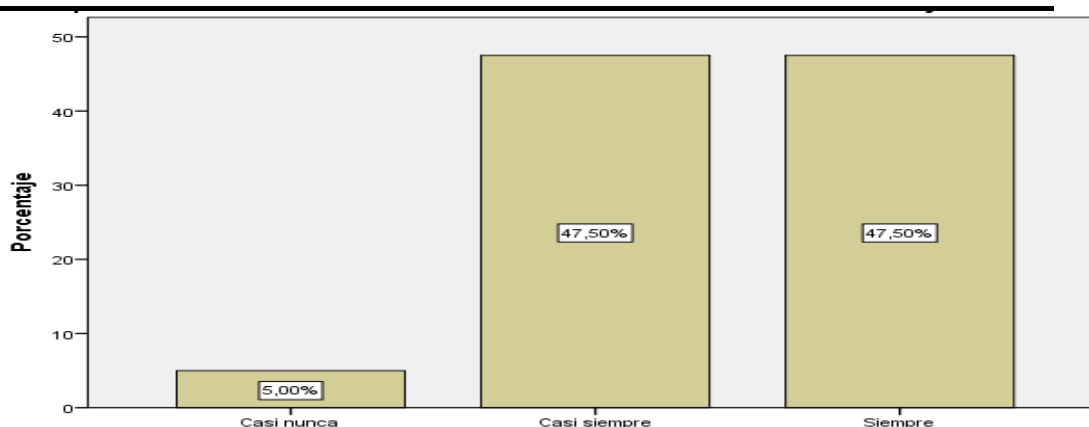


**Figura 6.** Consideras que hay oficiales que, cumpliendo los mismos requisitos legales, no fueron propuestos para pasar a la situación de retiro por renovación.

“De la tabla 11 y figura 6, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 57.5% y el 37.5% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, existen oficiales que, cumpliendo los mismos requisitos legales no fueron propuestos para pasar a la situación de retiro por renovación, mientras que tan solo el 5% de los encuestados opina lo contrario”.

**Tabla 12.** Pregunta 3: Consideras que los requisitos legales para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros deberían ser más objetivos.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	5,0	5,0	5,0
	Casi siempre	19	47,5	47,5	52,5
	Siempre	19	47,5	47,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	



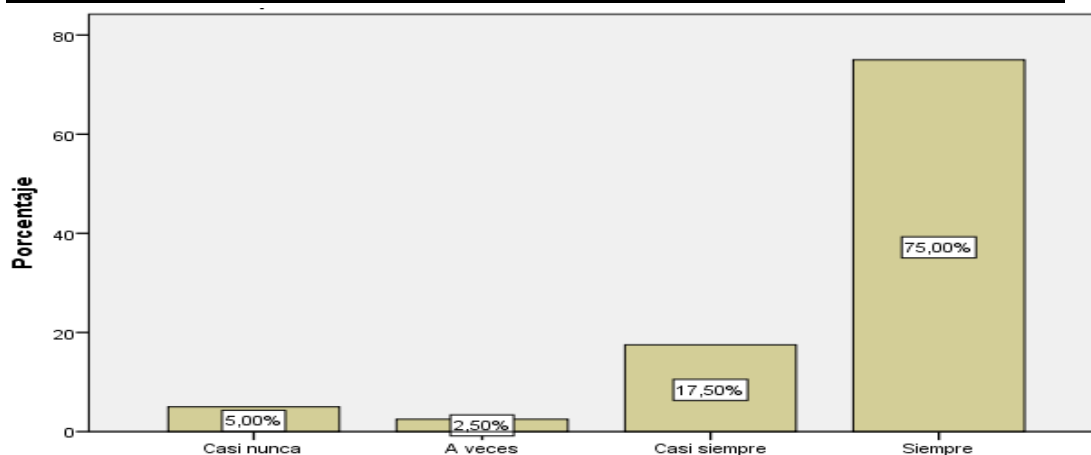
**Figura 7.** Consideras que los requisitos para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros deberían ser más objetivos.

“De la tabla 12 y figura 7, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 47.5% y el 47.5% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, los requisitos legales para

ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros deberían ser más objetivos, mientras que tan solo el 5% de los encuestados opina lo contrario”.

**“Tabla 13. Pregunta 4. Consideras que los requisitos legales para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros no tienen por finalidad mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales”**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	5,0	5,0	5,0
	A veces	1	2,5	2,5	7,5
	Casi siempre	7	17,5	17,5	25,0
	Siempre	30	75,0	75,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

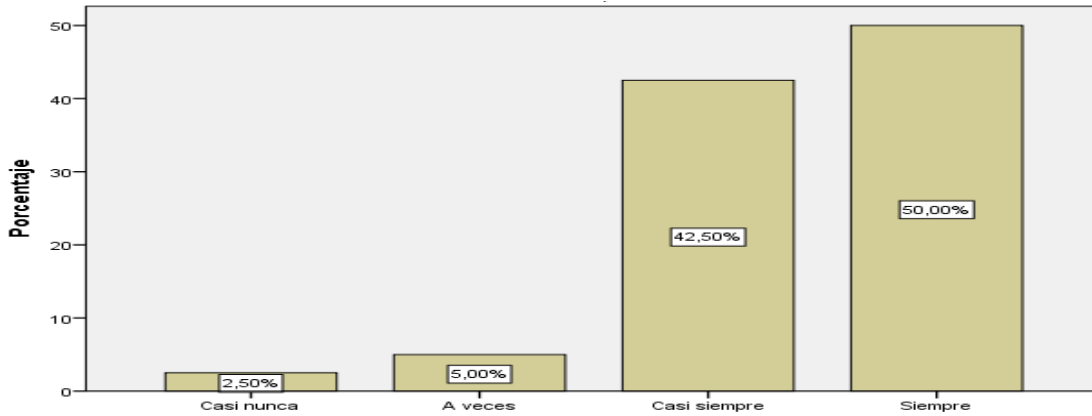


**Figura 8. Consideras que los requisitos legales para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros no tienen por finalidad mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales.**

“De la tabla 13 y figura 8, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 75% y el 17.5% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, los requisitos legales para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros no tienen por finalidad mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales, mientras que tan solo el 5% y el 2.5% de los encuestados opina casi nunca y a veces, respectivamente”.

**Tabla 14. Pregunta 5. Consideras que los impedimentos para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros, son insuficientes**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	1	2,5	2,5	2,5
	A veces	2	5,0	5,0	7,5
	Casi siempre	17	42,5	42,5	50,0
	Siempre	20	50,0	50,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

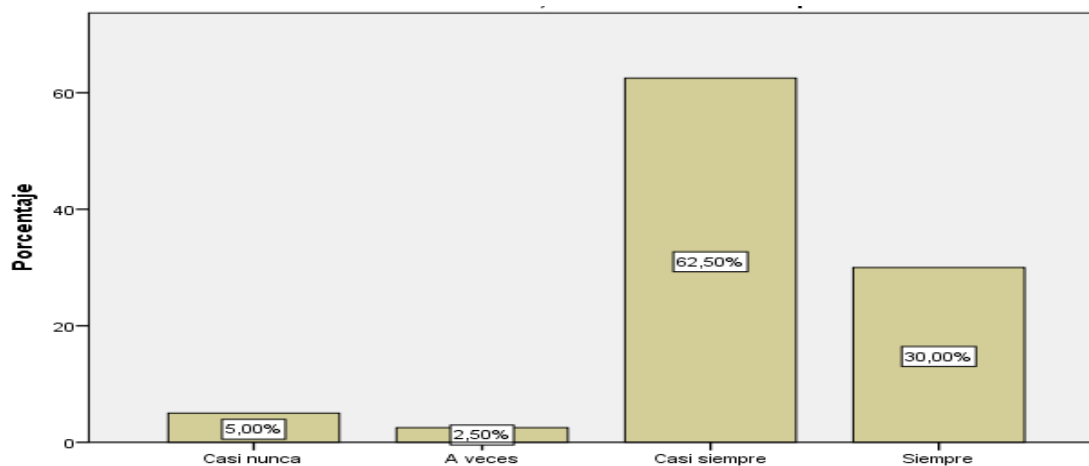


**Figura 9.** Consideras que los impedimentos para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros, son insuficientes.

“De la tabla 14 y figura 9, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 50% y el 42.5% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, los impedimentos para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros son insuficientes, mientras que tan solo el 5% y el 2.5% de los encuestados opina a veces y casi nunca, respectivamente”.

**Tabla 15.** Pregunta 6. Consideras que los impedimentos para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros, deben ser más específicos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	5,0	5,0	5,0
	A veces	1	2,5	2,5	7,5
	Casi siempre	25	62,5	62,5	70,0
	Siempre	12	30,0	30,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

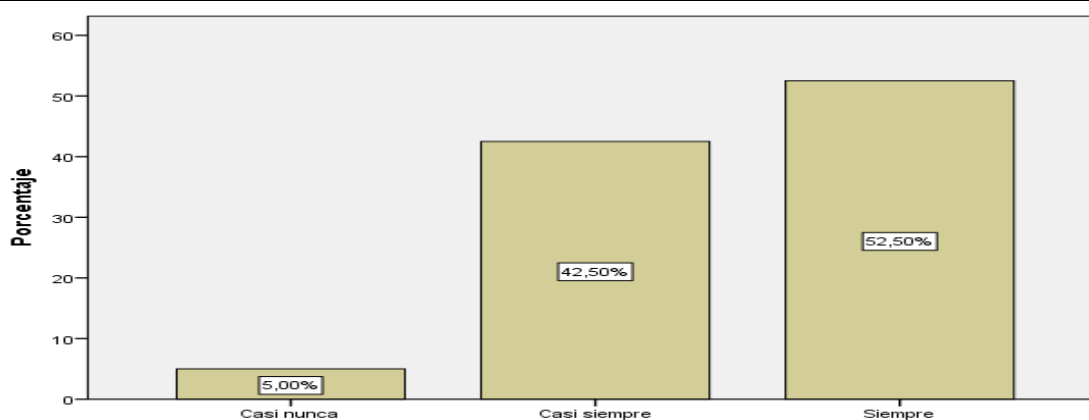


**Figura 10.** Consideras que los impedimentos para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros, deben ser más específicos.

De la tabla 15 y figura 10, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 62.5% y el 30% refieren que casi siempre y siempre, respectivamente, los impedimentos para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros, deben ser más específicos, mientras que tan solo el 5% y el 2.5% de los encuestados opina casi nunca y a veces, respectivamente.

**Tabla 16.** Pregunta 7. Consideras que hay oficiales que encontrándose impedidos, fueron pasados a la situación de retiro por renovación de cuadros.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	5,0	5,0	5,0
	Casi siempre	17	42,5	42,5	47,5
	Siempre	21	52,5	52,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

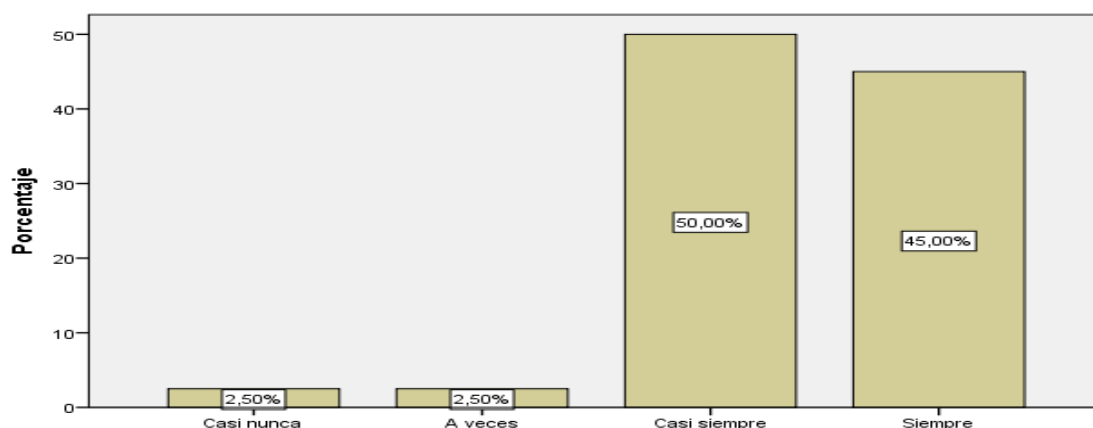


**Figura 11.** Consideras que hay oficiales que encontrándose impedidos, fueron pasados a la situación de retiro por renovación de cuadros.

“De la tabla 16 y figura 11, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 52.5% y el 42.5% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, los oficiales que encontrándose impedidos, fueron pasados a la situación de retiro por renovación de cuadros, mientras que tan solo el 5% de los encuestados opina casi nunca”.

**Tabla 17.** Pregunta 8. Consideras que los impedimentos para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros no tienen por finalidad mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	1	2,5	2,5	2,5
	A veces	1	2,5	2,5	5,0
	Casi siempre	20	50,0	50,0	55,0
	Siempre	18	45,0	45,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

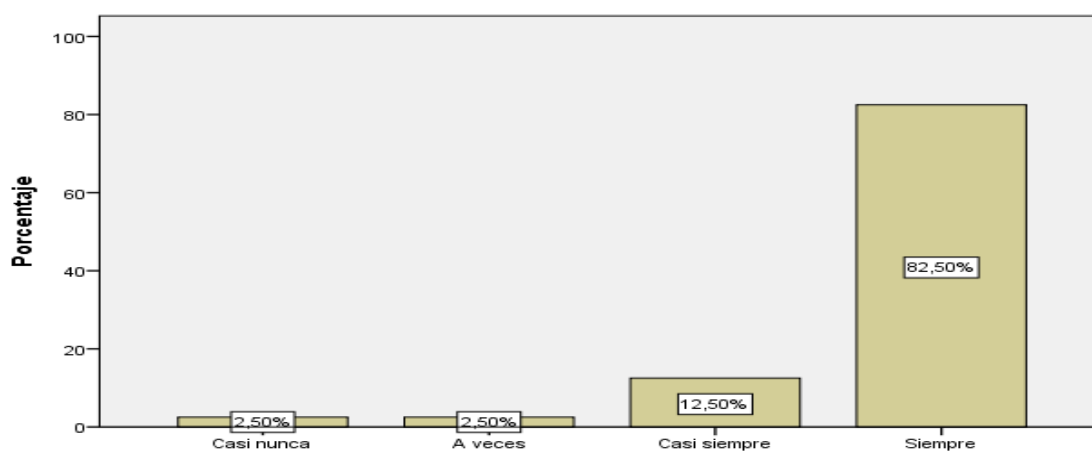


**Figura 12.** Consideras que los impedimentos para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros no tienen por finalidad mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales.

“De la tabla 17 y figura 12, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 50% y el 45% refieren que casi siempre y siempre, respectivamente, los impedimentos para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros no tienen por finalidad mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales, mientras que tan solo el 2.5% y otro 2.5% de los encuestados opina a veces y casi nunca”.

**Tabla 18.** Pregunta 9. Consideras que la información de los oficiales que cumplan los requisitos para ser considerados en el procedimiento de renovación de cuadros, debe ser publicado, con las excepciones de ley.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	1	2,5	2,5	2,5
	A veces	1	2,5	2,5	5,0
	Casi siempre	5	12,5	12,5	17,5
	Siempre	33	82,5	82,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	



**Figura 13.** Consideras que la información de los oficiales que cumplan los requisitos para ser considerados en el procedimiento de renovación de cuadros, debe ser publicado, con las excepciones de ley.

“De la tabla 18 y figura 13, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 82.5% y el 12.5% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, la información de los oficiales que cumplan con los requisitos para ser considerados en el procedimiento de renovación de cuadros, debe ser publicado, con las excepciones de ley, mientras que tan solo el 2.5% y otro 2.5% de los encuestados opina a veces y casi nunca”.

**Tabla 19.** Pregunta 10. Consideras que la administración debe notificar a los oficiales, que han sido propuestos en el procedimiento de renovación de cuadros

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	5,0	5,0	5,0
	Casi siempre	18	45,0	45,0	50,0
	Siempre	20	50,0	50,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

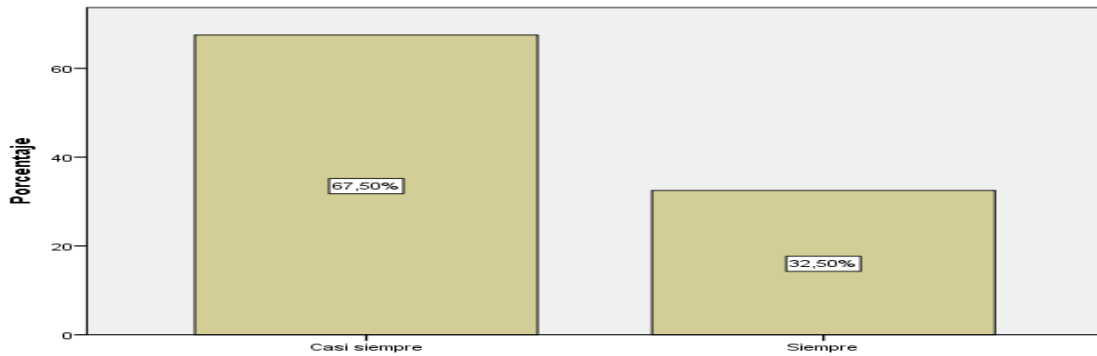


**Figura 14.** Consideras que la administración debe notificar a los oficiales, que han sido propuestos en el procedimiento de renovación de cuadros.

De la tabla 19 y figura 14, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 50% y el 45% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, la administración debería notificar a los oficiales, que han sido propuestos en el procedimiento de renovación de cuadros, mientras que tan solo el 5% de los encuestados opina casi nunca.

**Tabla 20.** Pregunta 11. Consideras que es insuficiente la información remitida al consejo de calificación.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi siempre	27	67,5	67,5	67,5
	Siempre	13	32,5	32,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

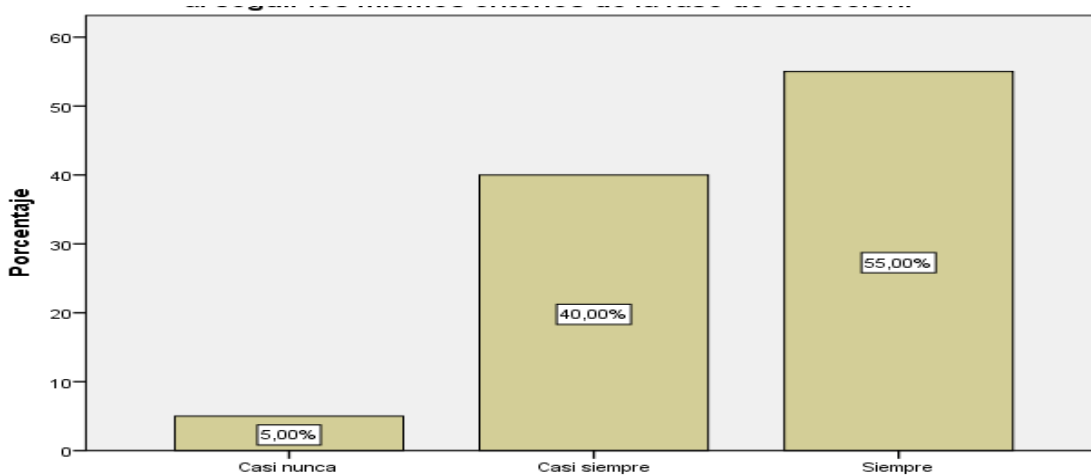


**Figura 15.** Consideras que es insuficiente la información remitida al Consejo de Calificación.

De la tabla 20 y figura 15, se aprecia que todos los encuestados, es decir, el 67,5% y el 32,5% refieren que casi siempre y siempre, respectivamente, es insuficiente la información remitida al consejo de calificación, mientras que nadie de los encuestados opina lo contrario.

**Tabla 21.** Pregunta 12. Consideras que el consejo de calificación no realiza una evaluación objetiva, al seguir los mismos criterios de la fase de selección.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	5,0	5,0	5,0
	Casi siempre	16	40,0	40,0	45,0
	Siempre	22	55,0	55,0	100,0
Total		40	100,0	100,0	

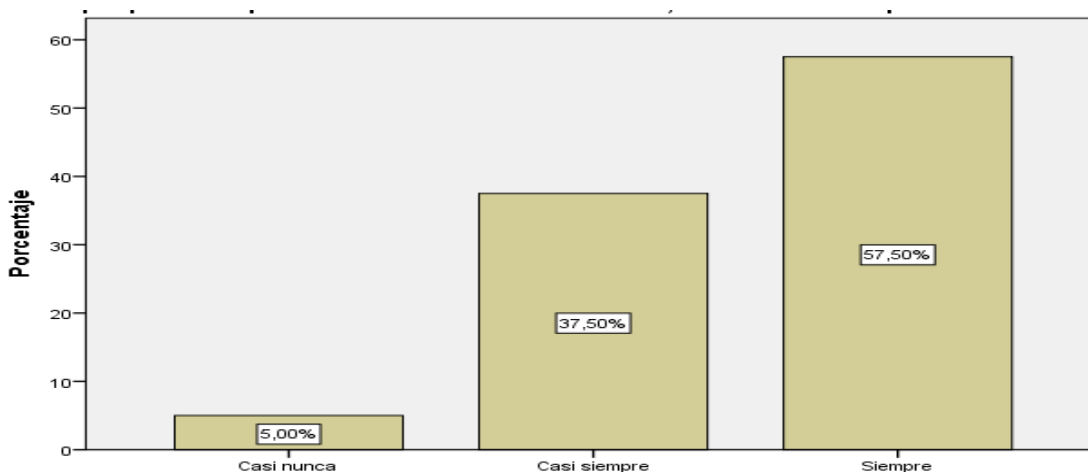


**Figura 16.** Consideras que el consejo de calificación no realiza una evaluación objetiva al seguir los mismos criterios de la fase de selección.

De la tabla 21 y figura 16, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 55% y el 40% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, el consejo de calificación no realiza una evaluación objetiva, al seguir los mismos criterios de la fase de selección, mientras que tan solo el 5% de los encuestados opina casi nunca.

**Tabla 22.** Pregunta 13. Consideras que el consejo de calificación debe permitir a los oficiales, propuestos para la renovación de cuadros, a acceder al expediente.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	5,0	5,0	5,0
	Casi siempre	15	37,5	37,5	42,5
	Siempre	23	57,5	57,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

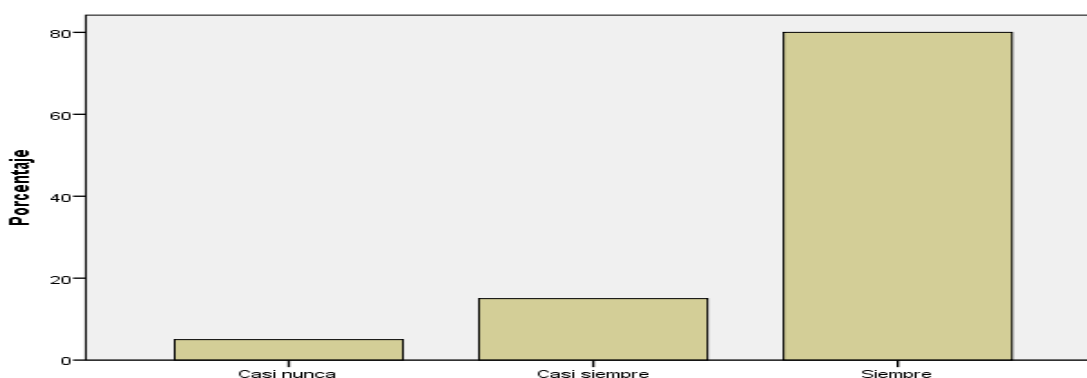


**Figura 17.** Consideras que el consejo de calificación debe permitir a los oficiales, propuestos para la renovación de cuadros, a acceder al expediente.

De la tabla 22 y figura 17, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 57,5% y el 37,5% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, el consejo de calificación debería permitir a los oficiales propuestos para la renovación de cuadros, acceder al expediente, mientras que tan solo el 5% de los encuestados opina casi nunca.

**Tabla 23.** Pregunta 14. Consideras que el consejo de calificación no garantiza el derecho de los oficiales propuestos para la renovación de cuadros a solicitar el uso de la palabra y exponer sus argumentos.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	5,0	5,0	5,0
	Casi siempre	6	15,0	15,0	20,0
	Siempre	32	80,0	80,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	



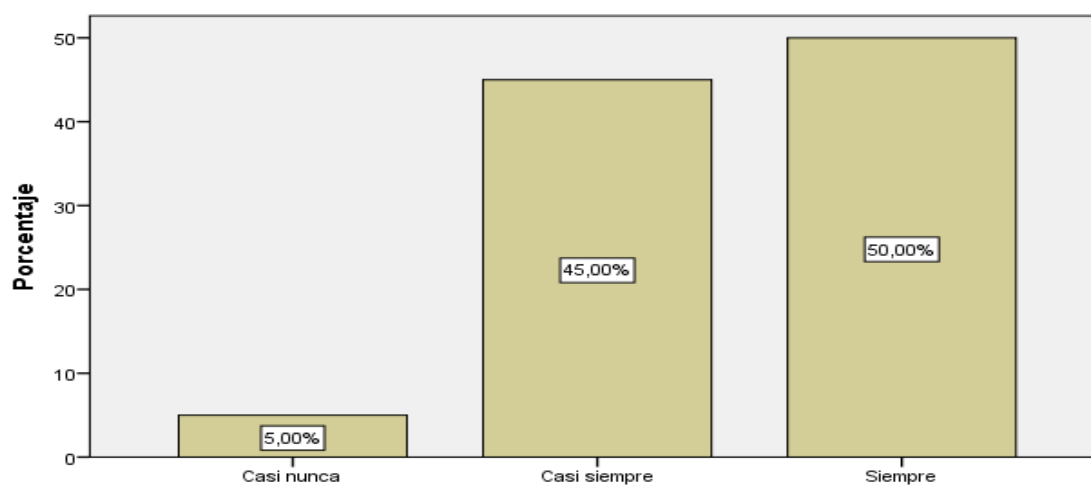


**Figura 18.** Consideras que el consejo de calificación no garantiza el derecho de los oficiales propuestos para la renovación de cuadros a solicitar el uso de la palabra y exponer sus argumentos.

De la tabla 23 y figura 18, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 80% y el 15% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, el consejo de calificación no garantiza el derecho de los oficiales propuestos para la renovación de cuadros el uso de la palabra y exponer sus argumentos, mientras que tan solo el 5% de los encuestados opina casi nunca.

**Tabla 24.** Pregunta 15. El consejo de calificación elabora el acta de cada oficial propuesto para ser renovado, fundamentando únicamente su decisión en los dos requisitos legales sobre cumplir veinte años de servicios reales y efectivos y un mínimo de años de permanencia en el grado.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	5,0	5,0	5,0
	Casi siempre	18	45,0	45,0	50,0
	Siempre	20	50,0	50,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	



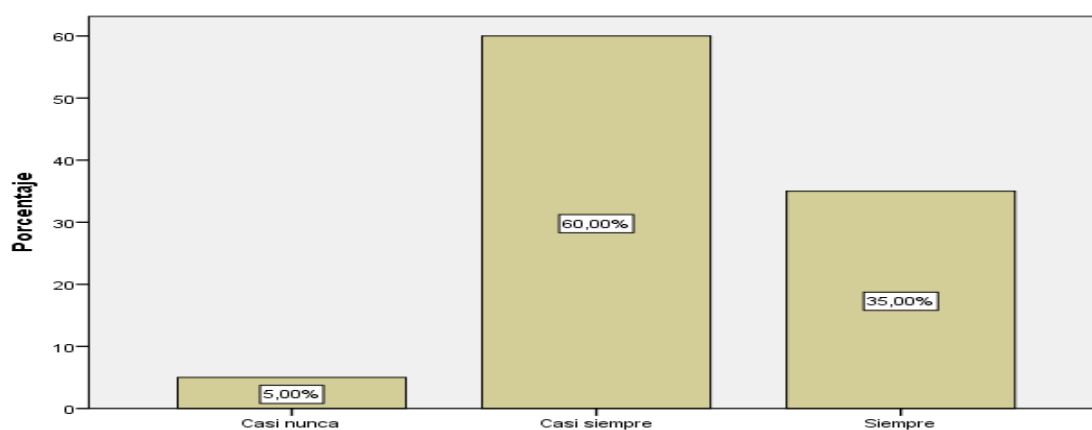
**Figura 19.** El consejo de calificación elabora el acta de cada oficial propuesto para ser renovado, fundamentando únicamente su decisión en los dos requisitos legales sobre cumplir veinte años de servicios reales y efectivos y un mínimo de años de permanencia en el grado.

De la tabla 24 y figura 19, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 50% y el 40% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, el consejo de calificación elabora el acta de cada oficial propuesto para ser renovado, fundamentando únicamente su decisión en los dos requisitos legales sobre cumplir veinte años de servicios reales y

efectivos y un mínimo de años de permanencia en el grado, mientras que tan solo el 5% de los encuestados opina casi nunca.

**Tabla 25.** *Pregunta 16. Consideras que el consejo de calificación no elabora las actas individuales debidamente motivadas.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	5,0	5,0	5,0
	Casi siempre	24	60,0	60,0	65,0
	Siempre	14	35,0	35,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

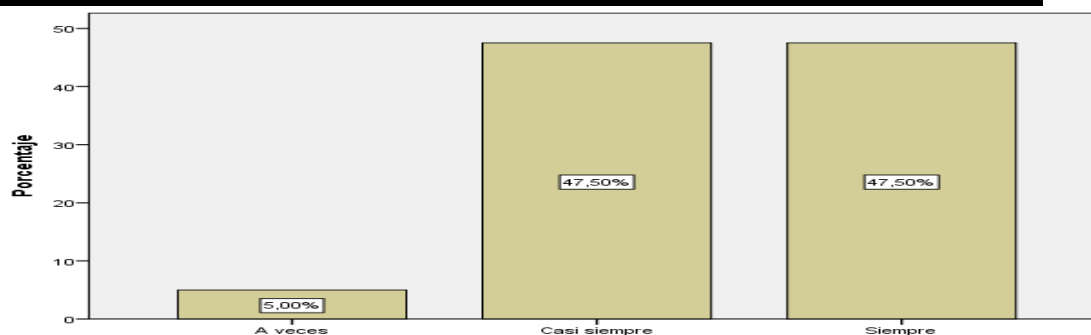


**Figura 20.** *Consideras que el consejo de calificación no elabora las actas individuales debidamente motivadas.*

De la tabla 25 y figura 20, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 35% y el 60% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, el consejo de calificación no elabora las actas individuales debidamente motivadas, mientras que tan solo el 5% de los encuestados opina casi nunca.

**Tabla 26.** *Pregunta 17. Consideras que el consejo de calificación no elabora las actas individuales debidamente motivadas*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	2	5,0	5,0	5,0
	Casi siempre	19	47,5	47,5	52,5
	Siempre	19	47,5	47,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

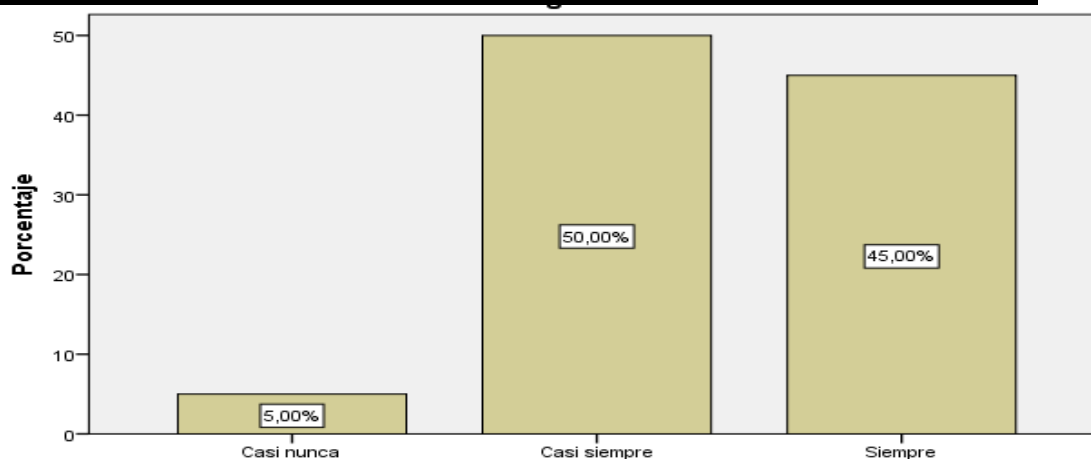


**Figura 21.** Consideras que el consejo de calificación elabora las actas individuales de manera arbitraria

De la tabla 26 y figura 21, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 47.5% y el 47.5% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, el consejo de calificación elabora las actas individuales de manera arbitraria, mientras que tan solo el 5% de los encuestados opina a veces.

**Tabla 27.** Pregunta 18. La autoridad administrativa competente, emite la resolución administrativa, fundamentando su decisión en base a los dos requisitos legales sobre cumplir veinte años de servicios reales y efectivos y un mínimo de años de permanencia en el grado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	5,0	5,0	5,0
	Casi siempre	20	50,0	50,0	55,0
	Siempre	18	45,0	45,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

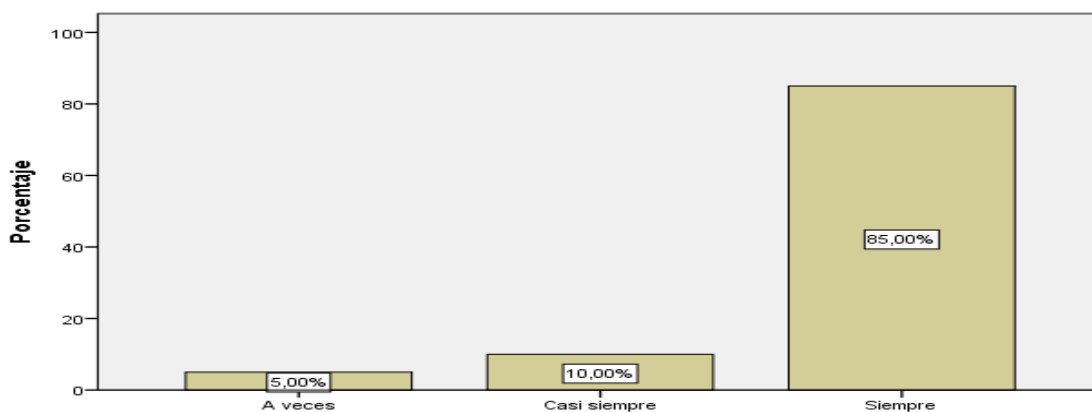


**Figura 22.** La autoridad administrativa competente, emite la resolución administrativa, fundamentando su decisión en base a los requisitos legales sobre cumplir veinte años de servicios reales y efectivos y un mínimo de años de permanencia en el grado.

De la tabla 27 y figura 22, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 45% y el 50% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, La autoridad administrativa competente, emite la resolución administrativa fundamentando su decisión en base a los dos requisitos legales sobre cumplir veinte años de servicios reales y efectivos y un mínimo e años de permanencia en el grado, mientras que tan solo el 5% de los encuestados opina a veces.

**Tabla 28.** Pregunta 19. Consideras que la resolución administrativa que materializa el pase a la situación de retiro por renovación del oficial de la PNP, no se encuentra debidamente motivada.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	2	5,0	5,0	5,0
	Casi siempre	4	10,0	10,0	15,0
	Siempre	34	85,0	85,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

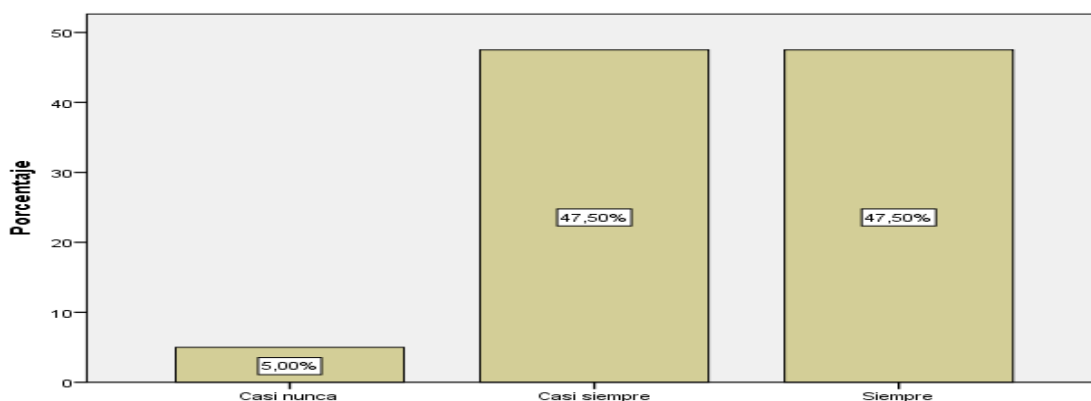


**Figura 23.** Consideras que la resolución administrativa que materializa el pase a la situación de retiro por renovación del oficial de la PNP, no se encuentra debidamente motivada

De la tabla 28 y figura 23, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 85% y el 10% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, la resolución administrativa que materializa el pase a la situación de retiro por renovación del oficial de la PNP, no se encuentra debidamente motivada, mientras que tan solo el 5% de los encuestados opina que se da a veces.

**Tabla 29.** Pregunta 20. Consideras que la resolución administrativa que materializa el pase a la situación de retiro por renovación de cuadros es emitida de manera arbitraria

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	5,0	5,0	5,0
	Casi siempre	19	47,5	47,5	52,5
	Siempre	19	47,5	47,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	



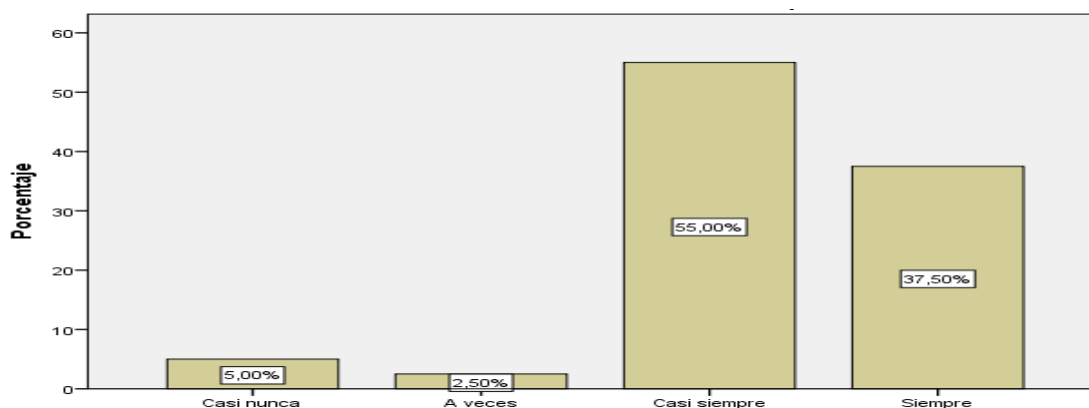
**Figura 24.** Consideras que la resolución administrativa que materializa el pase a la situación de retiro por renovación es emitida de manera arbitraria

De la tabla 29 y figura 24, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 47.5% y el 47.5% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, la resolución administrativa que materializa el pase a la situación de retiro por renovación es emitida de manera arbitraria, mientras que tan solo el 5% de los encuestados opina casi nunca.

## VARIABLE Y: DERECHO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO

**Tabla 30.** Pregunta 1. Consideras que la resolución administrativa de pase a la situación de retiro solo manifiesta la voluntad de la autoridad pública

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	5,0	5,0	5,0
	A veces	1	2,5	2,5	7,5
	Casi siempre	22	55,0	55,0	62,5
	Siempre	15	37,5	37,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

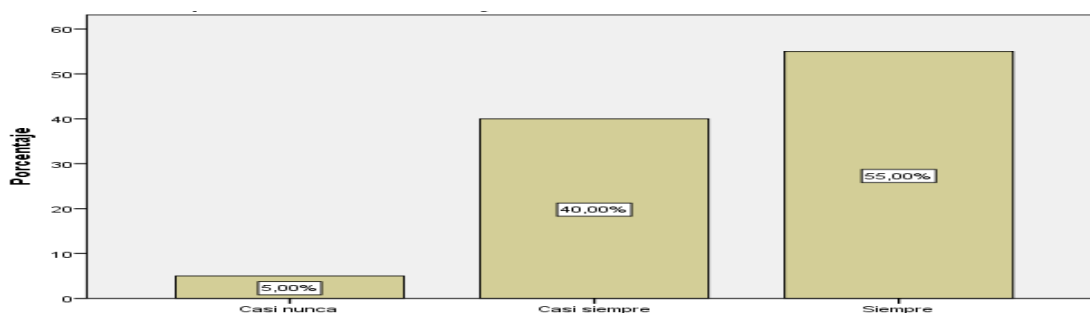


**Figura 25.** Consideras que la resolución administrativa de pase a la situación de retiro solo manifiesta la voluntad de la autoridad pública.

De la tabla 30 y figura 25, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 37.5% y el 55% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, la resolución administrativa de pase a la situación de retiro solo manifiesta la voluntad de la autoridad pública, mientras que tan solo el 5% y el 2.5% de los encuestados opinan casi nunca y a veces, respectivamente.

**Tabla 31.** Pregunta 2. Consideras que la resolución administrativa de pase a la situación de retiro no expresa de manera objetiva las razones de su decisión.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	5,0	5,0	5,0
	Casi siempre	16	40,0	40,0	45,0
	Siempre	22	55,0	55,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

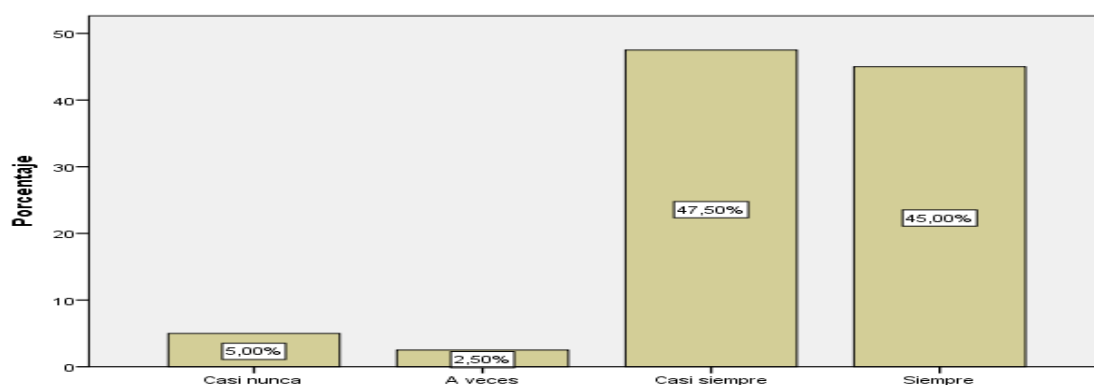


**Figura 26.** Consideras que la resolución administrativa de pase a la situación de retiro no expresa de manera objetiva las razones de su decisión.

De la tabla 31 y figura 26, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 55% y el 40% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, la resolución administrativa de pase a la situación de retiro no expresa de manera objetiva las razones de su decisión, mientras que tan solo el 5% de los encuestados opinan casi nunca.

**Tabla 32. Pregunta 3.** Consideras que la resolución administrativa de pase a la situación de retiro solo hace mención de los dispositivos legales.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	5,0	5,0	5,0
	A veces	1	2,5	2,5	7,5
	Casi siempre	19	47,5	47,5	55,0
	Siempre	18	45,0	45,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	



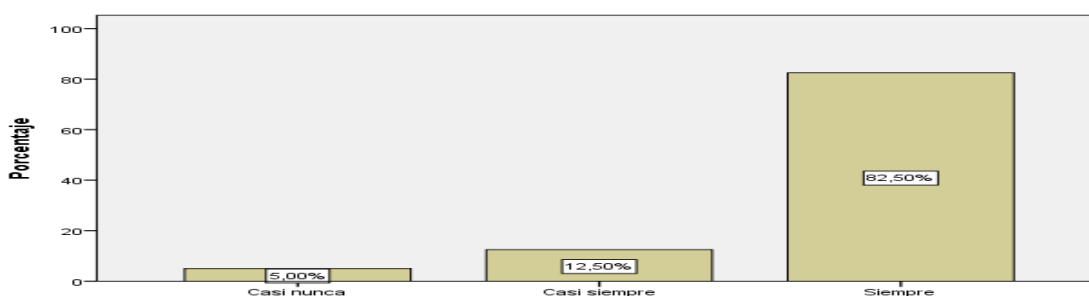
**Figura 27.** Consideras que la resolución administrativa de pase a la situación de retiro solo hace una mención de los dispositivos legales

De la tabla 32 y figura 27, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 45% y el 47.5% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, la resolución administrativa

de pase a la situación de retiro solo hace una mención de los dispositivos legales, mientras que tan solo el 5% y el 2.5% de los encuestados opinan casi nunca y a veces, respectivamente.

**Tabla 33.** *Pregunta 4. Consideras que la resolución administrativa de pase a la situación de retiro no señala de manera expresa e individualizada los hechos relacionados a la carrera de un oficial que determinan su cambio de situación policial.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	5,0	5,0	5,0
	Casi siempre	5	12,5	12,5	17,5
	Siempre	33	82,5	82,5	100,0
Total		40	100,0	100,0	

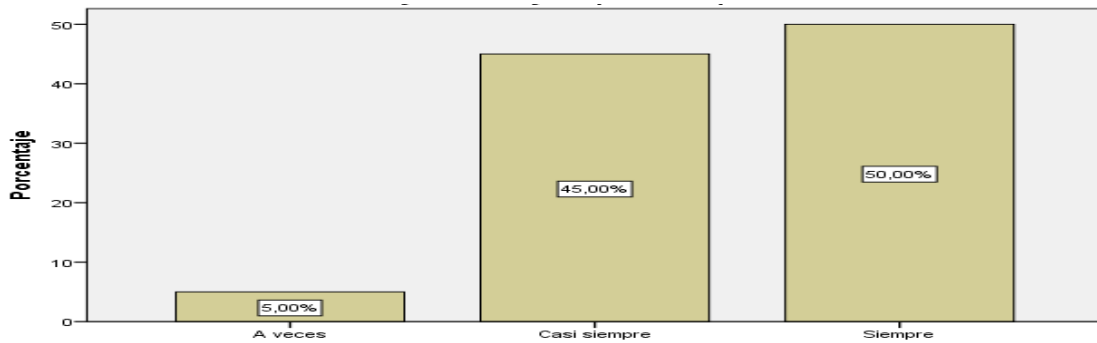


**Figura 28.** *Consideras que la resolución administrativa de pase a la situación de retiro no señala de manera expresa e individualizada los hechos relacionados a la carrera de un oficial que determinan su cambio de situación policial*

De la tabla 33 y figura 28, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 82.5% y el 12.5% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, la resolución administrativa de pase a la situación de retiro no señala de manera expresa e individualizada los hechos relacionados a la carrera de un oficial que determinan su cambio de situación policial, mientras que tan solo el 5% de los encuestados opinan casi nunca.

**Tabla 34.** *Pregunta 5. Consideras que la decisión contenida en la resolución administrativa de pase a la situación de retiro no guarda una relación correlativa de hechos, de fundamentos jurídicos y de pruebas producidas.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	2	5,0	5,0	5,0
	Casi siempre	18	45,0	45,0	50,0
	Siempre	20	50,0	50,0	100,0
Total		40	100,0	100,0	

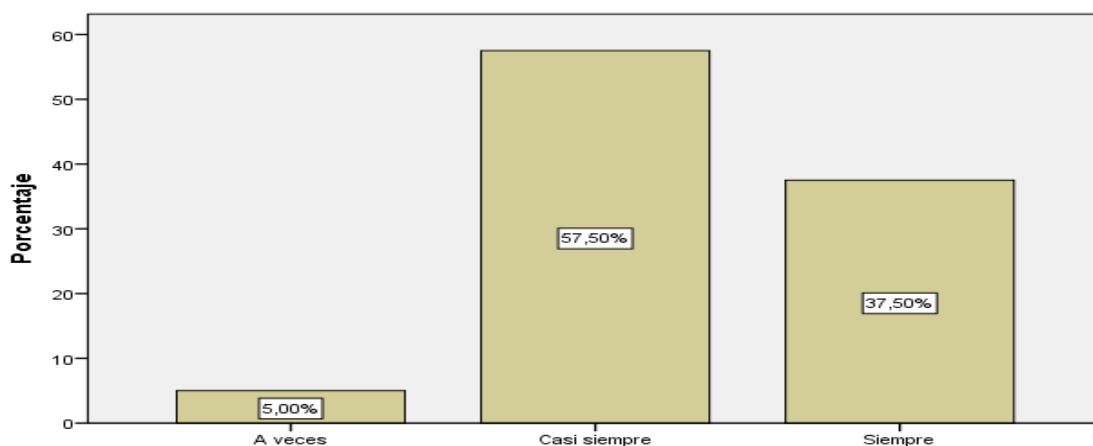


*Figura 29. Consideras que la decisión contenida en la resolución administrativa de pase a la situación de retiro no guarda una relación correlativa de hechos, de fundamentos jurídicos y de pruebas producidas.*

De la tabla 34 y figura 29, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 50% y el 45% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, la decisión contenida en la resolución administrativa de pase a la situación de retiro no guarda una relación correlativa de hechos, de fundamentos jurídicos y de pruebas producidas, mientras que tan solo el 5% de los encuestados opinan que se da a veces.

**Tabla 35. Pregunta 6. La administración pública termina siendo demandada judicialmente por incumplir con motivar las resoluciones administrativas de pase a la situación de retiro**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	2	5,0	5,0	5,0
	Casi siempre	23	57,5	57,5	62,5
	Siempre	15	37,5	37,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	



*Figura 30. La administración pública termina siendo demandada judicialmente por incumplir con motivar las resoluciones administrativas de pase a la situación de retiro.*

De la tabla 35 y figura 30, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 37.5% y el 57.5% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, la administración pública termina siendo demandada judicialmente por incumplir con motivar las resoluciones



administrativas de pase a la situación de retiro, mientras que tan solo el 5% de los encuestados opinan que se da a veces.

**Tabla 36.** Pregunta 7. Consideras que la decisión contenida en la resolución de pase a la situación de retiro es emitida sin fundamentos de hecho ni de derecho.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	2	5,0	5,0	5,0
	Casi siempre	16	40,0	40,0	45,0
	Siempre	22	55,0	55,0	100,0
Total		40	100,0	100,0	

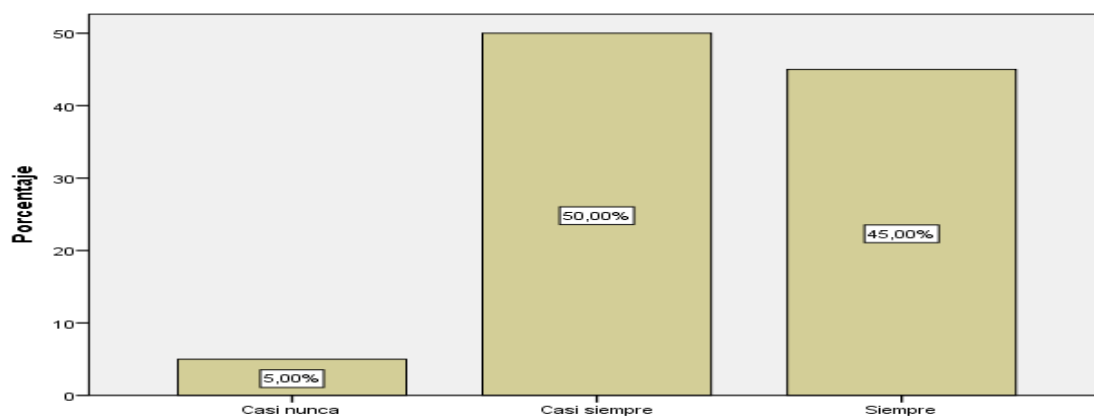


**Figura 31.** Consideras que la decisión contenida en la resolución de pase a la situación de retiro es emitida sin fundamentos de hecho ni de derecho

De la tabla 36 y figura 31, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 55% y el 40% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, la decisión contenida en la resolución de pase a la situación de retiro es emitida sin fundamentos de hecho ni de derecho, mientras que tan solo el 5% de los encuestados opinan que se da a veces.

**Tabla 37.** Pregunta 8. Consideras que la decisión contenida en la resolución de pase a la situación de retiro no explica las razones que la fundamentan.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	5,0	5,0	5,0
	Casi siempre	20	50,0	50,0	55,0
	Siempre	18	45,0	45,0	100,0
Total		40	100,0	100,0	

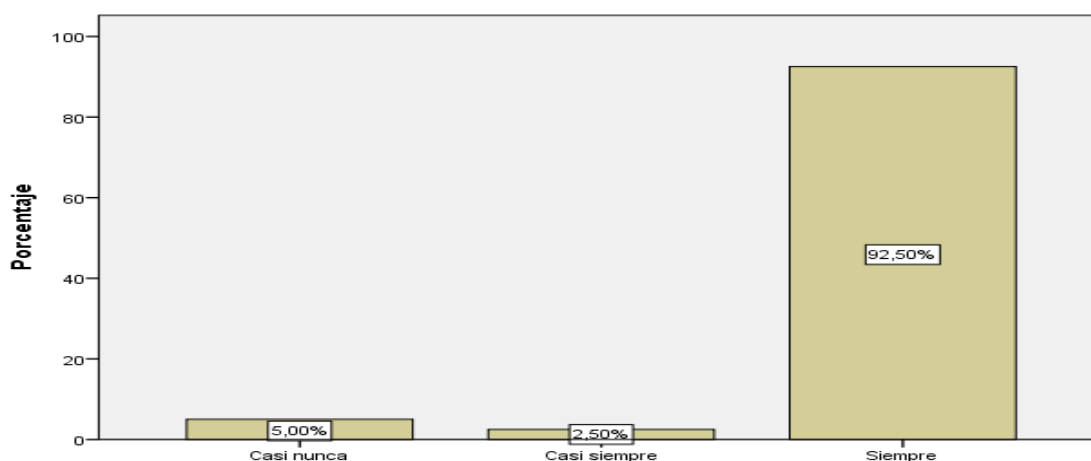


*Figura 32. Consideras que la decisión contenida en la resolución de pase a la situación de retiro no explica las razones que la fundamentan.*

De la tabla 37 y figura 32, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 45% y el 45% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, la decisión contenida en la resolución de pase a la situación de retiro no explica las razones que la fundamentan, mientras que tan solo el 5% de los encuestados opinan que se da casi nunca.

**Tabla 38.** Pregunta 9. Consideras que pasar a la situación de retiro por renovación de cuadros sin criterios objetivos no garantiza otro bien jurídico relevante

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	5,0	5,0	5,0
	Casi siempre	1	2,5	2,5	7,5
	Siempre	37	92,5	92,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

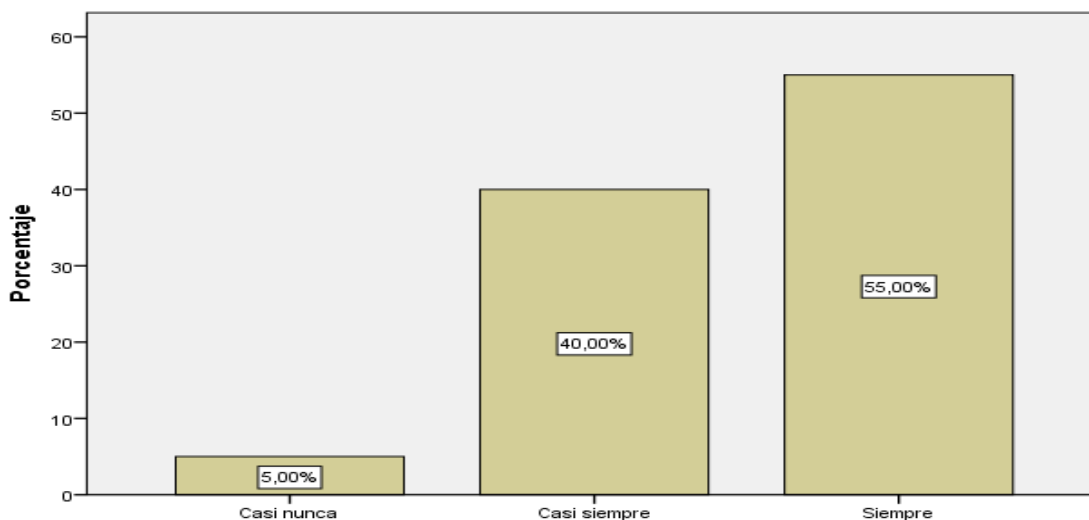


*Figura 33. Consideras que pasar a la situación de retiro por renovación de cuadros sin criterios objetivos no garantiza otro bien jurídico relevante.*

De la tabla 38 y figura 33, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 92.5% y el 2.5% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, pasar a la situación de retiro por renovación de cuadros sin criterios objetivos no garantiza otro bien jurídico relevante, mientras que tan solo el 5% de los encuestados opinan que se da casi nunca.

**Tabla 39.** Pregunta 10. Consideras que la forma en que se lleva a cabo el procedimiento de renovación de cuadros no resulta ser idóneo para garantizar un fin legítimo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	5,0	5,0	5,0
	Casi siempre	16	40,0	40,0	45,0
	Siempre	22	55,0	55,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

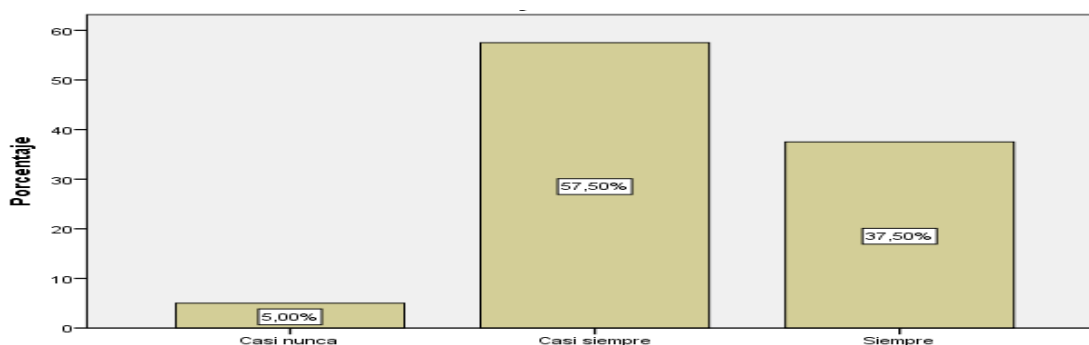


**Figura 34.** Consideras que la forma en que se lleva a cabo el procedimiento de renovación de cuadros no resulta ser idóneo para garantizar un fin legítimo

De la tabla 39 y figura 34, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 55% y el 40% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, la forma en que se lleva a cabo el procedimiento de renovación de cuadros no resulta ser idóneo para garantizar un fin legítimo, mientras que tan solo el 5% de los encuestados opinan que se da casi nunca.

**Tabla 40.** Pregunta 11. Consideras que el actual procedimiento de pase a la situación de retiro por renovación resulta ser gravoso en comparación con otro que contenga criterios objetivos.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	5,0	5,0	5,0
	Casi siempre	23	57,5	57,5	62,5
	Siempre	15	37,5	37,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

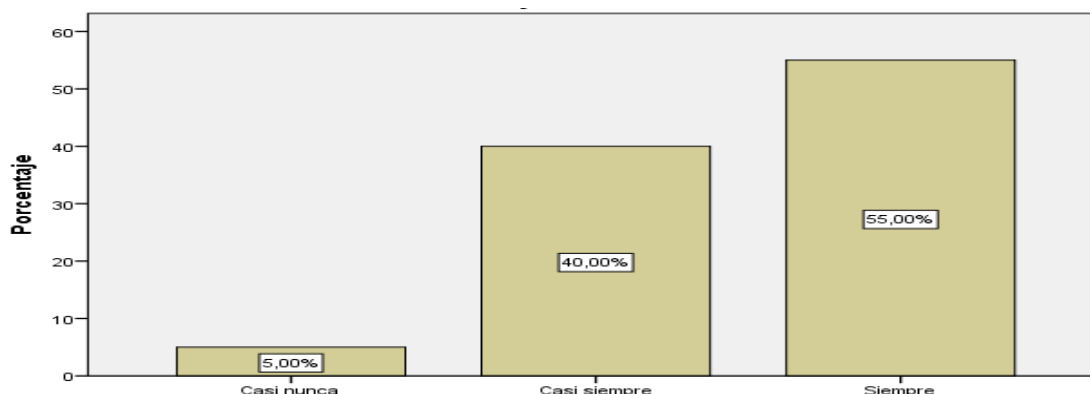


**Figura 35.** Consideras que el actual procedimiento de pase a la situación de retiro por renovación resulta ser gravoso en comparación con otro que contenga criterios objetivos

De la tabla 40 y figura 35, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 37.5% y el 57.5% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, el actual procedimiento de pase a la situación de retiro por renovación resulta ser gravoso en comparación con otro que contenga criterios objetivos, mientras que tan solo el 5% de los encuestados opinan que se da casi nunca.

**Tabla 41.** Pregunta 12. Consideras que la normatividad legal que regula el pase a la situación de retiro por renovación de cuadros, debe ser modificado incluyéndose criterios objetivos.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	5,0	5,0	5,0
	Casi siempre	16	40,0	40,0	45,0
	Siempre	22	55,0	55,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

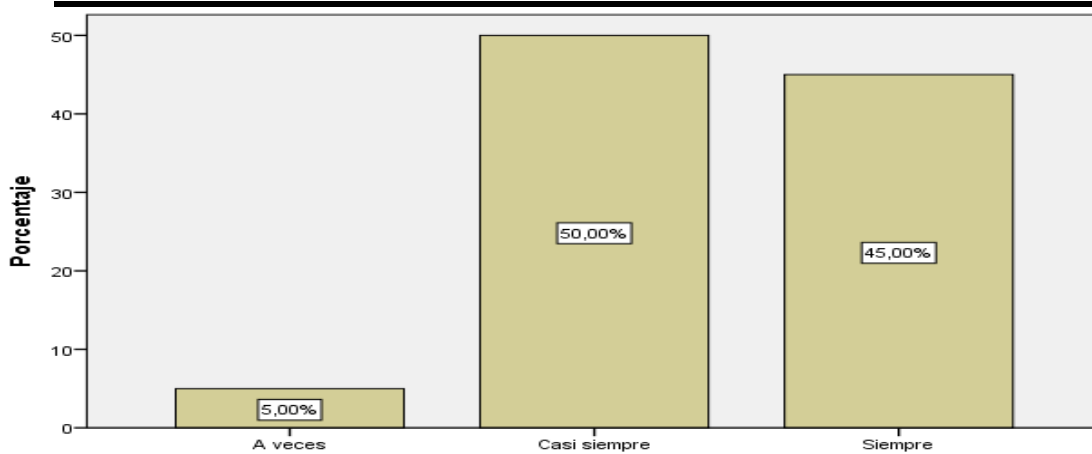


**Figura 36.** Consideras que la normatividad legal que regula el pase a la situación de retiro por renovación de cuadros, debe ser modificado incluyéndose criterios objetivos

De la tabla 41 y figura 36, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 55% y el 40% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, la normatividad legal que regula el pase a la situación de retiro por renovación de cuadros, debe ser modificado incluyéndose criterios objetivos, mientras que tan solo el 5% de los encuestados opinan que se da casi nunca.

**Tabla 42.** Pregunta 13. Consideras que los requisitos e impedimentos establecidos para ser considerados en el procedimiento de pase a la situación de retiro por renovación de cuadros no justifica el cambio de situación policial.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	2	5,0	5,0	5,0
	Casi siempre	20	50,0	50,0	55,0
	Siempre	18	45,0	45,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

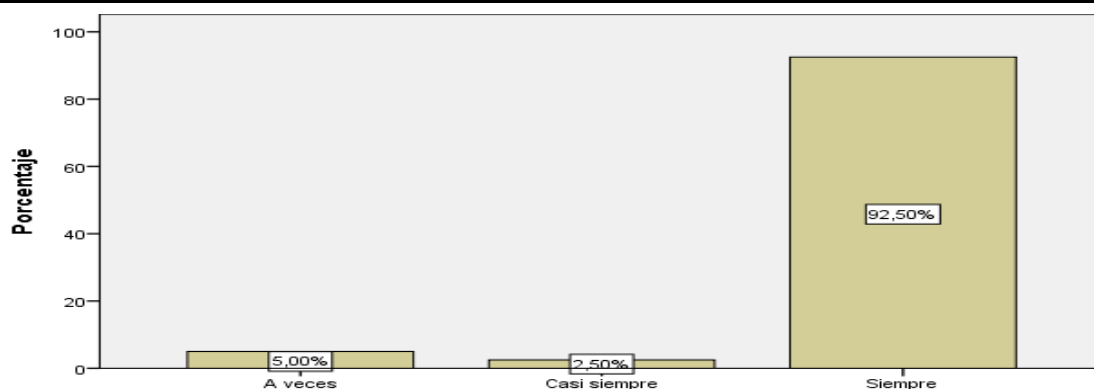


**Figura 37.** Consideras que los requisitos e impedimentos establecidos para ser considerados en el procedimiento de pase a la situación de retiro por renovación de cuadros no justifica el cambio de situación policial

De la tabla 42 y figura 37, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 45% y el 50% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, los requisitos e impedimentos establecidos para ser considerados en el procedimiento de pase a la situación de retiro por renovación de cuadros no justifica el cambio de situación policial, mientras que tan solo el 5% de los encuestados opinan que se da a veces.

**Tabla 43. Pregunta 14.** Consideras que los requisitos e impedimentos para pasar a la situación de retiro por renovación de cuadros deben ajustarse de tal forma que las condiciones profesionales de los oficiales respondan a los intereses y necesidades de la institución policial.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	2	5,0	5,0	5,0
	Casi siempre	1	2,5	2,5	7,5
	Siempre	37	92,5	92,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

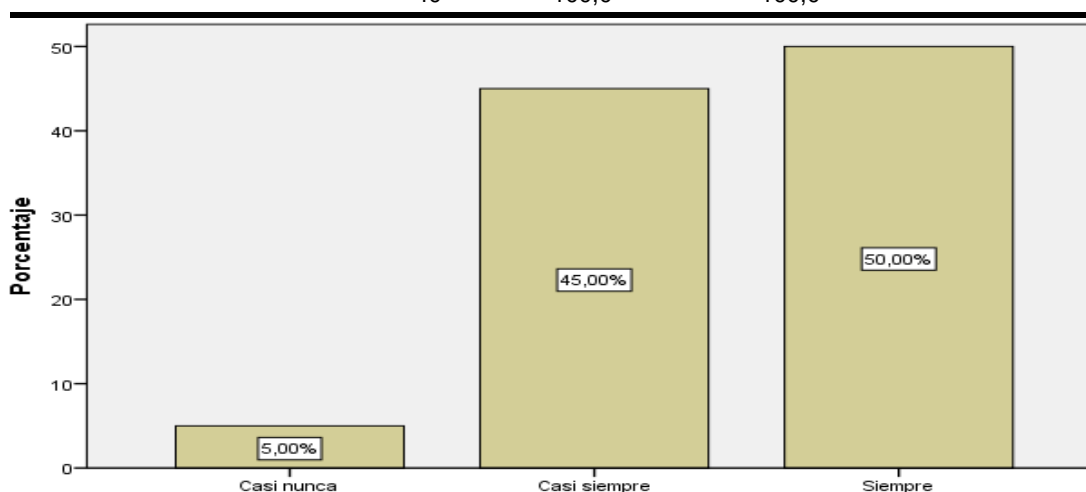


**Figura 38.** Consideras que los requisitos e impedimentos para pasar a la situación de retiro por renovación de cuadros deben ajustarse de tal forma que las condiciones profesionales de los oficiales respondan a los intereses y necesidades de la institución policial.

De la tabla 43 y figura 38, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 92.5% y el 2.5% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, los requisitos e impedimentos para pasar a la situación de retiro por renovación de cuadros deben ajustarse de tal forma que las condiciones profesionales de los oficiales respondan a los intereses y necesidades de la institución policial, mientras que tan solo el 5% de los encuestados opinan que se da a veces.

**Tabla 44.** Pregunta 15. Consideras que, en los procedimientos de renovación de cuadros, la autoridad pública goza de libertad para seleccionar a los oficiales a ser renovados entre varios oficiales que reúnen los mismos requisitos.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	5,0	5,0	5,0
	Casi siempre	18	45,0	45,0	50,0
	Siempre	20	50,0	50,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

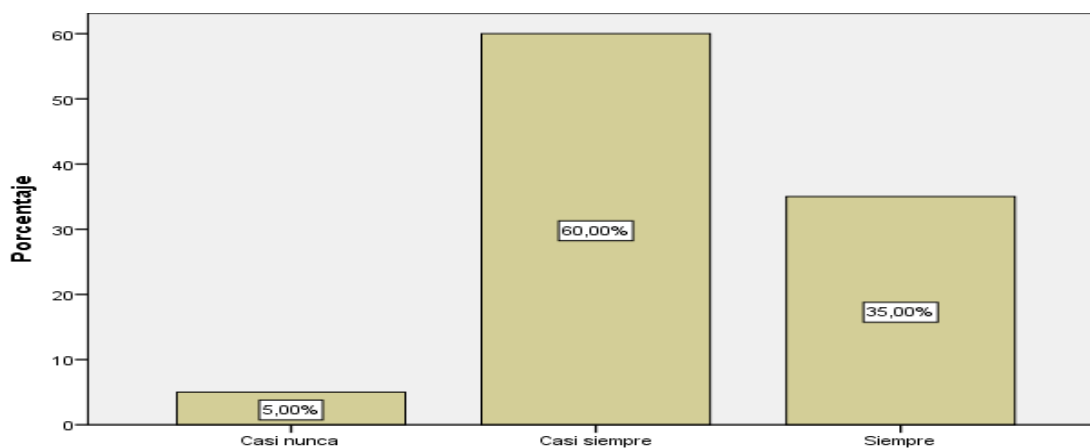


**Figura 39.** Consideras que, en los procedimientos de renovación de cuadros, la autoridad pública goza de libertad para seleccionar a los oficiales a ser renovados entre varios oficiales que reúnen los mismos requisitos

De la tabla 44 y figura 39, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 50% y el 45% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, en los procedimientos de renovación de cuadros, la autoridad pública goza de libertad para seleccionar a los oficiales a ser renovados entre varios oficiales que reúnen los mismos requisitos, mientras que tan solo el 5% de los encuestados opinan que se da casi nunca.

**Tabla 45.** Pregunta 16. Consideras que el procedimiento de renovación de cuadros es llevado a cabo en virtud a la potestad discrecional que la ley otorga a la autoridad pública.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	5,0	5,0	5,0
	Casi siempre	24	60,0	60,0	65,0
	Siempre	14	35,0	35,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

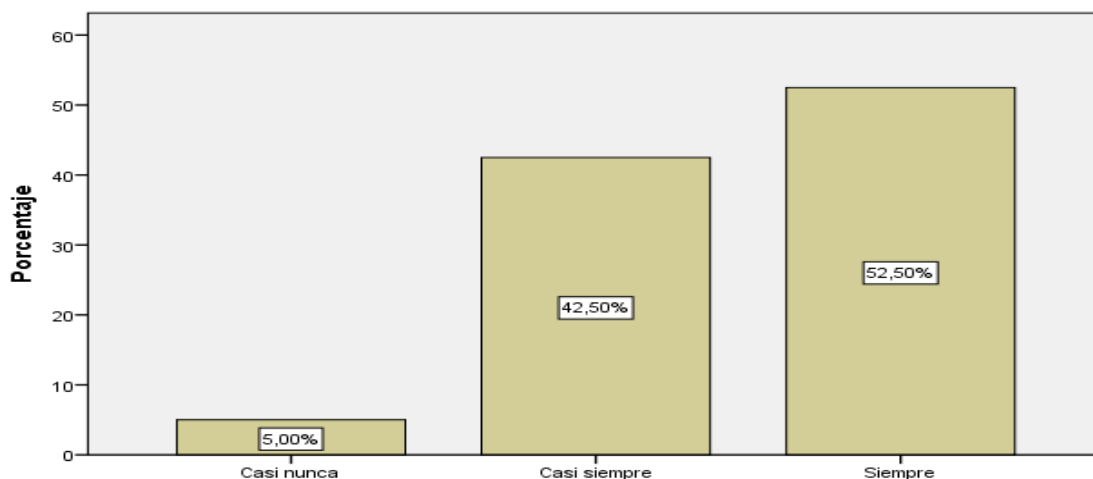


**Figura 40.** Consideras que el procedimiento de renovación de cuadros es llevado a cabo en virtud a la potestad discrecional que la ley otorga a la autoridad pública

De la tabla 45 y figura 40, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 35% y el 60% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, el procedimiento de renovación de cuadros es llevado a cabo en virtud a la potestad discrecional que la ley otorga a la autoridad pública, mientras que tan solo el 5% de los encuestados opinan que se da casi nunca.

**Tabla 46.** Pregunta 17. Consideras que la ley no otorga límites de discrecionalidad a la autoridad que se encarga de seleccionar a los oficiales que son pasados a la situación de retiro por renovación de cuadros.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	5,0	5,0	5,0
	Casi siempre	17	42,5	42,5	47,5
	Siempre	21	52,5	52,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

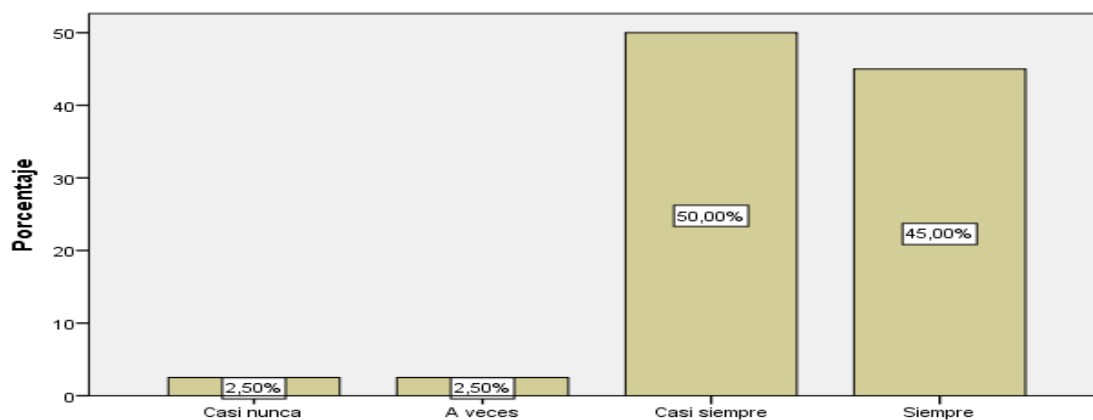


**Figura 41.** Consideras que la ley no otorga límites de discrecionalidad a la autoridad que se encarga de seleccionar a los oficiales que son pasados a la situación de retiro por renovación de cuadros.

De la tabla 46 y figura 41, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 52.5% y el 42.5% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, la ley no otorga límites de discrecionalidad a la autoridad que se encarga de seleccionar a los oficiales que son pasados a la situación de retiro por renovación de cuadros, mientras que tan solo el 5% de los encuestados opinan que se da casi nunca.

**Tabla 47.** Pregunta 18. Consideras que en el pase a la situación de retiro por renovación de cuadros la autoridad pública tiene la libertad de elegir la consecuencia jurídica entre los sujetos de la proposición que vienen a ser los oficiales que reúnen los requisitos e impedimentos para ser renovados.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	1	2,5	2,5	2,5
	A veces	1	2,5	2,5	5,0
	Casi siempre	20	50,0	50,0	55,0
	Siempre	18	45,0	45,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	



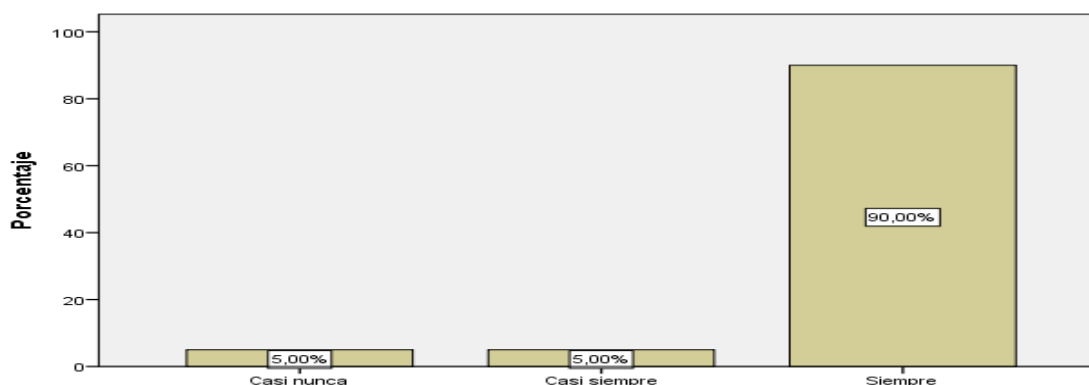


**Figura 42.** Consideras que en el pase a la situación de retiro por renovación de cuadros la autoridad pública tiene la libertad de elegir la consecuencia jurídica entre los sujetos de la proposición que vienen a ser los oficiales que reúnen los requisitos e impedimentos para ser renovados.

De la tabla 47 y figura 42, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 45% y el 50% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, en el pase a la situación de retiro por renovación de cuadros la autoridad pública tiene la libertad de elegir la consecuencia jurídica entre los sujetos de la proposición que vienen a ser los oficiales que reúnen los requisitos e impedimentos para ser renovados, mientras que tan solo el 2.5% y el otro 2.5% de los encuestados opinan que se da a veces y casi nunca, respectivamente.

**Tabla 48.** Pregunta 19. Consideras que, a mayor facultad discrecional, mayor debe ser la motivación de las resoluciones administrativas de pase a la situación de retiro por renovación de cuadros.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	5,0	5,0	5,0
	Casi siempre	2	5,0	5,0	10,0
	Siempre	36	90,0	90,0	100,0
Total		40	100,0	100,0	

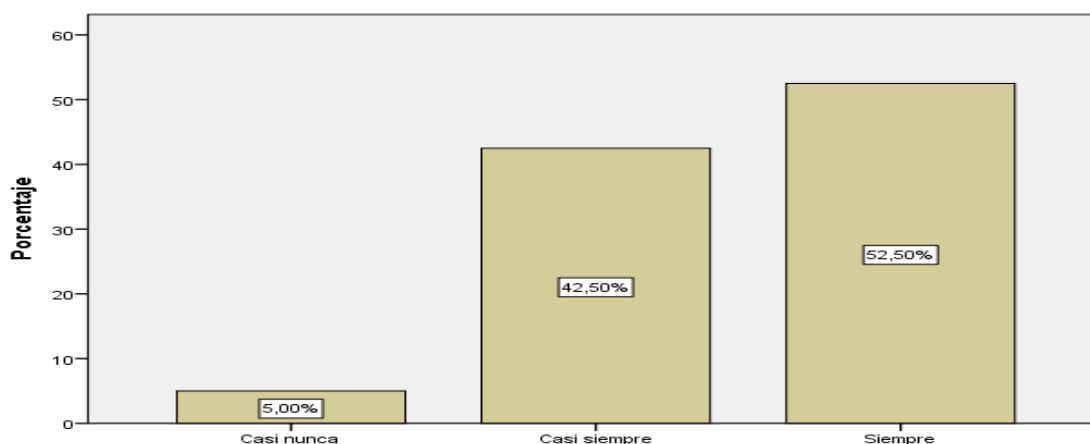


**Figura 43.** Consideras que, a mayor facultad discrecional, mayor debe ser la motivación de las resoluciones administrativas de pase a la situación de retiro por renovación de cuadros.

De la tabla 48 y figura 43, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 90% y el 5% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, a mayor facultad discrecional, mayor debe ser la motivación de las resoluciones administrativas de pase a la situación de retiro por renovación de cuadros, mientras que tan solo el 5% de los encuestados opinan que se da casi nunca.

**Tabla 49.** Pregunta 20. Consideras que el margen de lo arbitrario se encuentra condicionado a la precisión y objetividad del supuesto de hecho.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	5,0	5,0	5,0
	Casi siempre	17	42,5	42,5	47,5
	Siempre	21	52,5	52,5	100,0
Total		40	100,0	100,0	



**Figura 44.** Consideras que el margen de lo arbitrario se encuentra condicionado a la precisión y objetividad del supuesto de hecho.

De la tabla 49 y figura 44, se aprecia que casi todos los encuestados, es decir, el 52.5% y el 42.5% refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, el margen de lo arbitrario se encuentra condicionado a la precisión y objetividad del supuesto de hecho, mientras que tan solo el 5% de los encuestados opinan que se da casi nunca.

## 5.2. ANÁLISIS INFERENCIAL

### 5.2.1 HIPÓTESIS GENERAL

$H_0$  En la renovación de cuadros no se vulnera significativamente el derecho al debido procedimiento en la Policía Nacional del Perú -2019.

$H_1$  En la renovación de cuadros se vulnera significativamente el derecho al debido procedimiento en la Policía Nacional del Perú -2019.

**Tabla 50.** Coeficiente de correlación de Spearman entre las variables renovación de cuadros y el derecho al debido procedimiento.

		DERECHO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO	RENOVACIÓN DE CUADROS
Rho de Spearman	DERECHO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,733**
		N	40
	RENOVACIÓN DE CUADROS	Coefficiente de correlación	,733**
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	40

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

### “Descripción del grado de relación entre las variables:

Los resultados del análisis estadístico dan cuenta de la existencia de una correlación positiva alta de  $r= 0,733$ , entre las variables Renovación de cuadros y derecho al debido procedimiento.

### Decisión estadística:

La significancia de  $p=0.000$  muestra que  $p$  es menor a 0,01, lo que permite señalar que la relación es significativa; por tanto. se rechaza la hipótesis nula y se aceptan la hipótesis alterna. Es decir: se confirma que existe una correlación positiva alta y significativa entre la renovación de cuadros y la vulneración al derecho de debido procedimiento en la Policía Nacional del Perú, año 2019”.

### 5.2.2 HIPÓTESIS ESPECIFICA 1

$H_0$  En la renovación de cuadros no se vulnera significativamente al derecho a la motivación en la Policía Nacional del Perú -2019.

$H_1$  En la renovación de cuadros se vulnera significativamente al derecho a la motivación en la Policía Nacional del Perú -2019.

**Tabla 51.** Coeficiente de correlación de Spearman entre las variables renovación de cuadros y el derecho de debido procedimiento.

		RENOVACIÓN DE CUADROS	D1: MOTIVACIÓN
Rho de Spearman	RENOVACIÓN DE CUADROS	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,715**
		N	40
	D1: MOTIVACIÓN	Coefficiente de correlación	,715**
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	40

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

### “Descripción del grado de relación entre las variables:

Los resultados del análisis estadístico dan cuenta de la existencia de una correlación positiva alta de  $r = 0,715$ , entre las variables Renovación de cuadros y derecho a la motivación.

### Decisión estadística:

La significancia de  $p = 0,000$  muestra que  $p$  es menor a  $0,01$ , lo que permite señalar que la relación es significativa; por tanto, se rechaza la hipótesis nula y se aceptan la hipótesis alterna. Es decir: se confirma que existe una correlación positiva alta y significativa entre la renovación de cuadros y la vulneración al derecho a la motivación en la Policía Nacional del Perú, año 2019”.

### 5.2.3 HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

$H_0$  En la renovación de cuadros no se vulnera el test de proporcionalidad en la Policía Nacional del Perú -2019.

$H_1$  En la renovación de cuadros se vulnera el test de proporcionalidad en la Policía Nacional del Perú -2019.

**Tabla 52.** Coeficiente de correlación de Spearman entre las variables renovación de cuadros y el test de proporcionalidad.

			RENOVACIÓN DE CUADROS	TEST DE PROPORCIONALIDAD
Rho de Spearman	RENOVACIÓN DE CUADROS	Coeficiente de correlación	1,000	,679**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	40	40
	TEST DE PROPORCIONALIDAD	Coeficiente de correlación	,679**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	40	40

\*\* . La correlación es significativa en el nivel  $0,01$  (2 colas).

### Descripción del grado de relación entre las variables:

Los resultados del análisis estadístico dan cuenta de la existencia de una correlación positiva moderada de  $r = 0,679$ , entre las variables Renovación de cuadros y test de proporcionalidad.

### Decisión estadística:

La significancia de  $p = 0,000$  muestra que  $p$  es menor a  $0,01$ , lo que permite señalar que la relación es significativa; por tanto, se rechaza la hipótesis nula y se aceptan la hipótesis

alterna. Es decir: se confirma que existe una correlación positiva moderada y significativa entre la renovación de cuadros y la vulneración al test de proporcionalidad en la Policía Nacional del Perú, año 2019.

### 5.2.4 HIPÓTESIS ESPECIFICA 3

H<sub>0</sub> En la renovación de cuadros no se vulnera la actividad discrecional en la Policía Nacional del Perú -2019.

H<sub>1</sub> En la renovación de cuadros se vulnera la actividad discrecional en la Policía Nacional del Perú -2019.

**Tabla 53.** *Coeficiente de correlación de Spearman entre las variables renovación de cuadros y la actividad discrecional.*

		RENOVACIÓN DE CUADROS	ACTIVIDAD DISCRECIONAL
Rho de Spearman	RENOVACIÓN DE CUADROS	1,000	,595**
		.	,000
		40	40
	ACTIVIDAD DISCRECIONALIDAD	,595**	1,000
		,000	.
		40	40

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

#### “Descripción del grado de relación entre las variables:

Los resultados del análisis estadístico dan cuenta de la existencia de una correlación positiva moderada de  $r= 0,595$ , entre las variables Renovación de cuadros y actividad discrecional.

#### Decisión estadística:

La significancia de  $p=0.000$  muestra que  $p$  es menor a 0,01, lo que permite señalar que la relación es significativa; por tanto, se rechaza la hipótesis nula y se aceptan la hipótesis alterna. Es decir: se confirma que existe una correlación positiva moderada y significativa entre la renovación de cuadros y la vulneración a la Actividad discrecional en la Policía Nacional del Perú, año 2019”.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

En el Procedimiento de renovación de cuadros, la ley otorga al Presidente de la República y al Ministro del Interior la facultad discrecional de aprobar los pases a la situación de retiro, luego de haberse evaluado requisitos e impedimentos, se debe emitir una resolución administrativa debidamente motivada. Como todo procedimiento administrativo, para no caer en la arbitrariedad, la renovación de cuadros debe garantizar un debido procedimiento.

Luego de realizar la prueba de campo sobre la renovación de cuadros, se llegó a determinar que el 57% y el 37% de los encuestados opinaron que casi siempre y siempre, respectivamente el contar con veinte años de servicios reales y efectivos y un mínimo de años de permanencia en el grado son insuficientes para ser considerados en el procedimiento de renovación de cuadros. Asimismo, el 50% y el 42.5% de los encuestados refieren que siempre y casi siempre, respectivamente, los impedimentos para ser considerado en el procedimiento en mención, son insuficientes. De igual forma el 50% y el 45% de los encuestados opinaron que siempre y casi siempre la administración debe notificar a los oficiales que han sido propuestos en el referido procedimiento. Es en ese sentido el 80% y el 15% opinaron que siempre y casi siempre, el consejo de calificación,

quien se encarga de evaluar a los oficiales propuestos a ser renovados, no garantiza el derecho de los referidos oficiales a solicitar el uso de la palabra y exponer sus argumentos, En similar proporción, el 85% y el 10% de los encuestados opina que siempre y casi siempre la resolución administrativa que materializa el pase a la situación de retiro por renovación del oficial no se encuentra debidamente motivada. Es por todo ello que, tanto el 47.5% como el 47.5% de los encuestados considera que siempre y casi siempre, la resolución administrativa que materializa el pase a la situación de retro por renovación es emitida de manera arbitraria.

En consecuencia, el 95% de los encuestados refieren que la renovación de cuadros es inadecuada, de los cuales el 100% considera que el debido procedimiento es deficiente. Es decir que el grueso de los encuestados manifiesta que en la renovación de cuadros se realiza de manera inadecuada y en todos los casos para que se pueda garantizar el derecho al debido procedimiento sería con una debida motivación, aplicación del test de proporcionalidad y un ejercicio adecuado de la facultad discrecional, para lo cual se deben establecer requisitos e impedimentos más objetivos, en el que se respete derechos y garantías de los administrados. Argumento que guarda relación con lo señalado por Villacreses (2015) en su tesis titulada el principio de interdicción de la arbitrariedad, en la emisión de actos administrativos de la Administración Pública, a la luz de la Constitución de la República 2008, al precisar que el respeto del debido procedimiento así como la motivación y la debida argumentación jurídica constituyen garantías para el administrado en un procedimiento administrativo, el mismo que tiene como producto la emisión de un acto administrativo, en tal sentido si el procedimiento administrativo adolece de algún vicio, el acto administrativo también lo estará.

Asimismo, la renovación de cuadros al ser un procedimiento administrativo que culmina con la emisión de una resolución administrativa, debe garantizar que esta se encuentre debidamente motivada. Por ello, el 95% de los encuestados manifiestan que la renovación de cuadros es inadecuada, de los cuales el 100% refieren que en la renovación de cuadros el derecho a la motivación es deficiente, toda vez que la resolución que materializa el pase a la situación de retiro fundamenta su decisión en base a dos requisitos e impedimentos que exige la ley, criterio que guarda relación con lo argumentado por Cervantes (2016) en su tesis titulada el Principio de interdicción de la arbitrariedad frente a las actuaciones abusivas y discriminatorias de la Administración Pública en el Perú, quien concluye que las decisiones contenidas en las resoluciones administrativas deben fundarse en razones

objetivas, descartando aquellas decisiones que se basen en la voluntad o en el capricho de la autoridad pública.

De igual forma, la renovación de cuadros debe garantizar la aplicación del test de proporcionalidad. Al respecto, el 95% de los encuestados manifiestan que la renovación de cuadros es inadecuada, de los cuales el 100% refieren que en la renovación de cuadros el test de proporcionalidad es deficiente. Es decir, que la mayoría de encuestados consideran que en la renovación de cuadros como en todo procedimiento administrativo se debe garantizar la aplicación del test de proporcionalidad. Afirmación que guarda relación con lo manifestado por Mariscal (2017) en su tesis titulada aplicación del Test de Proporcionalidad en la Argumentación de las Resoluciones Judiciales en Materia Civil, al señalar que el test de proporcionalidad constituye una institución reconocida constitucionalmente que permite determinar cuándo un derecho fundamental debe ser intervenido para garantizar otro de mayor valor.

De igual manera, tenemos que la renovación de cuadros debe garantizar la actividad discrecional que la ley otorga a las autoridades públicas encargadas de tomar la decisión. Al respecto, el 95% de los encuestados manifiestan que la renovación de cuadros es inadecuada, de los cuales el 100% refieren que en la renovación de cuadros el ejercicio de la facultad discrecional es deficiente. Es decir, que para la mayoría de encuestados consideran que en la renovación de cuadros se debe garantizar el ejercicio de la facultad discrecional, estableciendo criterios objetivos, para evitar caer en la arbitrariedad, tal y como refiere Florián (2015) en su tesis titulada El Uso y el Abuso de la Facultad Discrecional en las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en el caso de estos miembros de la fuerza pública, la facultad discrecional se aplica a los uniformados pese a tener una extraordinaria hoja de vida y proyecto profesional, vulnerando sus derechos, para ello deben establecerse criterios objetivos y razonables, que permitan delimitar dicha facultad. Por otro lado, con relación a la hipótesis general, según la prueba de correlación de Spearman ( $Rho = 0.733$ ;  $p\text{-valor} = .000 < .05$ ), indican una relación positiva alta entre la variable, renovación de cuadros y el derecho al debido procedimiento.

Con referencia a la hipótesis específica 1, según la prueba de correlación de Spearman ( $Rho = 0.715$ ;  $p\text{-valor} = .000 < .05$ ), indican una relación positiva alta entre la variable, renovación de cuadros y el derecho a la motivación.

Con referencia a la hipótesis específica 2, según la prueba de correlación de Spearman ( $Rho = 0.679$ ;  $p\text{-valor} = .000 < .05$ ), indican una relación positiva moderada entre la variable, renovación de cuadros y el test de proporcionalidad.



Con referencia a la hipótesis específica 3, según la prueba de correlación de Spearman ( $Rho = 0.595$ ;  $p\text{-valor} = .000 < .05$ ), indican una relación positiva moderada entre la variable, renovación de cuadros y actividad discrecional.

## CONCLUSIONES

1. Se determinó que existe una relación positiva alta y significativa entre la renovación de cuadros y el derecho al debido procedimiento en la Policía Nacional del Perú, año 2019. Lo que se demuestra con la prueba de Spearman (sig. Bilateral= .000 < .05; Rho = 0.733).
2. Se determinó que existe una relación positiva alta y significativa entre la renovación de cuadros y el derecho a la motivación en la Policía Nacional del Perú, año 2019. Lo que se demuestra con la prueba de Spearman (sig. Bilateral= .000 < .05; Rho=0.715).
3. Se determinó que existe una relación positiva moderada y significativa entre la renovación de cuadros y el test de proporcionalidad en la Policía Nacional del Perú, año 2019. Lo que se demuestra con la prueba de Spearman (sig. bilateral= .000 < .05; Rho = 0.679).
4. Se determinó que existe una relación positiva moderada y significativa entre la renovación de cuadros y la actividad discrecional en la Policía Nacional del Perú, año 2019. Lo que se demuestra con la prueba de Spearman (sig. bilateral= .000 < .05; Rho = 0.595).

## RECOMENDACIONES

1. La Policía Nacional del Perú deberá proponer la modificación del Artículo 86° y 88° del Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de la carrera y situación de personal de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de incrementar requisitos e impedimentos objetivos para proponer a un oficial a ser pasado a la situación de retiro por renovación de cuadros, conforme a los siguientes criterios técnicos a considerar:

- “No Registrar Condecoración de la Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú, por la causal de servicios meritorios, en los grados que correspondan a los años de servicios.
- Para el caso de oficiales superiores de armas no tener registrado en la base de datos de la PNP ni en el legajo personal cursos de perfeccionamiento, programas de segunda especialización, maestría institucional y Programa de Alto Mando en Orden Interno y Defensa Nacional.
- Para el caso de oficiales superiores de servicios, no tener registrado en la base de datos de la PNP ni en el legajo personal diplomados o grado académico de maestría, doctorado, segunda especialidad, que estén relacionados con la especialidad que originó su alta.
- No cumplir con los indicadores y metas establecidas en el Plan Operativo Institucional.
- No encontrarse apto para postular al grado inmediato superior en dos (02) años continuos o tres (03) discontinuos”.
- Encontrándose apto para postular al grado inmediato superior no aprueba o no alcanza vacante para ascender durante cuatro (04) años continuos o cinco (05) discontinuos.

2. La Policía Nacional del Perú, deberá proponer la modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2013-IN , mediante el cual desarrolle la renovación de cuadros garantizando el debido procedimiento.

3. La institución policial deberá promover que la conformación del consejo de calificación sea integrada por oficiales de servicios en la especialidad de abogados, quienes se van a encargar de evaluar a los oficiales propuestos a ser renovados.

4. La Policía Nacional del Perú deberá promover la capacitación al personal que conforma el consejo de calificación sobre la motivación de resoluciones administrativas, el Test de proporcionalidad y el uso de la actividad discrecional.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Aguedo, R. (2014). *La Jurisprudencia Vinculante y los Acuerdos Plenarios y su Influencia en la Adecuada Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Tesis para optar el Grado de Magíster en Derecho con mención en Política Jurisdiccional.

Ariza, R. (2016). *Aplicación de la discrecionalidad en la Policía Nacional de Colombia y su relación con la efectividad de la misión institucional y la posible vulneración de derechos*. Artículo para Optar el Título de Especialista en Derecho Sancionatorio.

Baca, V. (2012) *La discrecionalidad administrativa y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano*. Lima: Círculo de derecho administrativo.

Baltodano, Y. (2017). *Debido Procedimiento Administrativo en la Renovación de Cuadros del Personal Policial del Ministerio del Interior*. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada.

Barrios, A & Venera, E. (2018). *La facultad discrecional en la desvinculación del personal de las fuerzas militares colombianas desde la jurisprudencia del consejo del Estado y la corte constitucional*. Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Administrativo.

Behar Rivero, D. S. (2008). *Metodología de la Investigación*. s/c: Editorial Shalom.

Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Colombia: Pearson.

Burga, A. (2011) *El test de ponderación o proporcionalidad de los derechos fundamentales en la jurisprudencia del tribunal constitucional peruano*. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/B01644A8B01411E905257D25007866F1/\\$FILE/Burga\\_Coronel.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B01644A8B01411E905257D25007866F1/$FILE/Burga_Coronel.pdf)

Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial Heliasta. 31ª Edición. Argentina.

Caballero, J. (2007). *Procedimientos Contencioso - Administrativo*. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=oxdujrbx0cc&pg=pa36&dq=igualdad+ante+la+ley&hl=es&sa=x&ved=0ahukewjwy-wlofvGAhxi1vkhybdcogq6aeitzah#v=onepage&q=igualdad%20ante%20la%20ley&f=false>

Caiza, H. (2017). *Las prerrogativas de la administración pública ecuatoriana en la administración pública central, en los años 2015-2016*. Tesis para optar el título profesional de abogada.

Calongos, R. (2018) *El derecho fundamental al trabajo y pase al retiro del personal de la Policía Nacional del Perú, por la causal de renovación*. Tesis para obtener el grado académico de maestro en Derecho Constitucional.

Cassagne, J (2018) *Derecho administrativo*. Lima. Palestra Editores

Castillo, J. (2013) *Proscripción de la arbitrariedad y motivación*. Lima: Perú Editora y librería jurídica Grijley E.I.R.L

Cervantes, M. (2016). *El Principio de interdicción de la arbitrariedad frente a las actuaciones abusivas y discriminatorias de la Administración Pública en el Perú*. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado.

Colán, D. (2017). “*Aplicación del debido procedimiento en los actos administrativos emitidos por el SAT en el marco del derecho de defensa como garantía constitucional*”. Tesis para optar el título profesional de abogado.

Diccionario Hecho Fácil. (2013). *Definición de Arbitrariedad en Derecho*. Definición ABC.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. (1995). *Significado de Arbitrariedad*.

Florián, A. (2015). *El Uso y el Abuso de la Facultad Discrecional en las Fuerzas Militares y la Policía Nacional*. Tesis para optar el Grado académico de Magíster en Derecho Administrativo.

Freire, M. (2016). *Falta de motivación en las resoluciones administrativas hidrocarburiíferas*. Tesis para optar el título profesional de abogada.

García, E. (1991). *¿Es inconveniente o inútil la proclamación de la interdicción de la arbitrariedad como principio constitucional? Una nota*. Revista de Administración Pública. Número 124.

Gomez Bastar, S. (2012). *Metodología de la Investigación*. México: Red Tercer Milenio.

Gran Diccionario de Lengua Española. (2016). *Interdicción en Derecho*. Editorial Larousse S.L.

Hernández; Fernández; y Baptista. (2014). *Metodología de la Investigación Científica*. México: Mc Graw Hill. Interamericana Editores. S.A.

Higa, C. (2015). *Una Propuesta Metodológica para la Motivación de la Cuestión Fáctica de la Decisión Judicial como Concretización del Deber Constitucional de Motivar las Sentencias*. Tesis para optar el Grado académico de Magíster en Derecho Constitucional.

Jácome, M. (2015). *El control judicial de la actividad discrecional de la administración pública en el Ecuador*. Tesis para optar el Grado académico de Magíster en Derecho Administrativo.

Landa, C. (2001) *El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*. Recuperado de <file:///C:/Users/user/Downloads/3287-Texto%20del%20art%C3%ADculo-12416-1-10-20121110.pdf>

Mariscal, M. (2017). *Aplicación del Test de Proporcionalidad en la Argumentación de las Resoluciones Judiciales en Materia Civil*. Tesis para optar el Grado académico de Magíster en Derecho Procesal y Solución de Conflictos.

Mejía, L. (2017). *La observancia de las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador en el distrito fiscal de Huánuco - 2015*". Tesis para optar el título profesional de abogado.

Moron, J. (2017). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General: Texto único ordenado de la Ley N° 27444*. Lima. Gaceta Jurídica.

Niño Rojas, V. (2011). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Ediciones de la U.

Otero, M. (1995). *Introducción a la Arbitrariedad*. Anuario de Filosofía del Derecho XII. 387-400.

Ramírez, L. (2012) *Facultad discrecional de retiro en la Policía Nacional claros y oscuros en su funcionamiento. Una perspectiva desde lo contencioso administrativo y lo constitucional colombiano*. Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho.

Ramón, T (2008) *De la arbitrariedad de la administración*. España: Thomson Civitas

República de Chile. *Ley N° 18961-Literal “a” del artículo 40°*. Ley Orgánica Constitucional de Carabineros.

República de Colombia. *Ley N° 1791-Numeral 6 del artículo 55° del Decreto*. Ley de la carrera profesional de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes de la Policía Nacional.

República del Perú. *Decreto Legislativo N° 1149 - artículo 86°*. Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 88° del Decreto Supremo N° 016-2017/IN - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la PNP.

Rocha, E. (2016). *Estudio Sobre la Motivación del Acto Administrativo*. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Rodríguez-Arana J. (2011). *Discrecionalidad y motivación del acto administrativo en la ley española de procedimiento administrativo*. Revista de la Facultad de Derecho. N° 67. Derecho PUCP.

Rojas, E. (2011). *El debido Procedimiento Administrativo*. Revista de la Facultad de Derecho. N° 67. Derecho PUCP.

Rojas, V. M. (2011). *Metodología de la Investigación Diseño y Ejecución*. Colombia: Ediciones de la U.

Romero, J. (2016). *“El debido procedimiento en el proceso administrativo disciplinario”*. Tesis para optar el título profesional de abogado.

Rubio, M. (2011) *El test de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano*. Lima. Fondo editorial PUCP.

Salazar, G. (2015). *Incidencia de la facultad discrecional en los procesos de contratación directa de consultoría en el gobierno autónomo descentralizado municipal de Tisaleo*. Tesis para optar el título profesional de abogado.

Sánchez, J. (2019) *Percepción de oficiales de la Policía Nacional del Perú acerca de mecanismos de pase al retiro por renovación de cuadros*. Tumbes. Tesis para optar el título profesional de abogado.



Santivañez, J. (2004) *La Renovación de cuadros en la Policía Nacional del Perú. Análisis jurídico sobre la Situación del personal de la Policía Nacional del Perú*. Lima: Editora Rao Jurídica E.I.R.L

Tamayo, M. T. (2003). *El proceso de la Investigación Científica*. Mexico: Limusa.

Tribunal Constitucional (2004) Expediente N° 0090-2004. Sentencia: 05 de julio de 2004. Recuperado de <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.pdf>

Tribunal Constitucional (2013) Expediente N° 01302-2013-PA/TC, Sentencia: 08 de setiembre de 2013. Recuperado de <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/01302-2013-AA.pdf>

Trilleras, Y; y Rojas, Y. (2014). *Las Medidas de Reparación Integral a las Víctimas en el Marco del Conflicto Armado Colombiano*. Tesis para optar 2da Especialización en Derecho Administrativo.

Vignolo, O. (2011). *Nociones acerca de la Discrecionalidad y Arbitrariedad practicadas por la Administración Pública*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/13837/14461>

Villacreses, J. (2015). *El principio de interdicción de la arbitrariedad, en la emisión de actos administrativos de la Administración Pública, a la luz de la Constitución de la República 2008*. Tesis para optar el Grado académico de Magíster en Derecho Administrativo.

## **ANEXOS**

## 1. Matriz de Consistencia

TÍTULO: RENOVACIÓN DE CUADROS Y EL DERECHO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, AÑO 2019.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN
<p><b>A. PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿De qué manera en la renovación de cuadros se vulnera el derecho al debido procedimiento en la Policía Nacional del Perú -2019?</p> <p><b>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>1. ¿De qué manera en la renovación de cuadros se vulnera el derecho a la motivación en la Policía Nacional del Perú -2019?</p> <p>2. ¿De qué manera en la renovación de cuadros se vulnera el test de proporcionalidad en la Policía Nacional del Perú -2019?</p> <p>3. ¿De qué manera en la renovación de cuadros se vulnera la actividad discrecional en la Policía Nacional del Perú -2019?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar de qué manera en la renovación de cuadros se vulnera el derecho al debido procedimiento en la Policía Nacional del Perú -2019</p> <p><b>B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>1. Determinar de qué manera en la renovación de cuadros se vulnera el derecho a la motivación en la Policía Nacional del Perú -2019</p> <p>2. Determinar de qué manera en la renovación de cuadros se vulnera el test de proporcionalidad en la Policía Nacional del Perú -2019</p> <p>3. Determinar de qué manera en la renovación de cuadros se vulnera la actividad discrecional en la Policía Nacional del Perú -2019</p>	<p><b>A. HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>En la renovación de cuadros se vulnera el derecho al debido procedimiento en la Policía Nacional del Perú -2019.</p> <p><b>B. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <p>1. En la renovación de cuadros se vulnera el derecho a la motivación en la Policía Nacional del Perú -2019.</p> <p>2. En la renovación de cuadros se vulnera el test de proporcionalidad en la Policía Nacional del Perú -2019.</p> <p>3. En la renovación de cuadros se vulnera la actividad discrecional en la Policía Nacional del Perú -2019.</p>	<p><b>Variable independiente (X)</b></p> <p>Renovación de Cuadros</p> <p><b>DIMENSIONES</b></p> <p>X1. Fase de selección</p> <p>X2. Fase de aplicación</p> <p><b>Variable dependiente (Y)</b></p> <p>Derecho al Debido Procedimiento.</p> <p><b>DIMENSIONES</b></p> <p>Y1. Derecho de motivación</p> <p>Y2. Test de proporcionalidad</p> <p>Y3. Actividad discrecionalidad</p>	<p>1) Tipo y nivel de la investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tipo: aplicada</li> <li>- Nivel: Explicativo</li> </ul> <p>2) Método y Diseño la investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Método: hipotético deductivo.</li> <li>- Diseño: No experimental – transeccional correlacionales causales</li> </ul> <p>3) Población y muestra</p> <p>Se han seleccionados a 40 oficiales de servicios en la especialidad de abogados en situación de actividad de la Policía Nacional del Perú.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-No probabilístico</li> <li>-Censal.</li> </ul> <p>4) Técnica e instrumento</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Técnica: Encuesta</li> <li>- Instrumento: Cuestionarios.</li> </ul>

## 2. Instrumentos de recolección de datos organizados en variables, dimensiones e indicadores

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALAS Y VALORES
X: Renovación de cuadros	Fase de selección	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Requisitos legales para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros</li> <li>✓ Impedimentos para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros</li> <li>✓ Remisión de información de oficiales que cumplen los requisitos para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros.</li> </ul>	1-11	Ordinal
	Fase de aplicación	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Evaluación de la información</li> <li>✓ Elaboración de las actas individuales</li> <li>✓ Emisión de las resoluciones administrativas</li> </ul>	12-20	

Y: Derecho al Debido Procedimiento.	Derecho de motivación	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ arbitrariedad</li> <li>✓ requisitos de la motivación</li> <li>✓ motivación aparente</li> </ul>	1 – 8	Ordinal
	Test de proporcionalidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ idoneidad del medio medida</li> <li>✓ necesidad</li> <li>✓ Proporcionalidad</li> </ul>	9 – 14	
	Actividad discrecionalidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Actos no reglados</li> <li>✓ Elementos de los actos discrecionales</li> <li>✓ Discrecionalidad intermedia</li> </ul>	15-20	

### 3. Validación de expertos

#### 3.1 CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA RENOVACIÓN DE CUADROS.

**VARIABLE X: RENOVACIÓN DE CUADROS**

N°	DIMENSIONES / Items	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
<b>Fase de selección</b>								
1	Consideras que el contar con veinte años de servicios reales y efectivos y un mínimo de años de permanencia en el grado, son insuficientes para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros.	✓		✓		✓		
2	Consideras que hay Oficiales que cumpliendo los mismos requisitos legales, no fueron propuestos para pasar a la situación de retiro por renovación.	✓		✓		✓		
3	Consideras que los requisitos legales para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros deberían ser más objetivos.	✓		✓		✓		
4	Consideras que los requisitos legales para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros no tienen por finalidad mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales.	✓		✓		✓		
5	Consideras que los impedimentos para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros, son insuficientes.	✓		✓		✓		
6	Consideras que los impedimentos para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros, deben ser más específicos.	✓		✓		✓		
7	Consideras que hay oficiales que encontrándose impedidos, fueron pasados a la situación de retiro por renovación de cuadros.	✓		✓		✓		
8	Consideras que los impedimentos para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros no tienen por finalidad mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales.	✓		✓		✓		
9	Consideras que la información de los oficiales que cumplen los requisitos para ser considerados en el procedimiento de renovación de cuadros, debe ser publicado, con las excepciones de ley.	✓		✓		✓		
10	Consideras que la administración debe notificar a los oficiales, que han sido propuestos en el procedimiento de renovación de cuadros.	✓		✓		✓		
11	Consideras que es insuficiente la información remitida al Consejo de Calificación.	✓		✓		✓		
<b>FASE DE APLICACIÓN</b>								
12	Consideras que el consejo de calificación no realiza una evaluación objetiva, al seguir los mismos criterios de la fase de selección.	✓		✓		✓		
13	Consideras que el Consejo de calificación debe permitir a los oficiales, propuestos para la renovación de cuadros, a acceder al expediente.	✓		✓		✓		
14	Consideras que el Consejo de calificación no garantiza el derecho de los oficiales propuestos para la renovación de cuadros a solicitar el uso de la palabra y exponer sus argumentos.	✓		✓		✓		
15	El consejo de calificación elabora el acta de cada oficial propuesto para ser renovado, fundamentando únicamente su decisión en los dos requisitos legales sobre cumplir veinte años de servicios reales y efectivos y un mínimo de años de permanencia en el grado.	✓		✓		✓		
16	Consideras que el Consejo de Calificación no elabora las actas individuales debidamente motivadas.	✓		✓		✓		
17	Consideras que el Consejo de Calificación elabora las actas individuales de manera arbitraria.	✓		✓		✓		
18	La autoridad administrativa competente, emite la resolución administrativa, fundamentando su decisión en base a los dos requisitos legales sobre cumplir	✓		✓		✓		

19	veinte años de servicios reales y efectivos y un mínimo de años de permanencia en el grado	✓		✓		✓		
19	Consideras que la resolución administrativa que materializa el pase a la situación de retiro por renovación del oficial de la PNP, no se encuentra debidamente motivada.	✓		✓		✓		
20	Consideras que la resolución administrativa que materializa el pase a la situación de retiro por renovación es emitida de manera arbitraria.	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad:  Aplicable después de corregir |  No aplicable |

Apellidos y nombres del validador: *Camorra Carbajal Gisela*

DNI: 45218781

Especialidad del validador: *Derecho Constitucional y Derechos humanos*

.....de.....del 20...

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

*Gisela*  
 FIRMA DEL EXPERTO

**VARIABLE X: RENOVACIÓN DE CUADROS**

Nº	DIMENSIONES / Ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	FASE DE SELECCIÓN Consideras que el contar con veinte años de servicios reales y efectivos y un mínimo de años de permanencia en el grado, son insuficientes para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros.	✓		✓		✓		
2	Consideras que hay oficiales que cumpliendo los mismos requisitos legales, no fueron propuestos para pasar a la situación de retiro por renovación.	✓		✓		✓		
3	Consideras que los requisitos legales para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros deberían ser más objetivos.	✓		✓		✓		
4	Consideras que los requisitos legales para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros no tienen por finalidad mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales.	✓		✓		✓		
5	Consideras que los impedimentos para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros, son insuficientes.	✓		✓		✓		
6	Consideras que los impedimentos para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros, deben ser más específicos.	✓		✓		✓		
7	Consideras que hay oficiales que encontrándose impedidos, fueron pasados a la situación de retiro por renovación de cuadros.	✓		✓		✓		
8	Consideras que los impedimentos para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros no tienen por finalidad mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales.	✓		✓		✓		
9	Consideras que la información de los oficiales que cumplen los requisitos para ser considerados en el procedimiento de renovación de cuadros, debe ser publicado, con las excepciones de ley.	✓		✓		✓		
10	Consideras que la administración debe notificar a los oficiales, que han sido propuestos en el procedimiento de renovación de cuadros.	✓		✓		✓		
11	Consideras que es insuficiente la información remitida al Consejo de Calificación.							
FASE DE APLICACIÓN		SI	NO	SI	NO	SI	NO	Sugerencias
12	Consideras que el consejo de calificación no realiza una evaluación objetiva, al seguir los mismos criterios de la fase de selección.	✓		✓		✓		
13	Consideras que el Consejo de calificación debe permitir a los oficiales, propuestos para la renovación de cuadros, a acceder al expediente.	✓		✓		✓		
14	Consideras que el Consejo de calificación no garantiza el derecho de los oficiales propuestos para la renovación de cuadros a solicitar el uso de la palabra y exponer sus argumentos.	✓		✓		✓		
15	El consejo de calificación elabora el acta de cada oficial propuesto para ser renovado, fundamentando únicamente su decisión en los dos requisitos legales sobre cumplir veinte años de servicios reales y efectivos y un mínimo de años de permanencia en el grado.	✓		✓		✓		
16	Consideras que el Consejo de Calificación no elabora las actas individuales debidamente motivadas.	✓		✓		✓		
17	Consideras que el Consejo de Calificación elabora las actas individuales de manera arbitraria.	✓		✓		✓		
18	La autoridad administrativa competente, emite la resolución administrativa, fundamentando su decisión en base a los dos requisitos legales sobre cumplir	✓		✓		✓		

19	veinte años de servicios reales y efectivos y un mínimo de años de permanencia en el grado.	✓		✓		✓		
20	Consideras que la resolución administrativa que materializa el pase a la situación de retiro por renovación del oficial de la FNP, no se encuentra debidamente motivada.	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable  No aplicable  Aplicable después de corregir

Apellidos y nombres del validador: **RODRIGUEZ CASTILLO, ELEANA**  
DNI: 40179543

Especialidad del validador: **DERECHO SOCIAL**

.....de.....del 20...

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
FIRMA DEL EXPERTO

**VARIABLE X: RENOVACIÓN DE CUADROS**

Nº	DIMENSIONES (tema)	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
<b>Fase de selección</b>								
1	Consideras que el contar con veinte años de servicios reales y efectivos y un mínimo de años de permanencia en el grado, son insuficientes para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros.	✓		✓		✓		
2	Consideras que los oficiales que cumpliendo los mismos requisitos legales, no tienen propuestas para pasar a la situación de retiro por renovación.	✓		✓		✓		
3	Consideras que los requisitos legales para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros deberían ser más objetivos.	✓		✓		✓		
4	Consideras que los requisitos legales para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros no tienen por finalidad mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales.	✓		✓		✓		
5	Consideras que los impedimentos para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros, son insuficientes.	✓		✓		✓		
6	Consideras que los impedimentos para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros, deben ser más específicos.	✓		✓		✓		
7	Consideras que hay oficiales que encontrándose impedidos, fueron pasados a la situación de retiro por renovación de cuadros.	✓		✓		✓		
8	Consideras que los impedimentos para ser considerado en el procedimiento de renovación de cuadros no tienen por finalidad mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales.	✓		✓		✓		
9	Consideras que la información de los oficiales que cumplen los requisitos para ser considerados en el procedimiento de renovación de cuadros, debe ser publicada, con las excepciones de ley.	✓		✓		✓		
10	Consideras que la administración debe notificar a los oficiales, que han sido propuestos en el procedimiento de renovación de cuadros.	✓		✓		✓		
11	Consideras que es insuficiente la información remitida al Consejo de Calificación.	✓		✓		✓		
<b>FASE DE APLICACIÓN</b>								
12	Consideras que el consejo de calificación no realiza una evaluación objetiva, al seguir los mismos criterios de la fase de selección.	✓		✓		✓		
13	Consideras que el Consejo de calificación debe permitir a los oficiales, propuestas para la renovación de cuadros, a acceder al expediente.	✓		✓		✓		
14	Consideras que el Consejo de calificación no garantiza el derecho de los oficiales propuestos para la renovación de cuadros a solicitar el uso de la palabra y exponer sus argumentos.	✓		✓		✓		
15	El consejo de calificación elabora el acta de cada oficial propuesto para ser renovado, fundamentando únicamente su decisión en los dos requisitos legales sobre cumplir veinte años de servicios reales y efectivos y un mínimo de años de permanencia en el grado.	✓		✓		✓		
16	Consideras que el Consejo de calificación no elabora las actas individuales debidamente motivadas.	✓		✓		✓		
17	Consideras que el Consejo de Calificación elabora las actas individuales de manera arbitraria.	✓		✓		✓		
18	La autoridad administrativa competente, emite la resolución administrativa, fundamentando su decisión en base a los dos requisitos legales sobre cumplir	✓		✓		✓		

19	veinte años de servicios reales y efectivos y un mínimo de años de permanencia en el grado.	✓		✓		✓		
20	Consideras que la resolución administrativa que materializa el pase a la situación de retiro por renovación del oficial de la PSP, no se encuentra debidamente motivada.	✓		✓		✓		
20	Consideras que la resolución administrativa que materializa el pase a la situación de retiro por renovación es emendada de manera arbitraria.	✓		✓		✓		

Observaciones (precisa si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable  No aplicable  Aplicable después de corregir

Apellidos y nombres del validador: **RODRIGUEZ MEDRANO, JUAN LEONARDO**  
DNI: **09975904**

Especialidad del validador: **Derecho Civil y Comercial**

.....de.....del 20...

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde a al concepto técnico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.  
<sup>3</sup>Claridad: El ítem comprende su significado al enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

  
FIRMA DEL EXPERTO



### 3.2 CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE EL DERECHO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO

**VARIABLE Y: DERECHO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO**

Nº	DIMENSIONES / Items	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	Consideras que la resolución administrativa de pase a la situación de retiro solo manifiesta la voluntad de la autoridad pública.	✓		✓		✓		
2	Consideras que la resolución administrativa de pase a la situación de retiro no expresan de manera objetiva las razones de su decisión.	✓		✓		✓		
3	Consideras que la resolución administrativa de pase a la situación de retiro solo hace una mención de los dispositivos legales.	✓		✓		✓		
4	Consideras que la resolución administrativa de pase a la situación de retiro no señala de manera expresa e individualizada los hechos relacionados a la carrera de un oficial que determinan su cambio de situación policial.	✓		✓		✓		
5	Consideras que la decisión contenida en la resolución administrativa de pase a la situación de retiro no guarda una relación correlativa de hechos, de fundamentos jurídicos y de pruebas producidas.	✓		✓		✓		
6	La administración pública termina siendo demandada judicialmente por incumplir con motivar las resoluciones administrativas de pase a la situación de retiro.	✓		✓		✓		
7	Consideras que la decisión contenida en la resolución de pase a la situación de retiro es emitida sin fundamentos de hecho ni de derecho.	✓		✓		✓		
8	Consideras que la decisión contenida en la resolución de pase a la situación de retiro no explica las razones que la fundamentan.	✓		✓		✓		
Test de Proporcionalidad		SI	NO	SI	NO	SI	NO	Sugerencia
9	Consideras que pasar a la situación de retiro por renovación de cuadros sin criterios objetivos no garantiza otro bien jurídico relevante.	✓		✓		✓		
10	Consideras que la forma en que se lleva a cabo el procedimiento de renovación de cuadros no resulta ser idóneo para garantizar un fin legítimo.	✓		✓		✓		
11	Consideras que el actual procedimiento de pase a la situación de retiro por renovación resulta ser gravoso en comparación con otro que contenga criterios objetivos.	✓		✓		✓		
12	Consideras que la normatividad legal que regula el pase a la situación de retiro por renovación de cuadros, debe ser modificado incluyéndose criterios objetivos.	✓		✓		✓		
13	Consideras que los requisitos e impedimentos establecidos para ser considerados en el procedimiento de pase a la situación de retiro por renovación de cuadros no justifica el cambio de situación policial.	✓		✓		✓		
14	Consideras que los requisitos e impedimentos para pasar a la situación de retiro por renovación de cuadros deben ajustarse de tal forma que las condiciones profesionales de los oficiales respondan a los intereses y necesidades de la institución policial.	✓		✓		✓		
Actividad discrecional		SI	NO	SI	NO	SI	NO	Sugerencia
15	Consideras que en los procedimientos de renovación de cuadros, la autoridad pública goza de libertad para seleccionar a los oficiales a ser renovados entre varios oficiales que reúnen los mismos requisitos.	✓		✓		✓		
16	Consideras que el procedimiento de renovación de cuadros es llevado a cabo en virtud a la potestad discrecional que la ley otorga a la autoridad pública.	✓		✓		✓		

17	Consideras que la ley no otorga límites de discrecionalidad a la autoridad que se encarga de seleccionar a los oficiales que son pasados a la situación de retiro por renovación de cuadros.	✓		✓		✓		
18	Consideras que en el pase a la situación de retiro por renovación de cuadros la autoridad pública tiene la libertad de elegir la consecuencia jurídica entre los sujetos de la proposición que vienen a ser los oficiales que reúnen los requisitos e impedimentos para ser renovados.	✓		✓		✓		
19	Consideras que a mayor facultad discrecional, mayor debe ser la motivación de las resoluciones administrativas de pase a la situación de retiro por renovación de cuadros.	✓		✓		✓		
20	Consideras que el margen de lo arbitrario se encuentra condicionado a la precisión y objetividad del supuesto de hecho.	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):  
Opinión de aplicabilidad:  Aplicable  No aplicable

Aplicable después de corregir  No

Apellidos y nombres del validador: *Gamara Carbajal Cuel*

DNI: 45218781

Especialidad del validador: *Derecho Constitucional y Derechos Humanos*  
.....de.....del 20....

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

*Gisella*  
FIRMA DEL EXPERTO

VARIABLE Y: DERECHO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO

Nº	DIMENSIONES Item	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	Consideras que la resolución administrativa de pase a la situación de retiro solo manifiesta la voluntad de la autoridad pública	✓		✓		✓		
2	Consideras que la resolución administrativa de pase a la situación de retiro no expresa de manera objetiva las razones de su decisión	✓		✓		✓		
3	Consideras que la resolución administrativa de pase a la situación de retiro solo hace una mención de los dispositivos legales	✓		✓		✓		
4	Consideras que la resolución administrativa de pase a la situación de retiro no señala de manera expresa e individualizada los hechos relacionados a la carrera de un oficial que determinan su cambio de situación policial	✓		✓		✓		
5	Consideras que la decisión contenida en la resolución administrativa de pase a la situación de retiro no guarda una relación correlativa de hechos, de fundamentos jurídicos y de pruebas producidas	✓		✓		✓		
6	La administración pública termina siendo demandada judicialmente por incumplir con motivar las resoluciones administrativas de pase a la situación de retiro	✓		✓		✓		
7	Consideras que la decisión contenida en la resolución de pase a la situación de retiro es emitida sin fundamentos de hecho ni de derecho	✓		✓		✓		
8	Consideras que la decisión contenida en la resolución de pase a la situación de retiro no explica las razones que la fundamentan	✓		✓		✓		
Test de Proporcionalidad		SI	NO	SI	NO	SI	NO	Sugerencia
9	Consideras que pasar a la situación de retiro por renovación de cuadros sin criterios objetivos no garantiza otro bien jurídico relevante	✓		✓		✓		
10	Consideras que la forma en que se lleva a cabo el procedimiento de renovación de cuadros no resulta ser idóneo para garantizar un fin legítimo	✓		✓		✓		
11	Consideras que el actual procedimiento de pase a la situación de retiro por renovación resulta ser gravoso en comparación con otro que contenga criterios objetivos	✓		✓		✓		
12	Consideras que la normatividad legal que regula el pase a la situación de retiro por renovación de cuadros, debe ser modificada incluyendo criterios objetivos	✓		✓		✓		
13	Consideras que los requisitos e impedimentos establecidos para ser considerados en el procedimiento de pase a la situación de retiro por renovación de cuadros no justifica el cambio de situación policial	✓		✓		✓		
14	Consideras que los requisitos e impedimentos para pasar a la situación de retiro por renovación de cuadros deben ajustarse de tal forma que las condiciones profesionales de los oficiales respondan a los intereses y necesidades de la institución policial	✓		✓		✓		
Actividad discrecional		SI	NO	SI	NO	SI	NO	Sugerencia
15	Consideras que en los procedimientos de renovación de cuadros, la autoridad pública goza de libertad para seleccionar a los oficiales a ser renovados entre varios oficiales que reúnen los mismos requisitos	✓		✓		✓		
16	Consideras que el procedimiento de renovación de cuadros es llevado a cabo en virtud de la potestad discrecional que la ley otorga a la autoridad pública	✓		✓		✓		

17	Consideras que la ley no otorga límites de discrecionalidad a la autoridad que se encarga de seleccionar a los oficiales que son pasados a la situación de retiro por renovación de cuadros	✓		✓		✓		
18	Consideras que en el pase a la situación de retiro por renovación de cuadros la autoridad pública tiene la libertad de elegir la consecuencia jurídica entre los sucos de la proposición que vaocita a ser los oficiales que reúnen los requisitos e impedimentos para ser renovados	✓		✓		✓		
19	Consideras que a mayor facultad discrecional, mayor debe ser la motivación de las resoluciones administrativas de pase a la situación de retiro por renovación de cuadros	✓		✓		✓		
20	Consideras que el margen de lo arbitrario se encuentra condicionado a la precisión y objetividad del supuesto de hecho	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si has suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable  | Aplicable después de corregir  | No aplicable

Apellidos y nombres del validador: RODRIGUEZ CASTILLO, ELEANA

DNI: 40179543

Especialidad del validador: DERECHO SOCIAL

.....de.....del 20...

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto técnico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.  
<sup>3</sup>Claridad: Si entendido sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

  
 FIRMA DEL EXPERTO

**VARIABLE V: DERECHO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO**

N°	DIMENSIONES Items	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	Consideras que la resolución administrativa de pase a la situación de retiro solo manifiesta la voluntad de la autoridad pública.	✓		✓		✓		
2	Consideras que la resolución administrativa de pase a la situación de retiro no expresan de manera objetiva las razones de su decisión.	✓		✓		✓		
3	Consideras que la resolución administrativa de pase a la situación de retiro solo hace una mención de los dispositivos legales.	✓		✓		✓		
4	Consideras que la resolución administrativa de pase a la situación de retiro no señala de manera expresa e individualizada los hechos relacionados a la carrera de un oficial que determinan su cambio de situación policial.	✓		✓		✓		
5	Consideras que la decisión contenida en la resolución administrativa de pase a la situación de retiro no guarda una relación correlativa de hechos, de fundamentos jurídicos y de pruebas producidas.	✓		✓		✓		
6	La administración pública termina siendo demandada judicialmente por incumplir con motivar las resoluciones administrativas de pase a la situación de retiro.	✓		✓		✓		
7	Consideras que la decisión contenida en la resolución de pase a la situación de retiro es emitida sin fundamentos de hecho ni de derecho.	✓		✓		✓		
8	Consideras que la decisión contenida en la resolución de pase a la situación de retiro no explica las razones que la fundamentan.	✓		✓		✓		
Test de Proporcionalidad		SI	NO	SI	NO	SI	NO	Sugerencia
9	Consideras que pasar a la situación de retiro por renovación de cuadros sin criterios objetivos no garantiza otro bien jurídico relevante.	✓		✓		✓		
10	Consideras que la forma en que se lleva a cabo el procedimiento de renovación de cuadros no resulta idóneo para garantizar un fin legítimo.	✓		✓		✓		
11	Consideras que el actual procedimiento de pase a la situación de retiro por renovación resulta ser gravoso en comparación con otro que contenga criterios objetivos.	✓		✓		✓		
12	Consideras que la normatividad legal que regula el pase a la situación de retiro por renovación de cuadros, debe ser modificado incluyéndose criterios objetivos.	✓		✓		✓		
13	Consideras que los requisitos e impedimentos establecidos para ser considerados en el procedimiento de pase a la situación de retiro por renovación de cuadros no justifica el cambio de situación policial.	✓		✓		✓		
14	Consideras que los requisitos e impedimentos para pasar a la situación de retiro por renovación de cuadros deben ajustarse de tal forma que las condiciones profesionales de los oficiales respondan a los intereses y necesidades de la institución policial.	✓		✓		✓		
Actividad discrecional		SI	NO	SI	NO	SI	NO	Sugerencia
15	Consideras que en los procedimientos de renovación de cuadros, la autoridad pública goza de libertad para seleccionar a los oficiales a ser renovados entre varios oficiales que reúnen los mismos requisitos.	✓		✓		✓		
16	Consideras que el procedimiento de renovación de cuadros es llevado a cabo en virtud de la potestad discrecional que la ley otorga a la autoridad pública.	✓		✓		✓		

17	Consideras que la ley no otorga límites de discrecionalidad a la autoridad que se encarga de seleccionar a los oficiales que son pasados a la situación de retiro por renovación de cuadros.	✓		✓		✓		
18	Consideras que en el pase a la situación de retiro por renovación de cuadros la autoridad pública tiene la libertad de elegir la consecuencia jurídica entre los sujetos de la proposición que vienen a ser los oficiales que reúnen los requisitos e impedimentos para ser renovados.	✓		✓		✓		
19	Consideras que a mayor facultad discrecional, mayor debe ser la motivación de las resoluciones administrativas de pase a la situación de retiro por renovación de cuadros.	✓		✓		✓		
20	Consideras que el margen de lo arbitrario se encuentra condicionado a la precisión y objetividad del supuesto de hecho.	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad:  Aplicable  Aplicable después de corregir  No aplicable

Apellidos y nombres del validador: RODRIGUEZ MORALES, JAIME EDUARDO  
DNI: 09975904

Especialidad del validador: Derecho Civil y Comercial

.....de.....del 20...

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

  
Firma del Experto

#### 4. Tabla de prueba de validación

**Tabla de contingencia de las variables renovación de cuadros y derecho al debido procedimiento**

		Renovación de cuadros			Total	
		Adecuado	Moderado	Inadecuado		
Derecho al debido procedimiento	Bueno	Recuento	2	0	0	2
		% dentro de derecho al debido procedimiento	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
	Regular	Recuento	0	0	0	0
		% dentro de derecho al debido procedimiento	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
	Deficiente	Recuento	0	0	38	38
		% dentro de derecho al debido procedimiento	0,0%	0,0%	100,0%	100,0%
Total	Recuento	2	0	38	40	
	% dentro de derecho al debido procedimiento	5,0%	0,0%	95,0%	100,0%	

**Tabla de contingencia de renovación de cuadros y derecho a la motivación**

		Renovación de cuadros			Total	
		Adecuado	Moderado	Inadecuado		
Derecho a la Motivación	Bueno	Recuento	2	0	0	2
		% dentro del Derecho a la Motivación	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
	Regular	Recuento	0	0	0	0
		% dentro del derecho a la Motivación	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
	Deficiente	Recuento	0	0	38	38
		% dentro del derecho a la Motivación	0,0%	0,0%	100,0%	100,0%
Total	Recuento	2	0	38	40	
	% dentro del derecho a la Motivación	5,0%	0,0%	95,0%	100,0%	

**Tabla de contingencia de renovación de cuadros y derecho a la motivación**

		Renovación de cuadros			Total	
		Adecuado	Moderado	Inadecuado		
Test de Proporcionalidad	Bueno	Recuento	2	0	0	2
		% dentro de Test de Proporcionalidad	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
	Regular	Recuento	0	0	0	0
		% dentro de Test de Proporcionalidad	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
	Deficiente	Recuento	0	0	38	38
		% dentro de Test de Proporcionalidad	0,0%	0,0%	100,0%	100,0%
Total	Recuento	2	0	38	40	
	% dentro de Test de Proporcionalidad	5,0%	0,0%	95,0%	100,0%	

### Tabla de contingencia de renovación de cuadros y actividad discrecional

		Renovación de cuadros			Total	
		Adecuado	Moderado	Inadecuado		
Actividad Discrecional	Bueno	Recuento	2	0	0	2
		% dentro de Actividad Discrecional	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
	Regular	Recuento	0	0	0	0
		% dentro de Actividad Discrecional	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
	Deficiente	Recuento	0	0	38	38
		% dentro de Actividad Discrecional	0,0%	0,0%	100,0%	100,0%
Total		Recuento	2	0	38	40
		% dentro de Actividad Discrecional	5,0%	0,0%	95,0%	100,0%

## **5. Consentimiento informado**

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Luis Junior Mendoza Limaymanta, de la Universidad Alas Peruanas. El objetivo de este estudio es determinar de qué manera la renovación de cuadros vulnera el derecho al debido procedimiento en la Policía Nacional del Perú, año 2019.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder el cuestionario de una encuesta. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Luis Junio Mendoza Limaymanta. He sido informado (a) que el objetivo del presente trabajo es estudiar las variables del trabajo para advertir su causa – efecto.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios. Para lo cual, la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

## 6. Autorización de la entidad donde se realizó el trabajo de campo



PERÚ

Ministerio del Interior

Comandancia General de la PNP

Secretaría Ejecutiva de la PNP

Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EMITE LO SIGUIENTE:

### AUTORIZACIÓN

El motivo del presente documento, es para brindar la autorización del estudiante LUIS JUNIOR MENDOZA LIMAYMANTA, identificado con DNI N° 45937893 de la Escuela de Post – Grado Maestría de Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad Alas Peruanas, para que pueda realizar y aplicar el trabajo de investigación denominado "Renovación de cuadros y el derecho al debido procedimiento en la Policía Nacional del Perú, año 2019".

Se emite la presente autorización a favor del interesado para fines académicos

Lima, 16 de diciembre del 2019

OS - 264670  
Roberto BURGOS DEL CARPIO  
GENERAL S PNP  
DIRECTOR DE ASESORIA JURÍDICA  
DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



## **7. Declaratoria de autenticidad del informe de tesis**

### **Declaratoria de autenticidad**


Yo, Luis Junior Mendoza Limaymanta con DNI N° 45937893, estudiante del programa de maestría en derecho constitucional y derechos humanos de la escuela de postgrado de la Universidad Alas Peruanas, con la tesis titulada “Renovación de cuadros y el derecho al debido procedimiento en la Policía Nacional del Perú, año 2019”.

Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para optar algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven.

Lima, Febrero 2020



---

Luis Junior Mendoza Limaymanta  
DNI N° 45937893